



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO DE LESIONES
LEVES AGRAVADAS POR VIOLENCIA FAMILIAR, EN
EL EXPEDIENTE N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE –LIMA. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**SEVILLANO MOGOLLON ELENA
ORCID: 0000-0002-4376-7530**

ASESORA

**VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

SEVILLANO MOGOLLON ELENA
ORCID: 0000-0002-4376-7530

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Lima, Perú

ASESORA

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de
Derecho, Lima – Perú

JURADO

Dr. Paulett Hauyon, David Saúl
ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. Aspajo Guerra, Marcial
ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. Pimentel Moreno, Edgar
ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

Mgtr. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES

Asesora

AGRADECIMIENTO

A mi esposo, gracias a su apoyo he conseguido continuar en esta visión intelectual, que me permitirá conseguir culminar mi carrera profesional que tanto espero. Además con mucho gusto mi agradecimiento a la Universidad y a sus Docentes, que en sus aulas permiten a sus alumnos conseguir sus logros, gracias a su apoyo inclusivo, por sus accesibles pensiones que puede llegar a muchos alumnos, sin descuidar la formación académica adecuada a los nuevos tiempos.

Sevillano Mogollón Elena

DEDICATORIA

A mis hijos, por apoyarme y entender que para lograr tus anhelos y que la edad no es motivo de frustración. A todos los que en su momento me apoyaron, mencionarlos sería demasiado, pero sé que cada uno de ellos fue muy importante en su debido momento. Muchas gracias por su apoyo.

Sevillano Mogollón Elena

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es localización de las sentencias de primera y segunda instancia? El objetivo de la investigación fue determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia en el Expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.2021; La investigación fue de tipo, cualitativo; y la unidad muestra que fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, con respecto a la parte expositiva que fue muy alta, la parte considerativa fue muy alta y la parte resolutive muy alta; respectivamente. Lo que evidencia que cumple con los indicadores señalados en los parámetros establecidos; en la sentencia de segunda instancia, en su parte expositiva fue de rango muy alta, en parte, en su parte considerativa fue de rango muy alta y por último en su parte resolutive fue de rango muy alta respectivamente, en conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta dando cumplimiento a los indicadores que dan veracidad a la sentencia por medio del Artículo 394° del Código Procesal Penal la que contiene indicadores que permiten fiel cumplimiento de la sentencia.

Se concluyó que la sentencia de primera y segunda instancia logro la calidad de Muy alta, según los indicadores establecidos.

Palabras clave: Lesiones, determinar, violencia, cualitativo, victima.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the location of the first and second instance sentences? The objective of the investigation was to determine the quality of the judgment of first and second instance in File No. 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, Specialized Criminal Court of the Judicial District of Lima East -Lima.2021; The investigation was of type, qualitative; and the unit shows that it was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment.

The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to the first instance sentence, was of a very high rank, with respect to the expository part which was very high, the considering part was very high and the operative part very high; respectively. What shows that it complies with the indicators indicated in the established parameters; In the second instance sentence, in its exposition part it was of very high rank, in part, in its considering part it was of very high rank and finally in its operative part it was of very high rank respectively, in conclusion, the quality of the First and second instance judgments were of a very high rank, complying with the indicators that give truth to the judgment through Article 394 of the Criminal Procedure Code, which contains indicators that allow faithful compliance with the judgment.

It was concluded that the first and second instance sentence achieved the quality of Very High, according to the established indicators.

Keywords: Injuries, determine, violence, qualitative, victim.

CONTENIDO

	Pág.
CARATULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA.....	;Error! Marcador no definido.
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	iv
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	;Error! Marcador no definido.
CONTENIDIDO.....	;Error! Marcador no definido.
INDICE DE CUADROS.....	xii
I. INTRODUCCION.....	1
1.1. Problema de la Investigación.....	8
1.2. Objetivos de la investigación.....	8
1.2.1. Objetivo general.....	8
1.2.2. Objetivos específicos.....	8
1.3. Justificación de la investigación.....	9
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.....	11
1	
2.2. Bases teoricas.....	134
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con las sentencia en estudio.....	14
2.2.1.1. Garantías constitucionales de proceso penal.....	14
2.2.1.1.2. Garantía de la Jurisdicción.....	16
2.2.1.1.3. EL derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	19
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.....	18
9	
2.2.1.3. Principio de legalidad.....	20

2.2.1.3.1.Principio de presunción de inocencia.....	20
2.2.1.3.2.Principio de debido proceso.....	219
2.2.1.3.3.Principio de motivación.....	220
2.2.1.3.4.Principio del derecho a la prueba.....	22
2.2.1.3.5.Principio de lesividad.....	23
2.2.1.3.6. Principio de culpabilidad penal.....	24
2.2.1.3.7.Principio acusatorio.....	24
2.2.1.3.8.Principio de correlación entre acusación y sentencia...	25
2.2.1.4. El proceso penal.....	25
2.2.1.4.1.Clases de proceso penal.....	25
2.2.1.4.1.1.El Proceso Penal Ordinario.....	25
2.2.1.5.La prueba en el proceso penal.....	267
2.2.1.6. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.6.1.La valoración de la prueba.....	279
2.2.1.6.2.Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	289
2.2.1.7.La sentencia.....	40
2.2.1.8.1.Estructura de la sentencia.....	43
2.2.1.9.Contenido de la sentencia de segunda instancia.....	43
2.2.1.10. Los medios impugnatorios.....	60
2.2.1.10.1.Fundamentos de los medios impugnatorios.....	61
2.2.1.10.2.Clases de medios impugnatorios en el proceso penal...	67
2.2.1.10.3.Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.....	67
2.2.2.Desarrollo de instituciones Jurídicas sustantivas relacionadas en las sentencias en estudio.....	63
2.2.3. La teoría del delito.....	673
2.2.3.1.Componentes de la teoría del delito.....	678
2.2.3.2.Consecuencias jurídicas del delito.....	689
2.2.3.3.Tipicidad.....	70
2.2.3.3.1.Elementos de la tipicidad objetiva.....	70

2.2.3.3.1. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	72
2.2.3.4. Antijuricidad.....	74
2.3.3.5. Culpabilidad.....	75
2.3.3.6. El Delito investigado en el proceso penal en estudio.....	75
2.3.3.6.1. Identificación del delito investigado.....	76
2.3.3.7. Ubicación del delito contra lesiones leves agravadas por violencia familiar en el Código Penal.....	76
2.3.3.8. El delito de lesiones leves.....	76
2.3.3.8.1. Regulación.....	76
2.2.3.9. La criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar.....	138
2.2.3.9.1. Los tipos penales modificados son lesiones graves, leves y las faltas contra la persona.....	139
2.3.4.0. Violencia contra la mujer.....	139
2.3.4.1. Agravantes.....	140
2.3.4.2. Prevención contra la violencia familiar.....	141
2.3.3.9. Jurisprudencia en relación al expediente en estudio.....	78
2.4. Marco conceptual.....	829
III.	
HIPOTESIS.....	858
3.1. Hipótesis general.....	78
3.2. Hipótesis específica.....	78
IV. METODOLOGIA.....	79
4.1. Diseño de investigación.....	889
4.2. Población y muestra.....	81
4.3. Definición y operacionalización de variable e indicadores.....	82
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	83
4.5. Plan de análisis.....	85
4.6. Matriz de consistencia.....	88
4.7. Principios éticos.....	90
V. CUADROS DE RESULTADOS.....	91
5.1 Resultados.....	91

5.2.Analisis de los resultados.....	95
VI.	
CONCLUSIONES.....	11305
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	107
Anexo 1:Sentencia de primera y segunda instancia.....	12110
Anexo 2: Definicion y operacioanlizacion de la variable e indicadores(Sentencia de primera instancia).....	¡Error! Marcador no definido.29
Anexo3:Instrumneto de recoleccion de datos (Lista de cotejo).....	137
Anexo 4: Cuadros descriptivos del procedimientode recoleccion, organizaci3n, calificacion de los datos y determinacion de la variable.....	148
Anexo 5: Cuadros descriptivos de la obtencion de los resultados de la calidad de las sentencias.....	20561
Anexo 6: Declaraci3n de compromiso 3tico y no plagio.....	201
Anexo 7: Cronograma de Actividades.....	202
Anexo 8: Presupuesto.....	204

CUADRO DE RESULTADOS

Cuadros Consolidados de las Sentencias en estudio

Cuadro N° 1. Calidad de la Sentencia de Primera instancia sobre delito de Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en el expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este -Lima.2021.....91

Cuadro N°2. Calidad de la Sentencia de Segunda instancia sobre delito de Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en el expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este -Lima.2021.....93

I.INTRODUCCION

Para el debido desarrollo del trabajo de investigación, se hace necesario conocer por medio de otras investigaciones como se distribuye la administración de justicia en el Perú, en sus diferentes instancias procesales y como su acción beneficia o afectó a quienes buscaron dar solución a sus problemas legales y de quien se vio dañado en su bien jurídico protegido por la ley (su integridad) y ante la evidencia, de buscar solución ante los poderes del estado, quienes tienen la capacidad de dar solución a esos conflictos.

En el expediente de investigación que se presenta, contiene los actos que se suscitaron por el daño ocasionado en el entorno de violencia familiar, es un proceso *Sumario* sobre el delito de Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en el Expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Este –Lima, 2021; por medio de esta investigación se busca analizar la calidad de la sentencia en primera y segunda instancia de esta sentencia.

Salas (2018) Para ello se tomará la legislación nacional que contiene varios tratados y convenios internacionales a fin de contar con instrumentos jurídicos que permitan contrarrestar la problemática de la violencia familiar; los instrumentos internacionales más relevantes son: el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Declaración sobre eliminación de la violencia contra la mujer y la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, por mencionar las más relevantes en favor del auxilio ante los constantes actos de violencia que afecta a quien sufre maltrato físico y psicológico que además afecta el núcleo familiar.

La investigación se adecua para establecer el conocimiento sobre el tipo de calidad que tiene la sentencia del expediente en estudio, por lo que se puede decir que con el análisis adecuado que se realice sobre la debida motivación del proceso, obtendremos información adecuada, de cómo se llegó a una sentencia y si esta fue precisa y si cumplió con la forma de prestar el debido auxilio procesal para quienes busco alcanzar

justicia, este tipo de solicitud le concierne a gran parte de la población, sobre los diferentes procesos penales que se adquieren por desobediencia a la ley, sin embargo acá analizaremos los estos hechos concernientes a la violencia familiar que es una constante los problemas en la población, es un comportamiento que daña el entorno que en el que se desarrolla un grupo humano, lamentablemente la violencia está dirigida al lado femenino, a menores de edad y ancianos incapaces de defenderse o acostumbrados a este tipo de vida.

El estudio de la doctrina y jurisprudencia supone la base para los procesos penales, atreves de ellos se conoce y se desarrolla un mejor entendimiento de los avances de los conocimientos jurídicos y llegar a lograr mejoras en las sentencias, es necesario resaltar el auxilio de material bibliográfico concernientes a temas similares que dan respaldo a nuestra línea de investigación, sin embargo podemos aclarar que la siguiente investigación se encuentra sujeta a un expediente debidamente elegido para poder analizar si cumple con los parámetros establecidos, para lograr saber si se cumple o no con una sentencia que se ajuste a la calidad adecuada de imponer justicia.

Al profundizar esta investigación se tendrá el uso de un expediente que contenga necesariamente los conceptos básicos solicitados en la línea de investigación direccionados por la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote orientado a profundizar el tema de investigación.

La información y datos que se obtiene por medio de estadísticas de los abusos y daños por violencia familiar se escucha y se visualiza gracias a los medios de información a nivel nacional y mundial que nos permite estar más cerca de este tipo de informaciones que lleva a un análisis acerca de la violencia por entorno familiar, y se descubre que no es problema solo de un país, podemos descubrir que existe en todos los países y estratos sociales a nivel mundial.

Caracterización del problema

Según el análisis que se hace acerca de la Administración de Justicia puede darse cualquier ciudadano peruano darse cuenta que vivimos una crisis de falta de valores y equidad que nuestras autoridades, en la que ventila la imagen que las autoridades se encuentran corrompidas, se encuentran carentes de ética y moral, se venden al mejor

postor cual burdos delincuentes olvidándose del juramento de protección no solo a la ley si no el de protección a todo aquel que acude en búsqueda de justicia. Podemos corroborar que nuestros líderes políticos se encuentran enfrascados en delitos de corrupción protegidos por jueces y fiscales que también se encuentran vinculados en actos ilícitos.

Muchos representantes del Poder Judicial se encuentran comprometidos en actos de corrupción, entonces nos preguntamos ¿es posible encontrar justicia en nuestro país? aparentemente no, la Administración de Justicia tiene amenazada su credibilidad, que debe impartirse por parte de operadores jurídicos que tienen bajo su responsabilidad la confianza de todo un país que acude en busca de procesos justos capaces de satisfacer los complejos problemas judiciales, por lo que urge el fortalecimiento de los poderes del estado y la renovación de sus autoridades que implantan justicia para una mayor aceptación de la ciudadanía.

En los casos de administrar justicia sobre delitos leves agravados por violencia familiar es difícil alcanzar justicia en nuestro país, aunque existe leyes de protección a la familia y a quienes la componen, cuando se trata de auxilio procesal poco se hace, tomando en cuenta muchos factores uno de ellos es la arraigada figura del patriarcado, son muchos los administradores de justicia que no fallan en contra de quien vulnera estos derechos, a favor de quien se ve violentada en el entorno familiar, si no que muchas veces las sentencias son llevadas por el lado de resocialización y apoyo psicológico de las familias que incluyen a la afectada y al agresor, dejando más confusión y temor de quien denuncia, desestimando otra vez la acción de volver a denunciar si los hechos se repiten, porque en muchos casos la víctima convive con el agresor por ser componentes de la misma familia y si no se actúa de forma adecuada con una sentencia, que lleve al agresor a un presidio a cumplir su pena, por medio de un fallo adecuado no se puede decir que la administración de justicia llega a todos por igual, menos a quien más lo necesita.

En el contexto internacional se observó:

Lanata, (2016) Argentina, el autor confirma que los problemas más grandes que acontecen en este país es definitivamente la justicia el equivalente a la carencia de ella,

que afecta a la población que durante la espera que esta llegue a favor de ellos, muchos morirán antes de haber logrado obtenerlos, valga decirse cuando solicitan sus pensiones por jubilación, el Estado los abandona, y que decirse de la educación el trabajo las relaciones humanas en sociedad la justicia es dar a cada uno lo suyo, manifestándose un sistema judicial viejo, venal y corrupto, un juez puede condenar a un detenido sin haberlo visto jamás, o puede venderle su libertad a sola firma. Según el Ministerio de Justicia se cometen más de mil delitos a nivel nacional por día y de ellos solo tres se sancionan, con prisión efectiva, condicional o con multa, además se sustenta que en un año 1.300.000 casos existen como delitos cometidos y solos del 3% se obtiene sentencia, como se puede evidenciar la corrupción es uno de los problemas principales que se presentan a la hora de administrar justicia, puede decirse en pocas palabras que existe justicia, para quien cuenta con el suficiente dinero para ello o de los contactos adecuados ligados a los ámbitos de poder.

En Colombia

(Hoyos, 2019) El autor analiza como la justicia de un país afecta la falta de empleo y recuperarse económicamente con grandes inversiones no logra que se obtenga justicia, solo se podrá lograr cuando se pueda erradicar la corrupción, para el ciudadano un delito cometido es mucho más fácil sobornar y comprar conciencias y salirse con la suya, si no se cambia esta situación en la falta Justicia y mejor administración de ella no hay futuro. Como este trabajo partió fundamentalmente desde los desarrollos doctrinarios del Derecho comparado, uno de los grandes problemas que pudo evidenciarse, fue el desconocimiento generalizado del delito de la administración desleal y su aplicación, es decir, la dogmática jurídico penal sabe que existe, que ingresó al ordenamiento con la Ley 1474 pero no ha encontrado su espacio en el escenario judicial porque no se conoce a excepción de unos cuantos casos, tal vez por algunas de sus deficiencias que migraron con su trasplante, pues valga recordar, que el artículo 250B es idéntico al derogado artículo 295 del CP español, y por ello el estudio de la doctrina y jurisprudencia española fue de enorme utilidad, a la par que señala sus defectos. Sin embargo, y pese a esta primera conclusión crítica, el delito de administración desleal obedece a una necesidad real y

político criminal. Por tanto, es labor de la dogmática interpretar normativamente los tipos penales en aras de compatibilizar su aplicación con los principios del Estado Social de Derecho y en esa medida este trabajo logra en su medida ese objetivo. En Colombia, al igual que en otros ordenamientos, la tipificación de delitos societarios como la administración desleal es necesaria, y encuentra su justificación no solo en la lesividad, sino también en la insuficiencia o en la falta de adecuación típica de conductas como la estafa y el abuso de confianza que no recogen el desvalor de las conductas ilícitas llevadas a cabo en el seno de las sociedades comerciales. El delito de abuso de confianza plantea retos mayores por su descripción típica similar a la de la administración desleal, pues ambos se ejecutan en el marco de una relación de confianza depositada al sujeto activo, ya disponiendo fraudulentamente o apropiándose de los bienes. Incluso, el problema se agrava con el último inciso del artículo 249 que adiciona el supuesto de uso indebido de la cosa en perjuicio de tercero, equivalente a la disposición fraudulenta en perjuicio del patrimonio de los socios del artículo 250° B. La cuestión es si se debe entender que existe una diferenciación semántica entre los verbos apropiar y disponer; una acepción diferente sobre el uso indebido de la cosa en el contexto del abuso de confianza; o si por el contrario se trata de una solución por vía del principio de especialidad normativa. El problema llega heredado de España, desde 1995 que apareció en esa legislación, se debatió extensivamente sobre sus diferencias con interpretaciones diversas hasta su modificación con la Ley Orgánica 01/2015. La solución que parece plausible es entender que se trata de un problema de especialidad normativa, el abuso de confianza es el género y la administración desleal es la especie orientada específicamente a las sociedades comerciales, en consecuencia, terceros afectados u otra clase de asociaciones deberán recurrir al artículo 249° del CP.

En el ámbito nacional

Paulino, (2017) El acceso a la Administración de Justicia en el Perú es un problema de Género consta de un avance en los últimos tiempos con capacidad de acceso de justicia concentrado en la problemática de la violencia contra el

género considerado más vulnerable, sin embargo no se considera como una prioridad en la agenda pública para el estado, es necesaria que la estructura judicial se menos discriminatoria, que no se concentre en estereotipos tradicionales que tanto daño han hecho por generaciones que se encuentra enquistada en la sociedad, como es la violencia contra la mujer. Según el estudio realizado hace falta mayor participación de las jueces dentro de la estructura judicial, que permita mejor administración de la justicia que permita nuevas dimensiones para encontrar credibilidad y honestidad lejana a la corrupción que se cierne como una sombra sobre los magistrados varones carentes de empatía con ello se pretende tener mayor veracidad ante las sentencias ejecutadas. Los tratados internacionales forman parte de las diferentes formas de protección a favor de los derechos vulnerados de las personas, su consigna es la igualdad y justicia para todos por igual confirmada en nuestra constitución. A pasado siglos en la que se confirma la poca presencia del lado femenino que parte de la estructura básica que encierra dirigir el poder solo por la supremacía masculina, pero eso es cada vez más lejano y hoy en día se conoce que los juzgados en la son dirigidas por juezas se administra de manera más adecuada la justicia que busca sobre todo la equidad representada por la administración de justicia, el autor relaciona la capacidad de representación ecuánime cuando se trata de encontrar la razón en la verdad según los hechos investigados y que esta se encuentre representa en manos de juezas dictándose fallos más ecuánimes en favor de los justiciables cualquiera sea su género basándose en hacer cumplir la ley, lo que se busca es la equidad y dictaminar justicia para todos, detallando que como la división del trabajo social ha generado una cultura de desigualdad causante de difusas ideas que se tiene del poder judicial, por lo que la ciudadanía no tiene confianza al acudir ante un tribunal para la obtención de justicia que les permita dar solución a sus problemas que solo el estado por medio de las leyes y a través de quienes lo administran son capaces de brindar de forma capaz y acertada.

Esto nos da una explicación de por qué no hay una representación equitativa de mujeres en la estructura de poder; desde este punto de vista, el concepto de género, plantea que la representación y valoración de lo femenino y lo masculino, las normas

que regulan sus comportamientos, las atribuciones de cada uno de ellos en materia de género y la división del trabajo social, son productos de una compleja construcción social y cultural que se elabora a partir de estas diferencias.

En el ámbito local

Diario el Peruano (2016) Según el artículo emitido por un periódico local, afirma que la cultura de denuncias sobre abuso y maltrato en el entorno familiar que afecta en mayor incidencia a la mujer se torna cada vez más evidente el acceso a denunciar las violaciones a sus derechos como ciudadanos, afirma el informe que estos hechos eran considerados de ámbito privado, que hoy en día se conoce cambios según las cifras históricas en que se demuestra que 259,528 denuncias se encuentran el Poder Judicial en relación a violencia en el entorno familiar, además la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, confirma el creciente número de 48,737 denuncias por este tipo de delito. *Información obtenida de diario correo virtual.*

(Ministerio de la Mujer, y Poblaciones Vulnerables, 2020) En nuestro país existe el Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de Violencia contra la Mujeres y un Plan Nacional Contra la Violencia de Género aprobado en el 2016, sin embargo aún no se alcanza la justicia adecuada que se busca por medio de estos tipos de denuncias, las que sirven en muchos casos solo para victimizar más a quienes sufren violencia, y por lo que el sistema especializado no da muchos frutos positivos aunque exista apoyo de parte de nuestras autoridades en la práctica deja muchas expectativas pendientes, no funciona.

Toda esta actividad negativa trae como consecuencia impunidad con respecto la violencia y que en la mayoría de los casos terminan en asesinatos, es necesario garantizar la protección debida a las víctimas, que les permita continuar con su vida en paz, pero podemos notar según las estadísticas las medidas de protección implementadas como parte de la administración pública no surten efecto, se suma las falencias que existen en la instituciones públicas encargadas de dar veracidad a los hechos de violencia como el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público, la por falta de peritos, la dilación que se tiene en programar las pericias psicológicas que las denunciante necesitan para que se les entregue una medida de protección para

ellas, un sinnúmero de trabas que evitan que la administración pública sea la ideal para todo ciudadano que recurre en busca de justicia.

Enunciado del problema

Se realizará según los parámetros que establece la forma adecuada que debe cumplir la sentencia, que consta en el artículo 394° del código procesal penal, que servirá para poder analizar si se adecuó la motivación adecuada para dictaminar el fallo.

1.1. Problema de la Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este -Lima.2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

1.2. Objetivos de la investigación

1.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este -Lima.2021.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.2.2. Objetivos específicos

- ▲ Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Delito de Lesiones Leves Agravadas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.

- ✦ Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Delito de Lesiones Leves Agravadas, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa, considerativa y resolutive, según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente en estudio.

1.3. Justificación de la investigación

El trabajo de investigación, que se presenta se justifica para poder analizar si se cumple la debida motivación de los hechos durante el proceso y como consecuencia se llegó a una sentencia adecuada por el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, este trabajo de investigación busca dejar un precedente de análisis, sobre la administracion de justicia en el Perú, por medio de la investigación se busca saber cuál es la forma de valorar los hechos delictivos llevados a un proceso que debe cumplir con los principios de garantía procesal.

El trabajo de investigación se derivara del análisis del expediente en estudio sobre lesiones leves agravadas por violencia familiar, problema que afecta nuestro entorno social, aunque parezca dos cosas diferentes la verdad que la violencia se encuentra en cualquier ámbito social y una de las principales por no decir primordiales hoy en día es la de violencia familiar, por lo que las estadísticas afirman que el mayor porcentaje de personas que delinquen y cometen faltas graves, muchos de ellos vienen de hogares disfuncionales, de hogares donde primó la violencia, tras el análisis que se le hace al perpetuador de un delito, uno de los problemas fundamentales de su vida es la violencia en la que ha crecido, por ello el estudio de la psicología y de la criminalística se basa primero en el ser humano y porque realizo el hecho punible, ante estos hechos podemos entender que la violencia que ha sido engendrada en el hogar, será este modelo la línea de comportamiento a futuro de los ciudadanos, los que en muchos casos caerán en la delincuencia con factores de diferente resultado, una de ellas es lo que se analiza en el expediente de estudio N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este -Lima.2021, que desarrolla el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar.

Por lo que se puede decir que justifico esta investigación, que servirá como modelo a futuras investigaciones en las facultades de derecho y ciencias políticas, en este expediente se desarrolló un proceso que logro un fallo justo en contra del procesado que se dañó de forma física a su expareja, además de la valoración que se da a este proceso se puede afirmar que ambas partes de expareja venían cometiendo acciones de violencia uno contra otro lo que justifica la mención que se hace desde el principio de este escrito.

Se justifica el estudio del presente trabajo con el auxilio del debido expediente porque la violencia vulnera los derechos humanos de la persona, derechos fundamentales protegidos por el estado, debidamente representados por la constitución, que es básico para conocer que los derechos de la personas no son para pensar que es cuestión de dos, los problemas en los hogares dejan de ser problemas de dos cuando pasan a la violencia física.

Por lo expuesto y tomando en cuenta que es necesario prestar atención la sociedad civil y que los órganos administradores de justicia tomen en cuenta la información que consta como situaciones de sucesos o evidencias en las comisarías sobre violencia familiar y hacer el seguimiento adecuado para evitar más violencia en los hogares, muy a parte están los proceso que si son llevados a juicio en que se busca reparar el daño causado y no se obtiene lo solicitado, se siente que la administracion de justicia no llega para todos, los que acuden en busca de la protección de sus derechos, sienten que solo se les crea más desconcierto por el poco cumplimiento a las normas establecidas, de hecho se puede afirmar que los administradores de justicia están lejos de cumplir de forma adecuada y motivada los procesos que aún se encuentra arraigada una sociedad machista que piensa que las lesiones que son leves no tienen relevancia jurídica tal, como para que las sentencias sean leves, que aún hay mucho por hacer y tratar de recuperar la confianza en la ciudadanía.

A todo lo expuesto justifico mi trabajo en favor de la investigación, base principal para conocer y dar un adecuado análisis del estudio que servirá para un posible estudio de las futuras generaciones de alumnos de derecho.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Escudero (2020), en su tesis “*Acto de Violencia de Genero*” España, se concluyó que de conformidad con la legislación nacional Ley Orgánica 1/2004 y Ley Orgánica de la Judicatura, califican los hechos como constitutivos de violencia de género, y que, por ende, serán conocidos por los juzgados de violencia sobre la mujer, se indica que la violencia contra la mujer es una tipología que alcanza a nivel mundial donde la mujer es maltratada por el solo hecho de ser del genero femenina. La violencia de género es una lacra social que constituye un grave problema de salud pública y una violación de los derechos humanos y libertades públicas, que afecta a las mujeres por el mero hecho de serlo y que las degrada tanto física como psicológicamente, la pauta social y cultural actualmente generalizada de machismo y dominación del varón sobre la mujer, por no ser expresión de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder latentes en los delitos de violencia de género, por no considerar a la mujer carente de libertad, respeto y capacidad de decisión.

Constanza (2020) En su Tesis “*Mediación y violencia intrafamiliar*” realizada en la ciudad de Santiago-Chile, destaca en sus conclusiones que el rol de la judicatura en este tipo de conflictos es esencial toda vez que demuestra que esta es una problemática que escapa del mero conflicto entre partes, siendo un conflicto arraigado en lo más profundo de la estructura de nuestra sociedad. Por lo que el derecho debe posicionarse ante la violencia intrafamiliar, considerando esta siempre como un grave problema de vulneración a los derechos humanos, en donde la acción de los Estados y la judicatura cumplen un rol fundamental en la búsqueda de la eliminación total de este tipo de violencias que afecta de forma primordial a las mujeres. Es decir, en la respuesta judicial que se dé ante este tipo de casos, se debe buscar no invisibilizar lo que ha pasado la víctima, ya que esta lleva consigo una historia de violencia y necesidades individuales que no deben dejarse de lado, por lo tanto, si bien al momento de enfrentar este tipo de conflictos se debe tener presente que es una problemática de carácter estructural, no se debe olvidar bajo ninguna circunstancia que nos encontramos ante una problemática que afecta en un caso concreto a una mujer en particular, con una historia y necesidades particulares, es decir, se debe afrontar la

violencia a través de un proceso multidimensional que transcurre en paralelo entre lo personal y lo político.

Arévalo (2019) En Perú se realizó la investigación en la Tesis sobre el *“delito de lesiones leves por violencia familiar”*, se concluye que la sentencia impuesta al agente negativo, causante de daños a la víctima fue muy leve, la corte de justicia de Lambayeque falla en contra del acusado pero se le condena a tres años de cárcel efectiva y la irrisoria suma de mil nuevos soles como reparación civil, puede evidenciarse que la motivación de la sentencia no tomo en cuenta que la víctima fue agredida con un arma blanca rebasando la figura de lesiones leves, lo que implica su accionar en querer causar más daño del debido contra su víctima que era su ex conviviente, por lo que se aprecia que en este caso la justicia no alcanza el ámbito adecuado para juzgar el accionar de la dignidad humana y solo buscaba dañar el bien juridico de su integridad física con la vulneración de su vida.

Mejía, (2018) En Lambayeque, Perú se investigó la Tesis *“La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: protección frente a la violencia psicológica”* esta investigación el objetivo se centra en conseguir las medidas más accesibles que considere la protección a las personas sumidas en la violencia familiar Su instrumento fue el cuestionario, llegando a la conclusión. En efecto, en nuestra realidad, vemos con cierta desesperanza que las medidas de protección que establece la ley frente a la violencia familiar están sólo en papel y no se cumplen en la práctica, por cuanto muchas veces, pese a que están dictadas por un órgano Jurisdiccional, y que por tanto deberían cumplirse obligatoriamente, no es realmente así.

Ponce, (2020) En Chilca Distrito de Lima, se realizó la Tesis sobre *“Las mujeres víctimas de violencia familiar en el AA. HH San José, Chilca”* y de cómo la violencia familiar afecta en sus vidas, dañándolas psicológicamente, lo que impide un desarrollo adecuado de su vidas cotidianas, estos problemas no son solamente de índole legal también presenta en su mayoría un nivel de autoestima que muy baja, sobre todo en lugares como distritos alejados, donde no pueden acudir a las autoridades a solicitar ayuda. También se puede expresar que existe una situación de dependencia entre las víctimas de violencia familiar que llega a verse como indicador de cuánto

daño puede causar el maltrato familiar. Lo que se puede evidenciar que las personas que se ven afectadas con su entorno en violencia familiar, traen consecuencias que los afectan como seres independientes, encontrándose en ellos dolor y frustración, aunque hayan encontrado justicia por medio de la autoridad competente.

Anyaco, (2019) En el departamento de Ayacucho se realizó el trabajo de Tesis “*Calidad de sentencia sobre el delito de Lesiones Graves*”, cuyo objetivo ha sido analizar y determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del delito contra la persona humana, esta investigación concluyó que el proceso de la sentencia donde se analizó los hechos que llevaron estos actos negativos a un litigio, se sentenció al acusado por los hechos que dañaron el estado físico de la otra parte a una pena de cuatro años, con suspensión de dos años y a la reparación civil de dos mil quinientos soles, como resultado del atropello a su víctima y dejando en abandono, la sentencia no se ajusta a los daños ocasionados a la víctima lo que concluye como una sentencia poco motivada.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

(Cusi, 2018) Se llama institución jurídica, denominada también figura jurídica, al conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas de cierta clase, en otras palabras, es una figura jurídica determinada, el Derecho regula relaciones de la vida práctica de las más diversas clases y significaciones que son básicas para la convivencia social, en ese sentido, al sector del ordenamiento jurídico que regula relaciones jurídicas de la misma clase se les llama *institución jurídica*, cada rama del Derecho es una institución jurídica, de un análisis sucesivo del Derecho, desde lo más general hasta lo más específico, como la patria potestad en la familia, se advierte que hay instituciones que son partes de instituciones más amplias y generales, pero que, sin embargo, tienen cierto grado de independencia y autonomía, no obstante esto, las instituciones jurídicas están ligadas a un sistema jurídico, y por ello solo pueden ser comprendidas por completo dentro del contexto de ese sistema, las instituciones formadas, regidas y gobernadas por normas jurídicas, organizan la convivencia humana de acuerdo con un ideal de vida, toda norma jurídica supone la elección de un fin valioso y de los medios para conseguirlo.

2.2.1.1. Garantías constitucionales de proceso penal

(Burgos, 2017) Derechos fundamentales debe entenderse a aquellos derechos públicos subjetivos consagrados en la Constitución a favor de la persona humana, por ejemplo, la libertad, la dignidad, la igualdad, etc, estos derechos fundamentales son el pilar de un Estado de Derecho, que sólo pueden verse limitados por exigencia de otros derechos fundamentales. Si la afectación es ilegal o arbitraria, pueden protegerse a través de las acciones de garantía. Por ser derechos que operan frente al Estado, también pueden oponerse dentro de un proceso penal. Los "derechos fundamentales procesales" son aquellos derechos que tienen aplicación directa o indirecta en el proceso, por ejemplo: el principio de igualdad procesal, el principio de contradicción, a la defensa, etc. Los "derechos humanos" son los derechos fundamentales reconocidos y protegidos a nivel internacional, y también a nivel Constitucional. Las Cuatro Generaciones de Derechos Humanos son: Primera Generación, los derechos de libertad; Segunda Generación, los derechos económicos y sociales; Tercera Generación, los derechos de solidaridad

humana; y, Cuarta Generación, los derechos de la sociedad tecnológica⁵³. En un proceso penal, generalmente se afectan los derechos de la primera generación (libertad, propiedad), y en menor medida, los de la segunda generación (inhabilitación para desempeñar cargos públicos, derechos políticos). Los "principios procesales" son aquellas máximas que configuran las características esenciales de un proceso, pudiendo coincidir o no con un "derecho fundamental procesal". Por ejemplo el principio de imparcialidad de los jueces, o el de igualdad procesal. Las "garantías institucionales" son aquellas que la Constitución consagra para que ciertas organizaciones o instituciones puedan cumplir con sus funciones propias, frente injerencias externas. Por ejemplo, es el caso de la autonomía de las Universidades, la independencia del Poder Judicial. En incluso, en el ámbito del proceso penal, la irrenunciabilidad a la defensa, obliga al Estado a proveer de defensa de oficio. Las "libertades públicas" son un concepto parecido a derechos fundamentales, pero que han sido positivizados en la Constitución (a excepción de los derechos sociales). Por ejemplo, el derecho a la libertad. En el mismo sentido, el profesor Arsenio Oré⁵⁴ sostiene que "Conviene, antes de proseguir, un deslinde terminológico, para evitar algunas confusiones e imprecisiones, cuando no contradicciones, que se dan con cierta frecuencia. En primer lugar derechos son las facultades que asisten al individuo para exigir el respeto o cumplimiento de todo cuanto se establece y reconoce en su favor en el ordenamiento jurídico vigente. Las libertades, en segundo término, abarcan un campo más amplio que el de los derechos, y su esencia es fundamentalmente política.... Las garantías, a su vez, son el amparo que establece la Constitución y que debe prestar el Estado para el efectivo reconocimiento y respeto de las libertades y derechos de la persona individual, de los grupos sociales, e incluso del aparato estatal, para su mejor actuación y desenvolvimiento". Como afirma Gómez Colomer, "...los derechos fundamentales (que siempre son derechos humanos también) pueden ser, y de hecho son al mismo tiempo, aunque considerados desde un punto de vista distinto, libertades públicas, garantías institucionales o principios procesales...". Y, agrega que "...los derechos fundamentales procesales, entendidos en sentido amplio, incluyen también a los principios procesales, garantías institucionales y libertades públicas reconocidos por la Constitución... y que tienen aplicación en el proceso penal. De lo expuesto podemos deducir que, sea derecho fundamental procesal, derecho humano, libertades

públicas o garantías institucionales, reconocidas por la Constitución (extensivamente por los Tratados reconocidos por nuestro País), el proceso penal debe de respetarlos. Y esto por la sencilla razón, de que el Estado peruano al igual que la Sociedad, tienen el deber de proteger los derechos fundamentales, a tenor del art. 1º de nuestra Constitución, y por tanto, el Estado al ejercer su función penal, no puede desconocer tales derechos, bajo sanción de que el proceso penal sea declarado nulo. Aquí reside la razón por la que nosotros adoptamos el término de "garantías constitucionales del proceso penal", para referirnos al cúmulo de principios, derechos y libertades fundamentales reconocidas por la Constitución, y que a su vez, se encuentran garantizados por ella misma, a través del carácter de norma fundamental, que dota al Ordenamiento, y en especial, a las normas que regulan la función penal del Estado, de unidad y coherencia. La necesidad de que el Estado Democrático vele por el respeto y protección de los derechos fundamentales, obliga a que se defina en la Constitución, los límites del ejercicio del poder estatal. Y como quiera que en el proceso penal, esta necesidad es más imperiosa, la tendencia es a fijar en la Constitución, las reglas mínimas de un debido proceso penal, la Constitución Política del Estado de 1993 posee una particular concepción de lo que debe ser la administración de justicia penal en nuestro país; en ella se han consagrado varias disposiciones que, con valor jurídico normativo o sin poseer propiamente este valor resultan siendo de obligatoria observancia para el proceso penal peruano, en este capítulo, sin embargo, no nos vamos a referir a todas estas "vinculaciones constitucionales", sino sólo a las que resultan constituyendo las garantías más importantes para la persona humana sujeta a la persecución penal (en lo que incluimos a las disposiciones tendientes a regular y limitar las funciones persecutoria y jurisdiccional), toda vez que es esta perspectiva la más necesitada de efectiva concreción y en la que se verifican el mayor número de inconstitucionalidades de nuestro sistema procesal. En una menor medida, también dedicaremos esfuerzos a la revalorización de la participación procesal de la víctima del delito, toda vez que se trata del sujeto usualmente olvidado en la resolución jurídica del conflicto penal.

2.2.1.1.2. Garantía de la Jurisdicción

(Burgos, 2017) Mediante este derecho se garantiza al individuo la posibilidad de acceder al proceso jurisdiccional: promoviendo o solicitando su inicio, ante el órgano legalmente competente, o concurriendo válidamente al proceso ya iniciado, en los casos en que tuviere algún interés en la resolución jurídica del mismo en el proceso penal este derecho se tiene que ver necesariamente desde las posibilidades de acceso real a la jurisdicción del propio imputado; así como, del actor civil y del tercero civilmente responsable, en cuanto al imputado, se debe de garantizar que acceda al proceso jurisdiccional como una efectiva parte de éste, con los derechos y deberes que fluyen de su condición de sujeto procesal, esta garantía comporta necesariamente la superación definitiva de la concepción inquisitiva que entendía al procesado como un mero objeto de investigación; frente al cual, incluso, estaba permitido el secreto de la instrucción, en lo que respecta a la víctima, conforme en nuestro país el derecho de acceso a la justicia presenta la particularidad de que es el Ministerio Público el órgano autónomo de derecho constitucional que tiene la exclusividad para promover la acción penal (art. 159.5 Const.); sin embargo, ello no obsta los ciudadanos tengan el derecho a formular denuncias y que si el Fiscal las rechaza puedan instar el control jerárquico del superior, una vez promovida la acción penal los agraviados están autorizados a constituirse en parte civil, sin perjuicio que decida sin condicionamiento alguno acudir a la vía civil interponiendo una demanda de indemnización, la víctima en consecuencia no está legitimada para reclamar la imposición de una pena al presunto delincuente, pero sí para acudir directamente al órgano judicial reclamando una indemnización. El Tribunal Constitucional español ha señalado como una de las exigencias que se desprenden de este derecho de acceso a la jurisdicción, que el legislador no pueda desarrollar legalmente el derecho a la tutela judicial efectiva de un modo que obstaculice el acceso a los Tribunales con requisitos infundados, irrazonables o de tal naturaleza que de hecho supriman o cercenen de manera sustancial este derecho a la tutela.

2.2.1.1.3. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi

(García, 2019) El autor reconoce que el derecho penal se encuentra relacionado con un conjunto de ramas jurídicas que establecen conductas consideradas delitos y las consecuencias jurídicas penales que conlleva su realización, en relación

con su aplicación, la llamada dogmática jurídico penal es la que se encarga de sistematizarlas para asegurar un tratamiento justo y uniforme de los casos concretos, la dogmática jurídico penal se encarga del estudio de las leyes penales para su conocimiento, sistematización conceptual y correcta aplicación, por lo que esta debe ser exacta y con una aplicación razonable del Derecho Penal, si es que la ley penal vigente no permite alcanzar una solución materialmente razonable, entonces la dogmática servirá, para develar esta situación deficitaria por lo que cabe reconocerle una función crítica, por otro lado es el estado quien se encarga de aplicar el *ius puniendi* que tiene la facultad de forma irrestricta, del estado para sancionar sin ejercer terror penal o llevar a cabo una injerencia indebida en las libertades del ciudadano, es razonable el hecho de que sea el estado quien se encarga de hacer efectivo las garantías procesales por medio de los principios, de esta forma se protege todo el sistema penal que como garantía legal.

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal

(Compendio, 2018) Se encuentra plasmada en el art. 139° de la Constitución Política del Perú, donde se encuentran definidos los principios que son los auxiliares de aplicación ante un proceso según la doctrina y jurisprudencia, y a su vez protege el derecho a un proceso justo y debidamente protegido, de ello deviene los siguientes principios que se enunciarán:

2.2.1.3. Principio de legalidad

(Castillo, 2016) Este principio tiene la facultad de defender al sujeto sindicado como activo en un hecho penal, si éste no se encuentra tipificado como delito por la ley y no consta como norma, no puede sancionar, es imposible que un mecanismo inexistente sea capaz de castigar un hecho que no es considerado penado, por lo que el principio de legalidad es una garantía en beneficio de quienes han sido acusados por un delito, que no puede ser reclamado como del tal, al no existir su tipificación, es imposible acreditarle una sanción.

Es necesario resaltar la constitución de esta garantía, en remediación de hechos abusivos por parte del estado sancionador, que acusaba sin permitir la duda de un hecho con probabilidad de inexistencia criminal, sin embargo la

administración de justicia hoy en día, tiene la capacidad de análisis para sancionar y declarar fallos que convengan con los hechos punibles o que tengan relación ante estos hechos que dañan los derechos ajenos, siempre y cuando no se llegue a desnaturalizar los fundamentos de valoración de un delito, el derecho del estado es sancionador pero debe permitirse la duda razonable ante un hecho que no es considerado como delito.

2.2.1.3.1. Principio de presunción de inocencia

(Paiva, 2017) Tras el análisis que realiza el autor sobre esta garantía, afirma que el derecho de todo imputado prevalece durante el proceso, por medio de este mecanismo se garantiza el derecho de respetársele como individuo sujeto a derechos, nadie puede señalarlo ni llamarlo con un adjetivo relacionado a la sanción, mientras no exista una sentencia, así no se puede llamar (asesino) a una persona al imputársele un delito, mientras esta no tenga un fallo firme, que confirme bajo una lógica adecuada y los suficientes medios probatoria que es culpable del hecho punible por el que llevo un proceso. Esta forma de garantizar su derecho al imputado debe prevalecer mientras se esclarezcan todas las dudas recaídas sobre él, hasta que se logre declararlo culpable o inocente que permita sacarlo airoso y revestido de sus facultades fundamentales como ser individual.

(Paiva, 2017) A todo esto es necesario el conocimiento de la ciudadanía ante un eventual problema penal, saber y tener el conocimiento de nuestros derechos para hacerlos valer, ante el mandato imperativo de la ley. La presunción de inocencia como derecho funcional de la ley, se establece fielmente con el cumplimiento de la sentencia, esto solo se determina bajo la constatación de que todas las pruebas fueron corroboradas y se establecieron como verídicas confirmándose la sentencia según tras la valoración de las pruebas.

2.2.1.3.2. Principio de debido proceso

(Tume, 2016) El debido proceso, es fundamental para el ciudadano que se encuentra investigado bajo un proceso, bajo esta premisa tiene la certeza que el estado

protege y garantiza sus derechos fundamentales y que se tomara en cuenta las garantías procesales adecuadas para poder obtener justicia justa, afirma que un país en democracia es respetuoso y a la vez es justo, que las sentencias proclamadas por los juzgadores actuar adecuadamente conforme a los acuerdos normativas legales establecidos por ley que engloba la justicia, este control del debido proceso le corresponde al poder judicial, que por medio de un Juez capaz y competente garantiza la administración de justicia y conforme a ley debe estar plagada de razonabilidad, individualidad, y veracidad que ampare el debido proceso para una adecuada fundamentación en la exigencia de un proceso justo y adecuado y se base en la razonabilidad en un caso concreto llevado a un proceso legal, y que por medio de este proceso se permita garantizar el respeto a las garantías fundamentales.

2.2.1.3.3. Principio de motivación

El principio de motivación se encuentra el artículo 139°, inciso 5 de la Constitución Política del Perú, para este principio prima la adecuada fundamentación de las actividades dirigidas al proceso, tiene como base fundamental la sapiencia del juez, el mencionado permite una adecuada motivación por medio de las resoluciones además se permite la valoración adecuada de los medios probatorios que permite llegar a fundamentar una adecuada sentencia.

La motivación de las resoluciones judiciales dictadas por el juez, constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derechos capaces de adecuar los actuados realizados por el juzgador, en los que apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, basados en jurisprudencia y experiencia, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión, que dicta el juzgador, con criterio libre basado en el razonamiento adecuado y formal.

2.2.1.3.4. Principio del derecho a la prueba

(Jiménez, 2016), sugiere que la prueba es un requisito fundamental en un proceso legal, sin ella es imposible el juzgamiento por el cual es llevado a juicio a

quien se le imputa un delito, mientras el delito sea posible probar por medio de pruebas veraces, sean estas las recogidas por el debido peritaje, pruebas de ADN, material videográfico, documentos que sean representados como pruebas ante el juzgado y obtenidos en el tiempo adecuado, servirán para el juzgamiento y el fallo adecuado; la prueba es fundamental en un proceso, su valoración es importante para llegar a la verdad. La verdad llega a esclarecerse por medio de la prueba, esta tiene que ser real, capaz de demostrar su veracidad de existencia creada por la realización del ilícito que confirmará con su obtención, la sentencia.

Es así que la prueba debe corroborarse por más complejas que estas sean, sobre la necesidad de saber su veracidad y que función cumplirá en el proceso, para el cual se presentó: i) los medios probatorios necesariamente tienen que cumplir con los requisitos para los que se presentan ante el proceso, debe ofrecer seguridad del hecho punitivo que vulnera derechos de terceros, para ello debe ser real y ajustarse a los hechos, esta debe determinar la seguridad hacer verdadera la prueba presentada para ser valorada por el juzgador; ii) debe primar la necesidad que tienen los litigantes de que todas sus pruebas que presentan para el proceso; estas sean aceptadas, este derecho prevalece para el debido proceso y que pueda cumplir los principios fundamentales que tienen los que presentan prueba para su debida valoración, puede decirse que es necesaria y fundamental las pruebas necesarias para la defensa. iii) se entiende que sin las pruebas necesarias para el proceso no se cumplirá debidamente los derechos a una buena defensa, los medios probatorios son analizados en favor del procesado. iv) se tiene derecho a que toda prueba presentada debe asegurarse su tenencia ante el juzgado, guardando la debida conservación de las pruebas y estas no sufran pérdidas o desmembramiento alguno de sus documentos. v) se debe tener la valoración justa y adecuada de los medios de prueba recabada por el interesado para la debida valoración para el proceso y a su fallo adecuado.

2.2.1.3.5. Principio de lesividad

(García D. , 2016), tras el análisis que realiza el autor determina que el principio de lesividad comprende como el representante del hecho de la debida sanción, del bien jurídico penalmente protegido.

Para el principio de lesividad rige el principio de exclusiva protección de bienes jurídicos que defrauda a la ley al dañar el bien jurídico, reconocido como delito por la ley, que incrimina como ilícito el acto negativo que puede ser sancionado. La lesividad tampoco debe ser entendida como el menoscabo material del objeto que encarna el bien jurídico, pues no es un hecho contingente de lo que no depende el carácter delictivo de la conducta. Lo que la lesividad justifica es la imposición de la pena, por lo que es el plano del sentido comunicativo del delito en el que debe encontrar su explicación conceptual. Un comportamiento es lesivo porque defrauda la vigencia de la norma. Esta defraudación no requiere necesariamente que se produzca la lesión de algún objeto que represente el bien jurídico, pues, en casos, socialmente sensibles, puede bastar solo con la peligrosidad de la conducta.

El principio de lesividad debe establecer quién es el que ha sufrido el daño y cuál es la naturaleza de la misma, para equivaler la sanción según la ley penal, para que sea la norma quien debe sancionar.

2.2.1.3.6. Principio de culpabilidad penal

(Montoya S. , 2016) Para entender este principio de la culpabilidad penal es de necesidad entender, que se refiere a todos los presupuestos que pertenece a todos los presupuestos jurídicos dado por la ley, según este principio se formula el delito como hecho punible que busca sancionar a quien ha cometido el echo negativo, por medio de este principio se desarrolla el contenido perteneciente al orden jurídico sancionador reglamentado por el estado que indica por medio de la tipificación la forma de sancionar la culpabilidad penal. El derecho penal tiene capacidad suficiente para castigar el delito como tal y según la norma, al corroborarse el delito cometido tiende a castigar, no puede manejarse este hecho como un ejercicio abusivo de la ley por ser sancionadora, y no permitir el libre comportamiento de los sujetos activos y a su libre albedrio, debe entenderse que todos los ciudadanos somos libres pero que se rige bajo normas de obligatorio cumplimiento y sobre todo el de respetar el bien jurídico ajeno que es protegido por el estado.

2.2.1.3.7. Principio acusatorio

(Alfaro, 2015), Según el autor el principio Acusatorio, encierra la característica de que ningún ciudadano debe ser juzgado sin la firme convicción de la acusación, esta acusación debe cumplir exactamente las reglas para la debida acusación, no se puede acusar por un motivo diferente al delito cometido, este principio para que tome acción real, recae sobre el sistema judicial que se encargara de analizar el delito y proceder a su debida acusación, para llegar a un desarrollo adecuado en el proceso, además para que ella surta efecto es necesaria la evidencia que demuestre de forma correcta y evidente la acusación, con respecto a delito, y que estas contengan las pruebas suficientes, este manifiesto encierra la premisa que lo debe realizar el encargado de administrar justicia, es el de acusar, todo ello nace de la constitución quien es el que protege a los ciudadanos para su protección legal por medio del poder judicial, las funciones que cumplen los diferentes administradores de justicia deben contar la acusación solo existe y toma forma cuando la parte afectada, acusa a quien ha cometido el ilícito, solo así los justiciadores toman este rol, que les permite llevar un proceso informado y justo para los litigantes que acuden en busca de la tutela procesal implantada por el estado.

2.2.1.3.8. Principio de correlación entre acusación y sentencia

(Mamani, 2016), para poder valorar y precisar el alcance de la correlación acusación sentencia es necesario que se cumpla los parámetros direccionales de cumplimiento, evitando caer en problemas de aplicación, porque al existir varios principios fundamentales del proceso penal, es necesario el respeto de esta línea sancionadora que requieren de un adecuado balance de fuerzas; de una parte está la vigencia del acusatorio, con la presencia de un tribunal equidistante de las partes, que esté separado de la acusación y al mismo tiempo debe lograrse un enjuiciamiento con todas las garantías y sin que se produzca indefensión, para lo cual hay que garantizar una satisfactoria bilateralidad, con

plena contradicción.

2.2.1.4. El Proceso Penal

(Compendio, 2018) El proceso penal se encarga de encausar el ius puniendi, dictado por el estado, es la fiscalía quien tiene esta facultad ante la posible comisión de un delito acudiendo a la protección de quien ha sufrido la vulneración de los derechos y por este medio, se encarga de tomar acciones ante una denuncia de recabar las pruebas necesarias para suprimir la extensión del delito, por medio del proceso penal, será el juez quien se encargue de valorar las pruebas suficientes para reponer a su estado natural el derecho perturbado a los ciudadanos, esta forma de buscar auxilio procesal se encuentra tipificado como norma en el Código Penal, la que se debe cumplir a cabalidad.

2.2.1.4.1. Clases de Proceso Penal

2.2.1.4.1.1. El Proceso Penal Sumario y ordinario

A. Definiciones

(Mamani, 2016) **Proceso Penal Ordinario:** El proceso penal ordinario consiste en determinadas etapas que se deben cumplir, esta comienza con la instrucción que consiste en la reunión y valoración de las pruebas que servirán para declarar adecuado el hecho punible y si este puede ser calificado como tal para ser imputado al inculpaado quien queda a disposición del proceso, luego tenemos el enjuiciamiento o juicio oral el plazo de instrucción, es el desarrollo del proceso que durara el tiempo necesario para dar veracidad de los hechos. Tras culminar los plazos dicha etapa los autos son remitidos al fiscal y si estima que está incompleta o defectuosa expide su dictamen solicitando que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan o se subsanen los defectos. Estos documentos que fueron devueltos regresan al juzgado penal con el dictamen preciso del fiscal, y ya con esta emisión el juez se encarga de determinar si se procede el juicio por el delito que se le acredita al sujeto que realizó el hecho punitivo. Luego los autos se elevan a la Sala Penal competente que, con previa acusación del fiscal superior, dicta sentencia. Contra la sentencia expedida por la sala penal en un proceso ordinario, sólo procede recurso de nulidad. Concedido el recurso, se elevan los autos a la Corte Suprema.

(Mamani, 2016) **Proceso Penal Sumario:** Este proceso se caracterizaba por tener plazos breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario. El proceso sumario en el Perú significó (y aun significa en muchas partes del país) una involución dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es típico de un sistema inquisitivo, no estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una dramática vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por nuestro país, en el proceso sumario se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio, siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia, al respecto del juicio ya Carnelutti afirmaba lo siguiente: (...) castigar quiere decir, ante todo juzgar. El delito, después de todo, puede hacerse de prisa, precisamente porque a menudo es sin juicio; sin quien lo comete tuviese juicio, no lo cometería; pero un castigo sin juicio sería, en vez de un castigo, un nuevo delito. En el año 2004 se promulgó el Código Procesal Penal que actualmente se viene aplicando con mucho éxito en Huará y la Libertad, en este nuevo Código se respetan los principios de imparcialidad, oralidad, contradicción, inmediación y todos aquellos principios inherentes a un debido proceso y por ende se respetan los derechos y garantías de los procesados, por lo tanto en el nuevo modelo procesal penal que desarrolla el nuevo Código no tiene cabida el proceso sumario que ha sido objeto de innumerables críticas debido a que es propio de un modelo de Estado autoritario que pone por encima la eficacia aunque ello

implique la vulneración de derechos fundamentales como es el derecho al debido proceso.

2.2.1.5. La prueba en el proceso penal

Conceptos

La prueba se encuentra en la sección II del Título I del CPP en la que según sus preceptos generales dice lo siguiente:

(Compendio, 2018) Artículo 155°, Actividad probatoria. **1.** La actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, Los Tratados aprobados y ratificados por el Perú y por este Código. **2.** Las pruebas se admiten a solicitud del Ministerio Público o de los demás sujetos procesales. El Juez decidirá su admisión mediante auto especialmente motivado, y sólo podrá excluir las que no sean pertinentes y prohibidas por la Ley. Asimismo, podrá limitar los medios de prueba cuando resulten manifiestamente sobreabundantes o de imposible consecución. **3.** La Ley establecerá, por excepción, los casos en los cuales se admitan pruebas de oficio. **4.** Los autos que decidan sobre la admisión de la prueba pueden ser objeto de reexamen por el Juez de la causa, previo traslado al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales. **5.** La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima.

(Talavera, 2017) En los caso de proceso penal, el acervo probatorio puede estar constituida por pruebas directas o pruebas indirectas, obtenidas para ser valoradas por el juez, las primeras revelan la forma precisa como y de qué manera se ha suscitado el hecho imputado, mientras que las segundas permiten inferir los hechos a partir de hechos probatorios, estos no han constituido el delito o de la intervención de una persona en el mismo, sino que se deben obtener por medio de pruebas científicas a manos del perito especialista. Se entiende que para dar valor a la prueba en el ámbito penal, esta debe estar revestida de veracidad, racionalidad y que sirva adecuadamente para el proceso, podemos afirmar que sin pruebas es imposible el desarrollo de un proceso, pues este caería en un vacío procesal sin facultades suficientes para continuar con el proceso, haciéndose imposible llegar a una sentencia, así, sin la convicción de

la prueba como parte del hecho, considerado delito, la pretensión de obtener un fallo se hace imposible, por lo tanto, la investigación solo funciona con las pruebas que afirman al comisión de un delito, estas pruebas pueden ser documentos, confesión del inculpado, testigos, el peritaje, que da valor a la obtención de detalles que sirvan como medio de prueba para una imputación, sin todos estos detalles es erróneo la idea de llegar a un proceso justo.

2.2.1.6. El objeto de la prueba

(Compendio, 2018) *Artículo 156° Objeto de prueba.* **1.** Son objeto de prueba los hechos que se refieran a la imputación, la punibilidad y la determinación de la pena o medida de seguridad, así como los referidos a la responsabilidad civil derivada del delito. **2.** No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio. **3.** Las partes podrán acordar que determinada circunstancia no necesita ser probada, en cuyo caso se valorará como un hecho notorio, el acuerdo se hará constar en el acta.

2.2.1.6.1. La valoración de la prueba

(Compendio, 2018) Según el artículo 158° del Código Procesal Penal indica al valoración de la pena para que sea utilizada en el proceso para su debida motivación: **a)** En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados, **b)** En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria, **c)** La prueba por indicios requiere: Que el indicio esté probado, que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia; que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten conraindicios consistentes.

(Montero, 2018) La valoración de la prueba se ha visto muy desplazada, desestimada y es uno de los temas relativos a la actividad probatoria que más se han cuestionado por la dificultad en algunos casos de poder probar las evidencias ante un tribunal, además reconoce que contiene muchas inexactitudes que las hace nada confiables, sin embargo existen diversas perspectivas conceptuales que permite su estudio y cuáles son los alcances para que sean enfocados como prueba.

2.2.1.6.2. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

A. El Atestado policial

a. Definición

Para este proceso de Lesiones Leves agravadas por violencia familiar los se puede constatar que los medios de prueba para el desarrollo de este proceso se presentaron de acuerdo a lo solicitado, dando veracidad de la existencia de los hechos representados por los medios constitutivos del tipo objetivo y subjetivo respecto al delito materia del proceso, por este medio se responsabiliza penalmente al acusado (A) en la comisión del delito causado a la víctima (B) todas las pruebas representan una creíble valoración del delito como medio probatorio que se incorporan al proceso penal en el ámbito procesal. Elementos probatorios inmersos en el presente expediente judicial:

- Declaración instructiva del encausado (A) con fecha 19NOV2014
- Se recaba los antecedentes penales y judiciales del procesado
- Declaración preventiva de la agraviada (B) con fecha 19NOV2014
- Se Practique una evaluación psicológica y psiquiátrica con inmediatez al denunciado.
- Se actúen las demás diligencias que se estimen necesarias para el total esclarecimiento del hecho denunciado.

b. Regulación

Se encuentra regulada en el artículo,60º Contenido del Atestado Policial: Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y

otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado, el atestado será autorizado por el funcionario que haya dirigido la investigación, debe encontrarse suscrito para mayor formalidad, tomándose en cuenta a las personas que estuvieron presentes durante la comisión del delito, las personas que hubieran intervenido en las diversas diligencias llevadas a cabo, suscribirán las que les corresponden. Si no supieran firmar, se les tomará la impresión digital. Artículo; La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

PARTE N° 020-13-REG.POL.LIMA/DIVTER-ESTE.2-C.H-FAM.

INFORMACIÓN:

En el sistema Virtual de Denuncias por Violencia Familiar que obra en esta SU-PNP, se encuentra una asignada con el N° 03, cuyo contenido es el siguiente:

DDVF.- Nro. 203- HORA: 22.09.-FECHA: 21JUN13.- POR VIOLENCIA FAMILIAR (DAÑO FISICO). En la hora y fecha anotada se presentó a esta SU_PNP. Doña: **B** (42) natural de Lima, soltera, Sec. Completa, su casa, con DNI-09836429, domiciliada en la MZ. D, lote 35, I Etapa de Pariachi-ate Vitarte; quien denuncia haber sido Víctima de Daño Físico, el día de hoy a horas 21:40 aproximadamente por parte de su ex conviviente **A** (63), el mismo que le propino golpe de cabezazo en el rostro, tracción de cabello y con una piedra le tiro en la cabeza.-Motivo.- Sin motivo alguno.- Lo que denuncia ante la PNP para los fines consiguientes.- Fdo. El instructor.- Fdo. ES CONFORME.- Mayor PNP. G. M.- COMISARIO DE HUAYCAN.

B. La instructiva

a) Definición

(Alfaro L. , 2016) Regulado en el Código de Procedimientos penales, en ella se define que antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculpado que tiene derecho a que lo asista un defensor para su debida defensa y que si no lo designa o no puede pagar uno se le nombrara uno de oficio. En este caso es el mismo juez quien se encarga de brindarle uno de acuerdo a ley para representarlo, si bajo todos estos beneficios el acusado decide no aceptar defensa alguna deberá constar en documentación para que quede constancia, si este fuere iletrado o menor de edad es obligación de la ley que se le defienda asi no quiera pues es un derecho irrevocable del que no se puede negar aceptar. Es necesario que ante la declaración del Juez autorizado para llevar el proceso, se encuentre presente el defensor La declaración instructiva se tomará por el Juez con la concurrencia del defensor, además de un traductor si fuere necesario en caso de que no pueda entender el idioma u no pudiera escuchar o hablar por problemas médicos, además de la presencia del representante del Ministerio de Público. Solo en casos especiales se podrá interrogar al inculpado por el plazo corto que ya no permite más ampliación, en la que se realiza las preguntas de rigor, como son los datos personales, datos del lugar donde trabaja y la de su familia, si estas tuvieron algún tipo de problemas legales etc. Las preguntas que se le hacen al inculpado tienen que ser claras y precisas con respecto al proceso y la información exacta de los hechos que se le imputan.

(Compendio, 2018) Es derecho del inculpado proceder a hacer uso a su derecho de mantener silencio lo que debe constar en acta, pero eso no lo exime de hacerle preguntas para reconocimientos de objetos referentes al proceso. Las respuestas del inculpado, las dictará el juez instructor al escribano, advirtiéndole antes a aquél y a su defensor, que tienen facultades para hacer las rectificaciones que juzguen necesarias. Cuando el inculpado solicite dictar sus respuestas y el juez crea que tiene capacidad para ello, accederá al pedido. El inculpado puede leer por sí mismo su declaración, o pedir que lo haga su defensor. Es facultad de del representante del Ministerio Publico y del inculpado pedir una confrontación contra la o las personas que lo acusan para determinar el grado de veracidad de los hechos. Si se determina de necesidad la incomunicación del inculpado para las investigaciones pertinentes, será por máximo de diez días, pero su abogado puede asistirlo durante esos días, que servirán para detallar la instructiva y no puede alargarse más de los diez días establecidos por ley.

Habiéndose recabado la información necesaria, para empezar el debido proceso, todas las pruebas deben ser firmadas por el juez instructor, el inculpado y su abogado, además del interprete si hubiese sido necesario, solo en caso que el inculpado sea analfabeto y no puede firmar, estampa su huella digital.

b) La instructiva en el proceso judicial en estudio

Según el proceso en estudio narra lo siguiente referente a la instructiva:

Por su parte la procesado, al prestar su declaración instructiva de fs.43 y siguientes, negó los hechos, aduciendo que, fue la agraviada quien le ataco, y en el forcejeo, el golpe de la nariz que recibió ella misma se le causo al querer agredirle se golpeó con su codo, cuando se cubría de las agresiones, hipótesis que no guarda relación con las lesiones sufridas y el traumatismo nasal conforme al informe Médico de fs. 31; Lo cual no resulta creíble, dado que la lesión inferida a la víctima le causo fractura de huesos nasales, lo cual no puede perpetrarse de manera casual sino obviamente con un golpe directo a dicha zona.

(Compendio, 2018) Por lo expuesto se hace evidente que ante la evidencia de la comisión de un delito, es necesario tomar la instructiva a quien se le imputa, tal aseveración, por lo que la instructiva se hace necesaria por medio del señor Juez, quien toma su declaración, el que dará su manifestación respecto al caso declarado hasta ese momento como un delito, debe encontrarse acompañado de su abogado, y si en caso que no pudiera acceder a un abogado elegido por el mismo, el juez, cuenta con la facultad, de poder facilitarle uno de oficio que se encargue de apoyarlo durante este trance instructivo, porque es necesario que todo ciudadano tenga derecho a la defensa, ya durante el interrogatorio es el juez quien se encargar de informar al imputado cual es la es el delito que se le imputa, y si las pruebas que constan en su poder las reconoce o no para proceder a su defensa, con el apoyo de su abogado. Durante el proceso se valora los hechos cometidos además de la forma como se conduce el imputado, y si actitud es pasiva o agresora, esto permitirá al juez analizar más a fondo a quien se le debe imputar el delito.

C. La preventiva

a) Definición

(Compendio, 2018) El ser humano tiene ciertos derechos fundamentales, esenciales, que son inherentes a la naturaleza humana. Tales derechos constituyen por ello mismo, igualmente, bienes y valores jurídicos, que son protegidos por el ordenamiento jurídico penal, por ser los más necesarios e importantes para la existencia humana, uno de dichos bienes y valores es la Libertad; derecho fundamental del ser humano; solo superado por la vida como bien máximo; sin olvidar que la libertad se encuentra hondamente ligada y se corresponde con todo lo que significa una existencia plena y digna. Pero, ese derecho, valor y bien jurídico máximo, que es la Libertad, no es absoluto ni omnipotente, puesto que puede ser restringido válida y proporcionalmente, en forma excepcional, cuando colisiona o es incompatible radicalmente, con otros derechos e intereses públicos fundamentales; en los casos que así lo determine o lo mande la ley, expresamente. En tal sentido, el Tribunal Constitucional en repetidas sentencias, como las dictadas en el EXP. N.º 05975-2008-PHC/TC de fecha 12 de mayo del 2010 o en el EXP. 0265-2011-PHC/TC de fecha 11 de abril del 2011, ha recordado ello, señalando que el derecho a la libertad puede ser restringido en determinados casos excepcionales. Esta medida coercitiva cautelar personal, prevista por nuestro nuevo Código Procesal Penal, que eventualmente se puede imponer a una persona sujeta a una Investigación Preparatoria, en los casos en que así lo requiera el proceso, para los fines de asegurar el desarrollo de la investigación, la vinculación del imputado a la misma y al Juzgamiento, que de ser el caso constituirá la culminación del proceso.

En tal sentido, es, una medida coercitiva, es decir que restringe, limita, coacciona la libertad, una medida cautelar cuyos fines son previsionales, garantistas del proceso penal y de sus fines personal, que se dicta respecto a una persona específica, determinada, es decir debidamente individualizada. Sólo se podrá aplicar, siempre y cuando se cumplan concurrentemente los requisitos establecidos por la ley, por la norma procesal penal para su imposición. La prisión preventiva no es pues en modo alguno una condena adelantada, sino una medida cautelar procesal, excepcional y provisional.

b) Regulación

(Compendio, 2018) La declaración preventiva se encuentra regulada en el Art. 143° del Código de Procedimiento Penales, en que la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o a solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

D) La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el expediente en estudio se visualizó que no existió prisión preventiva para el acusado por Lesiones Leves Agravadas por violencia Familiar.

a) La preventiva según el CPP

(Compendio, 2018) El juez, a solicitud del Ministerio Público, podrá dictar mandato de prisión preventiva, si atendiendo a los primeros recaudos sea posible determinar la concurrencia de los siguientes presupuestos, esta acción se realiza si existen fundados y graves elementos de convicción para estimar razonablemente la comisión de un delito que vincule al imputado como autor o partícipe del mismo que haga evidenciar la posible culpa del delito por el cual se acusa y que la sanción a imponerse sea superior a cuatro años de pena privativa de libertad, y que el imputado, en razón a sus antecedentes y otras circunstancias del caso particular, permita colegir razonablemente que tratará de eludir la acción de la justicia (peligro de fuga) u obstaculizar la averiguación de la verdad (peligro de obstaculización) por lo que el juez calificar adecuadamente estos lineamientos.

E. Documentos

a) Definición

(RAE, 2014) Según la Real Academia Española, los documentos conforman el conjunto de diversas clases de información, preferentemente de carácter oficial, que sirven para la identificación personal o para documentar acreditar algo.

Para poder acreditarse como documentos, estos deben reunir los estándares adecuados que lo establezcan como tal, y estos permanecer, resguardados en forma organizada según la dirección que se le dé. Así tenemos que los documentos pueden ser expedientes técnicos para obras, o pueden ser documentos personales que deben

permanecer protegidos por la autoridad competente y además los documentos legales que forman parte de los expedientes judiciales que conjugan un proceso legal, el que se debe resguardar y valorar para el continuo proceso. Por lo que se puede apreciar todo documento que se relaciona con la legalidad y formalidad, requiere de un debido control y protección para los fines pertinentes.

b) Clases de documento

(Flores, 2016) Para la ciencia de la documentación, el documento es a la vez medio y mensaje de información y conocimiento. De esta manera, el documento se caracteriza por una triple dimensión: el soporte físico o material, el mensaje informativo y la posibilidad de transmisión o difusión de este conocimiento; de acuerdo a los primeros se dividen en públicos y privados. Se denominan públicos a los documentos emitidos por una persona que premunido por la ley de atribuciones emite determinadas declaraciones de voluntad a favor de la administración o de los particulares con determinadas solemnidades. Entre estos se encuentran los notariales, judiciales y administrativos. Los restantes documentos que no reúnen estos requisitos son privados. En cuanto a su contenido los documentos públicos y privados pueden ser de carácter dispositivo, confesorio y testimonial. No obstante, la clasificación clásica el Código penal, para efectos del delito de falsedades ordena los documentos en: documentos públicos, oficiales, mercantiles y privados. La diferencia entre documentos públicos y oficiales, es que el primero proviene de una instancia oficial que cuenta con las solemnidades y fuerza, y el oficial es un documento emitido también por una instancia oficial pero que no requiere estar dotado de fe, que cuenta el documento público.

Documentos existentes en el proceso judicial en estudio

- 1.- Denuncia verbal ante el Ministerio Público
- 1.- Copia de Certificado Médico N° 00121-VFL
- 1.- Resolución N° 1 del Ministerio Público
- 2.- Oficio N° 286 del M P – notificación al imputado (A) la agraviada (B)
- 1.- Oficio N° 1718-14 de la Policía Nacional
- 1.- Parte N° 0213 Policía Nacional – Diligencias efectuadas por la denuncia
- 1.- Declaración indagatoria de la agraviada (B)

- 1.- Informe médico N° 035-A-HV-2014
- 1.- Informe Radiológico
- 1.-Denuncia N° 410-2014
- 1.- Auto de procesamiento
- 1.-Declaración instructiva del inculpado (A)
- 1.-Variación de domicilio procesal del imputado (A)
- 1.- Designación del abogado defensor
- 1.- Documento del dictamen de ampliación de la instrucción
- 2.- Hojas de oficio N° 03073 – 2014 – Evaluación Psiquiátrica (A)
- 3.- Hojas de antecedentes penales del imputado (A)
- 5.- Hojas de la Pericia Psicológica N° 000946- 2015 del imputado (A)
- 3.- Hojas del dictamen en que se recomienda la acusación contra (A)
- Resolución N° 1 Auto apertorio dos hojas
- 1.- Expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01 que consta de ocho hojas
- 1.- Sentencia que consta de dos hojas

F. La Inspección Ocular

a) Definición

(Compendio, 2018) La inspección ocular la llevará a cabo el Juez de Instrucción apersonándose en el lugar en que se hubiere cometido el delito y tendrá por objeto, además de consignar cuantas circunstancias puedan resultar relevantes o de interés para el juicio, recoger huellas, vestigios, restos biológicos u otras pruebas materiales de su perpetración y escuchar, en su caso, a cuantas personas hubieren presenciado el hecho o pudiesen ofrecer datos relevantes que faciliten la investigación. Se seguirá de las órdenes oportunas a fin de que las huellas, vestigios o restos biológicos sean recogidos, conservados y analizados por el Médico forense o personal técnico que a ese fin, de ordinario, acompañará al Juez de instrucción en la diligencia.

Regulación

(Compendio, 2018), su regulación se encuentra en el Art. 170° del Código de Procedimientos Penales, Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces lo

recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y la descripción de todo aquello que pueda tener relación con la existencia y naturaleza del hecho. A ese fin hará consignar en los autos la descripción del lugar del delito, el sitio y estado en que se hallen los objetos que en él se encuentre, los accidentes del terreno o situación de las habitaciones y todos los demás detalles que puedan utilizarse, tanto para la acusación como para la defensa. Cuando fuere conveniente para mayor claridad o comprobación de los hechos, se levantará el plano suficientemente detallado, o se hará el retrato de las personas que hubiesen sido objeto del delito, o la copia o diseño de los efectos o instrumentos del mismo que se hubiesen hallado.

La inspección ocular en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso Penal sobre lesiones leves, agravadas por violencia familiar no se realizó la Inspección Ocular, conforme se puede observar en el Expediente N° **030373-2014-0-03209-JR-PE-01**

G. La Testimonial

a) Definición

(Jiménez, 2016) Para poder entender que es la testimonial, debemos entender que para todo proceso judicial es necesario dar fe de las pruebas relevantes en este proceso, y que cada una de ellas son básicas para descubrir los hechos que han acontecido durante la comisión del delito llevado a proceso, es así que para descubrir las pruebas por medio de testigos que estuvieron presentes o que tienen conocimiento verídico de los hechos, informe ante el juez por medio de la oralidad, la versión que tengan de los hechos acontecidos como delito, este testimonial será valorado por el juez quien se encarga de las preguntas con respecto al proceso, por lo consiguiente la testimonial es un medio de prueba para dar la motivación necesaria ante un proceso y de gran importancia para corroborar el hecho delictuoso.

Regulación

(Compendio, 2018) Se encuentra regulado en el Libro Segundo, Título V, Art. 138° del C.P.P, el juez instructor citará como testigos : a las personas señaladas

en la denuncia del Ministerio Público, o de la parte agraviada, o en el atestado policial como conocedores del delito o de las circunstancias que precedieron , acompañaron o siguieron a su comisión.

La/s testimonial/es en el proceso judicial en estudio. En el caso concreto la testimonial no se manifiesta, por cuanto fue un plan operativo de la unidad especializada.

H. La pericia

a) Definición. (Mamani, 2016) La pericia proviene del latín *peritiā* que significa habilidad, sabiduría y experiencia en una determinada materia. Este vocablo procede del latín y más se encuentra conformado por dos partes claramente identificadas: la palabra *periens*, que puede traducirse como Probado, y el sufijo *ia*, que es indicativo de cualidad.

Por lo que se establece ante un proceso, de la capacidad de un profesional capaz e idóneo, en un campo determinado de forma científica que se encargue de corroborar algunos acontecimientos que se desarrollaron ante la comisión del delito, por lo que es el Juez el encargado de un perito probó, que pertenezca a un campo determinado para llevar tal tarea encomendada.

(Salinas R. , 2015) La pericia o prueba pericial son los informes acumulados que han de rendir ante la autoridad judicial, que servirán para darle el adecuado estudio y posterior valoración de las pruebas, esta lo realizan, personas con especiales conocimientos en alguna materia, que se relacione con el hecho imputado, que analizan los hechos que el Juez pone a su disposición, los que serán llevados a un análisis de comparación, análisis científicos y demás, para dar su parecer ante ellos, de forma certera y que sirva en el proceso tras comprobar su veracidad.

Regulación

La pericia se encuentra normado en el nuevo Código Procesal Penal en los artículos 172° al 181°.

(Compendio, 2018) Según el código Procesal Penal, la pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada, de un profesional. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado, en la que no regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. Es al Juez quien le compete el nombramiento, mientras dure la Investigación Preparatoria, el Fiscal o el Juez de la Investigación Preparatoria en los casos de prueba anticipada. En su defecto, lo hará entre los designados o inscritos, según las normas de la Ley Orgánica del Poder Judicial. A estos efectos se tendrá en consideración la propuesta o sugerencia de las partes. La labor pericial se encomendará, sin necesidad de designación expresa, a la Dirección Ejecutiva de Criminalística de la Policía Nacional del (Talavera, 2017) Perú, a la Dirección de Policía Contra la Corrupción y al Instituto de Medicina Legal. Prestará juramento o promesa de honor de desempeñar el cargo con verdad y diligencia, oportunidad en que expresará si le asiste algún impedimento. Será advertido de que incurre en responsabilidad penal, si falta a la verdad. La disposición o resolución de nombramiento precisará el punto o problema sobre el que incidirá la pericia, y fijará el plazo para la entrega del informe pericial, escuchando al perito y a las partes. El perito tiene acceso al expediente y demás evidencias que estén a disposición judicial a fin de recabar las informaciones que estimen convenientes para el cumplimiento de su cometido. Indicarán la fecha en que iniciará las operaciones periciales y su continuación, el perito de parte está facultado a presenciar las operaciones periciales del perito oficial, hacer las observaciones y dejar las constancias que su técnica les aconseje. Las operaciones periciales deben esperar la designación del perito de parte, salvo que sean sumamente urgentes o en extremo simples. El informe de los peritos oficiales contendrá, el nombre, apellido, domicilio y Documento Nacional de Identidad del perito, así como el número de su registro profesional en caso de colegiación obligatoria. La indicación de los criterios

científicos o técnicos, médicos y reglas de los que se sirvieron para hacer el examen y demás datos adicionales.

2.2.1.7. La sentencia

La sentencia, que esta deviene del hecho de haberse agotado al valoración de todas las pruebas y los actos en el proceso, por lo que este hecho es un acto jurídico público, ejecutado por el Juez que lleva el proceso, quien Administración de Justicia derivado del Estado que logra por medio del desarrollo del proceso y el análisis de las pruebas suficientes y necesarias para llegar a sentenciar debidamente, tal como lo afirma Couture, señala en su investigación que, la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar, pues es ese el objetivo del proceso.

(Garcia, 2019) Afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable, en tal sentido, esta postura plantea que la sentencia es una operación humana, de sentido profundamente analítico capaz de encontrar justicia, por la cual la función más importante incumbe al Juez como hombre y como sujeto de voliciones, tratándose por lo tanto, de una sustitución de la antigua logicidad de carácter puramente deductivo, llena de argumentos que llegaran a una buena conclusión. La sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar puede ser absolutoria o condenatoria. En el primer caso el juez señala el término a las medidas de protección dispuestas por el juzgado de familia o equivalente. Las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles que hayan sido decididas en esa instancia cesan en sus efectos salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada.

(Compendio, 2018) En caso de que se trate de una sentencia condenatoria, además de lo establecido en el artículo 394° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957°, y cuando corresponda, contiene:

1. La continuidad o modificación de las medidas de protección dispuestas por

el juzgado de familia o equivalente. **2.** El tratamiento terapéutico a favor de la víctima. **3.** El tratamiento especializado al condenado. **4.** La continuidad o modificación de las medidas cautelares que resguardan las pretensiones civiles de tenencia, régimen de visitas, suspensión, extinción o pérdida de la patria potestad, asignación de alimentos, entre otras. **5.** Las medidas que los gobiernos locales o comunidades del domicilio habitual de la víctima y del agresor deben adoptar, para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, salvo que hayan sido confirmadas en instancia especializada. **6.** La inscripción de la sentencia en el Registro único de Víctimas y Agresores por Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, a cargo del Ministerio Público. **7.** Cualquier otra medida a favor de las víctimas o de los deudos de estas.

En el caso de que las partes del proceso usen un idioma o lengua diferente al castellano, la sentencia es traducida. En los casos que no sea posible la traducción, el juez garantiza la presencia de una persona que pueda ponerles en conocimiento su contenido.

(Compendio, 2018) **Jurisprudencia.** Contenido de la sentencia. (...) toda sentencia constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente; es así, que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación; que, en el presente caso, dicha actividad probatoria no ha sido suficientemente agotada durante el acto del juzgamiento, por lo que a fin de establecer fehacientemente la responsabilidad de los acusados (...), es necesario que en un nuevo acto oral se lleve a cabo una confrontación entre el encausado (...) con el agraviado (...); asimismo, se practique una diligencia de reconocimiento con arreglo a ley, la administración de justicia debe ser pronta y oportuna, de ahí que esta sala suprema ha establecido a través de reiterada jurisprudencia que en caso de existir en el proceso otros encausados que con arreglo a ley y al derecho han sido pasibles de una sentencia condenatoria o absolutoria, no pueden perjudicarse por quienes no han tenido el mismo tratamiento; que, por lo tanto,

en atención a la observancia del debido proceso y a la tutela jurisdiccional efectiva, la nulidad de la sentencia debe surtir sus efectos sólo en la parte cuestionada; estando a la facultad conferida por el artículo doscientos noventinueve del Código de Procedimientos Penales; finalmente, respecto a los encausados (...). (CSJ, Exp. N° 3484-2000, nov. 22/2000. S.S. Serpa Segura)

Sentencia del Expediente en estudio

Luego de los actuados en el proceso el Juez decide su sentencia en contra del acusado, como sigue: fallo condenando a **(A)** como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones leves, agravadas por violencia familiar, en agravio de **(B)**, a cuatro años de pena privativa de libertad, ejecución que se suspende por el plazo de prueba de 03 años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** no variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, **b)** respetar la integridad física de sus semejantes, **c)** comparecer al juzgado cada fin de mes para que registre su firma e indique la labor que realiza, **d)** cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el art. 59° del código penal en caso de incumplimiento; y suspensión de la patria potestad según el literal **e)** del artículo 75° del código de los niños y adolescentes: fijar como reparación civil a favor de la agraviada de la suma de cinco mil nuevos soles: mando: que, se archive en forma definitiva la presente instrucción: ordeno: que, inscriba en el lugar que corresponda, consentida y/ejecutoriada que sea.

Estructura de la sentencia

Tradicionalmente se considera que la estructura de la sentencia penal presenta tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. Además se agrega el encabezamiento.

Contenido de la Sentencia de primera instancia

Parte Expositiva. La sentencia es la culminación del proceso penal: En ella se encuentra la parte más relevantes que encierra el expediente este es el encabezamiento, el asunto, los antecedentes utilizados en el proceso y aspectos de que determinan la sentencia.

a) Encabezamiento. (Alfaro, 2015) Es la parte principal llamada introductoria en la que se confirma la sentencia en este escrito se plasma el contenido del fallo conteniendo los datos relacionados en la sentencia estos requisitos básicos formales contienen la ubicación del expediente y la resolución, los datos personales del procesado, de manera detalla y precisa: **a)** La fecha el lugar de origen y los datos del fallo; **b)** las resoluciones enumeradas de forma correlativa; **c)** este documento se describe el delito su tipificación y quien fue el agraviado, y los datos correspondientes a respecto del acusado, en relación a sus características con las que se le define o reconoce estas no solo son sus datos personales inscritos en la RENIEC si no los datos de los llamados apodos o sobrenombre, a que se dedica si es que tiene alguna profesión años etc. **d)** el reconocimiento del órgano jurisdiccional en la que se expidió la sentencia; **e)** datos personales del magistrado.

b) Asunto. (Jiménez, 2016) Por medio del asunto se plantea y determina el problema donde se busca la optimización de la investigación, por lo que servirá para resolver, con toda claridad el estudio del proceso en la que se lograra un resultado posible según los parámetros establecidos y el respeto, al debido proceso si el problema tiene varias fases que lo caracteriza cada una con sus respectivos aspectos, componentes o imputaciones, ello dará como resultado diferentes planteamientos para los que se desarrollara diferentes decisiones adecuadas a los problemas que se plantean.

c) Objeto del proceso. (García D. , 2016) El autor analiza el objeto del proceso como la agrupación obtenida de las pruebas presentadas ante el proceso, todas ellas obtenidas de forma precisa y veraz para definir los actuados de forma coherente, de las cuales el juez determinará si estas tienen vinculación con el delito llevado a proceso y por el que se imputo el delito en proceso, todo ello se utilizará para definir la sentencia, adecuada, en favor o en contra del procesado, y servirá como prueba que garantice la inalterabilidad y firmeza de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal, que se busca a través del tiempo transcurrido que duro el proceso.

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados. (Mamani, 2016) Por medio del Ministerio Público se realiza los hechos acusados, quien fija la acusación penal ante la comisión de un hecho delictivo, que ha dañado el bien jurídico, las pruebas que obtenga, de forma adecuada y respetando la norma para aseverar su veracidad, servirán para realizar la acusación, todos los hechos obtenidos como base primordial para el juzgamiento son tomados en cuenta por el juez quien va a acusar en base al contenido de los hechos

ii) Calificación jurídica. (Mamani, 2016) Legalmente le corresponde al Ministerio Público, realizar la relación del delito con la tipificación penal, la que servirá de forma vinculante para el Juzgador, para este fin, el juez verifica la autenticidad del hecho tipificado en la ley penal la que le servirá para los actuados durante el proceso.

iii) Pretensión penal. (Mamani, 2016) Es la facultad correspondiente al Ministerio Público respecto a qué tipo de pena penal se le aplicara al acusado, este deber se constituye en el ejercicio del Ius Puniendi que sirve para sancionar el delito bajo la potestad del estado.

iv) Pretensión civil. (García, 2019) Es una obligación que determina la indemnización del daño producido, este suceso delictivo se busca ser resarcido por medio de la pretensión civil, es el juez quien determina la reparación a cumplir por medio del proceso civil en la que se evalúa el daño y la cantidad económica a su vez el daño moral y personal que debe entregarse como reparación y debe ser pagado por el imputado por el daño provocado.

El camino regular para hacer efectiva la pretensión civil determina el daño producido y establece una reparación de acuerdo al daño, recibido, sin embargo, evidentes razones de economía procesal aconsejan ofrecer un modelo procesal en que ambas pretensiones (penal y Civil) se solventen en un mismo proceso (el proceso penal), evitando de esta forma el denominado peregrinaje de jurisdicciones.

Postura de la defensa. (García D. , 2016) Es necesario que la postura de la defensa sea conseguir salir librado de la imputación penal, la defensa que resalta como

una postura de protección o llamada teoría del caso, realiza la defensa del hecho catalogado como el hecho punible que transgredió los derechos del bien jurídico llamado delito, la que se verá analizada para aceptar su capacidad de culpabilidad o no, por los hechos que se le imputan.

B) Parte considerativa. (Alfaro, 2015) La parte considerativa contiene el análisis del proceso, en la que se considera todos los actuados desde el momento de la primera denuncia, en la que se ha analizado la valoración de los medios probatorios, obtenidos para realizar el proceso, por este medio se verifica la ocurrencia o no de los hechos penales, en la que se declara la comisión de un injusto en contra del bien jurídico protegido, en materia de imputación del delito y las razones jurídicas penales y tipificadas aplicables a dichos hechos establecidos, materia de la imputación del delito llevado a juicio.

Comprende un orden de elementos que se relaciona con su estructura básica:

a) Valoración probatoria. (De la Cruz, 2019) Este análisis le corresponde al Juez, que lleva la motivación del caso en ejecución que determina el propósito con el cual se ha incorporado las pruebas por petición de alguna de las partes y su deber del juzgador, quién al ser consiste en obtener pruebas veraces para poder dar, un resultado adecuado que constituye en la valoración de la prueba, este elemento tiene la particularidad de ser utilizado como un hecho estricto que permite confirmar el hecho punible y como tal lo verifica y utiliza para el desarrollo del proceso. La valoración de la prueba de la prueba es una actividad mental del juez en la que evalúa críticamente los datos probatorios que percibe, y que no se realiza en una fase absolutamente precisa del proceso.

(Corte Suprema, 2015) Según el fundamento de hecho afirma que: Las opiniones periciales, no obligan al Juez y pueden ser valoradas de acuerdo a la sana crítica, sin embargo, el juez no puede, descalificar el dictamen pericial, desde el punto de vista científico, técnico, artístico ni modificar las conclusiones del mismo, fundamentarse en sus conocimientos personales. En consecuencia, el juez deberá fundamentar, coherentemente tanto la aceptación, como el rechazo del dictamen, observando para ello las reglas que gobiernan el pensamiento humano, lo que generara,

asimismo, la posibilidad de un control adecuado, de sus decisiones. El Juez, en suma, no está vinculado a lo que declaren los peritos; él puede formar su convicción, libremente.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica. Establece por este medio, el valor que se le da a los medios de prueba obtenidos durante la investigación, que conduce a la verdad de los hechos, que llevara a realzar la motivación adecuada para el proceso, dándole valor a la prueba clara y precisa dándole énfasis a su veracidad y que esta tenga relación con el delito penado por la ley, que se consideró según su tipificación penal.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica. (García D. , 2016) El razonamiento básico sobre la valoración de acuerdo a la lógica, encierra el hecho real de las pruebas para el proceso, debido a este criterio debe ser, permanente, relacionado en la lógica; es necesaria que la realidad permite conocer y analizar bajo el estándar de la realidad y veracidad, sobre los hechos acontecidos, relacionados en materia del delito penal, al valorar todas estas reglas que se acomoden a la realidad, se debe desenvolver correctamente el juicio.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos. (Meini, 2016) Este tipo de valoración se aplica a la denominada prueba científica, en relación a que este tipo de prueba se obtiene por medio de la ciencia, en la que todo lo actuado como investigación por lo general por vía pericial, por medio de las autoridades competentes aparece en virtud de la labor de profesionales médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, profesionales capaces de lograr que un hecho punible sea analizado por medio de la acción investigatoria científica o se descubra por medio de tests lógicos según la carrera del agente profesional a quien se le ha asignado la investigación.

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia. (Meini, 2016) Para esclarecer la valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia, con referencia a las definiciones o juicios hipotéticos del contenido general en el proceso, de quien permite el análisis, según la experiencia obtenida a través del tiempo por parte del señor juez, quien determinara los casos particulares cuya observación se han

deducido por la experiencia y el análisis del caso que se ha llevado a proceso. Se entiende sobre las máximas de experiencia que tiene el juzgador, esta capacidad la ha obtenido por la experiencia y el desarrollo de diferentes procesos que lo invistieron de sapiencia en el tiempo.

(Montoya S. , 2016) La valoración de acuerdo a las máximas de experiencia expresan el acervo de la experiencia colectiva todo aquellos conocimientos adquiridos en los diferentes procesos, sobre aquello que aconteció o acontece reiteradamente en la sociedad o en la naturaleza, que vienen hacer los diversos conflictos reconocidos por un delito que afecta el bien jurídico, con esta razón se adquiere la categoría de pauta general que se transmite de generación en generación. Con estas experiencias se logra ser más juicio ante un proceso, es la autoridad competente quien ha conseguido la experiencia suficiente para ejecutar los procesos con posterior sentencia.

b) Juicio jurídico. (Anyaco, 2019) El acto jurídico es necesario para todo medio de defensa, ante un proceso judicial, este acto es necesario para poder considerar la veracidad de un acto considerado como delito y que por medio de las normas establecidas por el estado, como medio de control para llegar a la verdad.

i) Aplicación de la tipicidad: Se establece la tipicidad;

Determinación del tipo penal aplicable. (Rosas, 2015) Consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado que especifique el caso concreto que consta como delito en la ley, sin embargo, da cuenta que al aplicar el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, sin embargo no debe dejarse de lado el hecho que todo tipo de imputación debe encontrarse tipificado en la norma, y en tanto se respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio, para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el tipo penal, que, define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista

funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico, y que esta obtenga la protección adecuada que otorga la ley.

Determinación de la tipicidad objetiva. (Flores, 2016) Para analizar la imputación, se relaciona como una teoría que implica, determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) De ello se reconoce la ejecución del riesgo en el resultado este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado demuestra los actos que se suscitaron para la comisión de delito efectuado relacionado con el hecho punible; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, indica que la acción imprudente no puede imputarse a una persona que no ha tomado participación directa ante un ilícito cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero.

Determinación de la tipicidad subjetiva. (Salinas R. , 2015), el autor afirma que es necesaria la existencia palpable de la concurrencia del dolo, que causa el daño irreparable al bien jurídico. Para la realización del daño, sujeto debe actuar conscientemente, revestido de voluntad de causar un daño, ya sea en la integridad física y psicológica que afecta a la salud de su víctima, este daño realizado para ser imputado es necesario, que logre afectar el bien jurídico protegido. Determinar cuál fue la dimensión del daño que espera obtener el que vulnera los derechos de la víctima, es poco más que imposible llegar a entender este proposito causa el autor con su actuación ilícita, no obstante, el medio o elemento empleado, así como las diversas circunstancias y factores que rodean a la conducta delictiva, sirven la mayoría de las veces al operador jurídico para deducir el grado de daño que perseguía el sujeto activo al desarrollar su accionar lesivo, en contra de la víctima.

Determinación de la Imputación objetiva. (Mamani, 2016) Para analizar la imputación, se relaciona como una teoría implica que implica determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) De ello se reconoce la ejecución del riesgo en el resultado este riesgo no permitido creado, se ha producido

efectivamente en el resultado, es decir, el resultado demuestra los actos que se suscitaron para la comisión de delito efectuado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, indica que la acción imprudente no puede imputarse a una persona que no ha tomado participación directa ante un ilícito cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero.

ii) Determinación de la antijuricidad. (Tume, 2016) Para el autor la determinación de la antijuricidad se fundamenta en que el tipo penal, se entiende como una conducta contraria al buen comportamiento del ser humano, y que actúa haciendo daño no solo, al bien jurídico protegido, sino a la misma sociedad, estos elementos objetivos y subjetivos, es la exposición de la materia penalmente ilícita que no contiene significado social, se entiende que la antijuricidad entrega el desvalor jurídico que no encierra veracidad, inexistente y dañino, todo lo contrario a la ley y ante un proceso que debe contener todos los factores correctos de autenticidad, tipicidad y juridicidad que permita un justo proceso ante quien acude a pedir auxilio procesal.

(García D. , 2016) En su Tesis Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado que el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; la antijuricidad se establece como disentimiento de la ley que trae como consecuencia la afectación del bien jurídico tutelado.

Determinación de la lesividad. (Mamani, 2016) Consiste es encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto; sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio, para efectos del derecho penal, la norma rectora del comportamiento delictual es el tipo penal que, a decir de Plascencia (2004) define al tipo penal en dos sentidos, en primer lugar como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos, y en segundo lugar, desde el punto de vista funcional el tipo es una clase de subconjuntos, necesarios y suficientes, que garantizan al bien jurídico.

La legítima defensa. (Compendio, 2018) La legítima defensa se encuentra tipificado en el artículo 20° inciso 3, que dice está exento de responsabilidad penal, el que obra en defensa de bienes jurídicos propios o de terceros, siempre que concurren las circunstancias siguientes: **a)** que la agresión sea ilegítima, **b)** que se vea en la necesidad de repeler el ilícito, **c)** que sin motivar la confrontación se vea obligado de repelerla. Este tipo legal, se subsume en la conducta realizada por el acusado, pues concurren los tres requisitos que describe la norma penal; así tenemos: **a)** agresión ilegítima, indudablemente que existió, pues la intención de la víctima era la de asaltar al acusado que mostraba síntomas de embriaguez y eran aproximadamente las veintitrés con treinta horas, **b)** la necesidad racional del medio empleado, es decir que el actor debe repeler la agresión no necesariamente con un medio igual al que tiene el que lo ataca, pues nuestro Código Penal no existe como requisito de la legítima defensa la proporcionalidad del medio empleado, sino la racionalidad de la reacción por ello es que el hecho de que el acusado rechazara la agresión con disparos de arma de fuego al aire y luego con un disparo en la pierna izquierda del asaltante constituye legítima defensa máxime si por los años de mil novecientos noventa y uno la sierra central del Perú se encontraba completamente convulsionada por el terrorismo donde los policías

eran generalmente blanco de los aniquilamientos selectivos de los subversivos, por lo que el acusado al verse atacado era lógica la reacción de sacar el arma y disparar pues no tenía otro instrumento para defenderse de la agresión ilegítima; si a esto le agregamos el tercer requisito de: c) la necesidad de repeler la provocación aunque no se encuentre motivado para realizarla en defensa de la agresión, es decir, que el acusado no haya provocado la agresión, como en efecto es en el caso de autos, donde el policía acusado sólo trató de defenderse usando su arma de fuego, no había dado ningún motivo para ser agredido o atacado por los delincuentes. Si esto es así, entonces concluimos que existe en la conducta del acusado una causa de justificación que hace desaparecer el delito por haber actuado en legítima defensa.

Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad. (Salinas R. , 2015) Al referirse al ejercicio de un deber necesariamente hacemos referencia a responsabilidad legal que recae sobre la autoridad competente, que actúa en favor del auxilio legal para todo ciudadano, es así que esta legitimidad la puede ejercer la policía en caso de flagrancia o a solicitud del Ministerio Público, del fiscal ante la el conocimiento de un presunto delito, actuando de oficio, y solicitando las investigaciones pertinentes, para un caso que se determine como delito, que puede haber dañado el bien jurídico, en el caso de los jueces con la capacidad de ejercer el ejercicio legítimo de valorar las pruebas en un proceso para un juicio justo, y como no, mencionar la defensa del abogado para quien solicita la defensa adecuada ante un eminente proceso penal, por alguna imputación delictiva. Todas estas autoridades tienen capacidad de realizar el ejercicio legítimo de asistencia y deber a sus funciones establecidas por la ley.

Ejercicio legítimo de un derecho. (Mamani, 2016) Hacer valer este derecho es básico y necesario en cada ciudadano, es natural y además preciso acudir en pos de la norma, para la obtención de protección legal ante la evidencia de la comisión de un delito, no por el hecho de ser acusado y llevado a un juicio, signifique que el imputado carezca del derecho a ser auxiliado por el estado y se ejerza la defensa legal para buscar su absolución o menorar una posible sentencia. El legítimo derecho a la defensa establece que la ley acude en auxilio a todos sin discriminación y después de lograrse

un proceso justo se encuentra la verdad ante los hechos punibles que llevaron a un ciudadano a formar parte de un proceso.

La obediencia debida. (Anyaco, 2019) Describe que una parte de la teoría de la debida obediencia sostiene que a una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una presunción de juricidad, y, otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las condiciones jurídicas de su jurídica no están dadas, pero el superior jerárquico las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber.

iii) Determinación de la culpabilidad. Salinas, (2018) Al analizar la conducta típica, de un acto dañino con determinación culposa se llega a concluir que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, se entiende que todo acto culposo necesariamente no se realizó por medio del planeamiento del ilícito, puede considerarse un acto culposo, si el operador inmediatamente entrará a analizar, si aquella conducta homicida puede ser atribuida o imputable a su autor en la que se debe determinar su responsabilidad, en consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto delictuoso. La norma busca determinará que el acto negativo que se realizó es contrario a lo que determina la ley y si el causante del daño es consiente del hecho punible, como lo puede entender cualquier ciudadano que tiene control de sus facultades mentales, además se debe llegar a establecer si entiende que el hecho delictuoso es de su conocimiento, puesto que el delito culposo necesariamente es establecido como un acto que no fue programado mucho menos planeado.

a) La comprobación de la imputabilidad. (Alfaro L. , 2016) La imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, con la que se tienen que comparar si es necesaria la evaluación de concurrencia de los hechos a) reconocer la facultad relativa del acto delictuoso (elemento intelectual); b) reconocer que el autor del delito busco la forma de detener la comisión del delito.

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad. (García, 2019) Cuando un sujeto activo que comete el delito, reduce el conocimiento de la juridicidad en su forma protectora, y que actúa en contra del bien jurídico protegido, pues este se encuentra revestido de la suficiente inteligencia para reconocer lo bueno de lo malo, (excepto que se demuestre lo contrario y sea una persona mentalmente inestable y esto sea corroborado eficientemente por profesional de la salud) bajo esta premisa se supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto ante los hechos que tienen relación con el delito, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, destacados del libre albedrío que se entiende como capacidad de elección, de sus actos criminales, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del error, y tratar de evitar el ilícito en contra de quien se encuentra en vulneración, solo en caso de no comprensión de los hechos por persona incapaz de comprender el delito como tal se le estructura en una situación de inculpabilidad.

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable. (García D. , 2016) La comprobación del miedo insuperable se encuentra ligada al sujeto, como persona única con ello justifica esta causa de inculpabilidad, se trata también en la no exigibilidad por el accionar bajo el temor de ser victimado o dañado, la existencia de este miedo priva de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir se le impone de forma subjetiva que se apodera de su capacidad de discernimiento ante un hecho delictuoso e sus contra que le permite vacilar y desconectarse de su entorno conocimientos y facultades personales.

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta. (Anyaco, 2019) Para entender la no exigibilidad de otra conducta es, determinar la actitud culposa de un delito, y que esta encierra un ilícito, por lo que no se debe orientar a la búsqueda de otra imputación, puesto que ya se ha determinado la actuación culposa de un delito en cuestión.

iv) Determinación de la pena. (2012) La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad artículos II, IV, V,

VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales así según:

La naturaleza de la acción. (García D. , 2016) El autor señala que las circunstancias que se determinan como el delito cometido y según su acción pueden atenuar o agravar la pena, permite relacionar la magnitud del injusto realizado y cuál ha sido su alcance. Para ello se debe apreciar la magnitud que tomó este delito cometido y la potencialidad lesiva de la acción, es decir, según el caso se podrá apreciar varios aspectos realizados para este ilícito como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el hecho o planificado para su comisión, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce.

Los medios empleados. (Mejía, 2018) Los medios empleados para la comisión de un delito, son los que sirven para dar la ventaja a quien a quien ha cometido el delito, este medio le sirve al que comete el acto negativo, para causar más daño al bien jurídico protegido, del que podría hacer en caso fuese solo con las manos. Así podemos entender que puede ser armas blancas, un revólver o un objeto de ocasión conseguido al momento de la comisión del delito.

La importancia de los deberes infringidos. (Salinas R. , 2015) El daño que causa un ilícito, necesariamente afecta el orden público, puesto que al vulnerar el bien jurídico se está dañando lo que la ley protege, y esta protección, necesariamente ha sido vulnerada a causa del ilícito, claro está que para determinar la comisión del delito se tiene que analizar al sujeto activo, capaz de cometer la ilicitud, en referencia a su estrato social, económico, educativo, psicológico, etc, que lleve al entendimiento de los factores que lo llevaron a cometer este accionar negativo, tomándose en cuenta que cada ciudadano es conocedor de la protección del estado a los bienes jurídicos, necesariamente como un hecho, de conocimiento básico y que al cometer un delito está vulnerando todos los derechos que la ley establece como bien jurídico.

Los móviles y fines. (Flores, 2016) La motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del sujeto que actúa en favor del ilícito, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es,

tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito, su naturaleza subjetiva es preminente y se expresa en lo fútil, altruista o egoísta del móvil o finalidad. El caso preponderante es que el sujeto negativo actúa bajo el razonamiento que está cometiendo un delito, sin embargo no hace andas para evitarlo, por el contrario se vale de su superioridad intrínseca para avasallar el derecho del vulnerado.

La unidad o pluralidad de agentes. (Franz, 2014) La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima, la concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito. Según Prado, la pluralidad de agentes expresa siempre una coautoría funcional, esto es un codominio del hecho. No se puede incluir en esta noción de (pluralidad) a los partícipes, sean estos instigadores o cómplices. El Código Penal vigente califica con frecuencia a tal pluralidad como circunstancia agravante específica.

La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social. (Talavera, 2017) Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del imputado y a su mayor o menor posibilidad de internalizar el mandato normativo, así como de motivarse en este y en sus exigencias sociales. Estas circunstancias operan, pues, sobre el grado de culpabilidad del agente y sobre la intensidad del reproche que cabría hacerle.

La reparación espontánea que hubiera hecho del daño. Se encarga de una circunstancia posdelictiva, en la medida que toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente. Se considera que la reparación del daño ocasionado por el delincuente revela una actitud positiva que debe apreciarse favorablemente con un efecto atenuante. (Talavera, 2017)

La confesión sincera antes de haber sido descubierto. (Compendio, 2018) En esta circunstancia se valora un acto de arrepentimiento posterior al delito. Con ello se expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello se derivan. Esta actitud se destaca a favor del agente, pues con ella se rechaza la

frecuente conducta posterior al hecho punible, que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor. Ahora bien, en la actualidad nuestro sistema penal también considera a la confesión sincera, en la actualidad nuestro sistema penal también considera a la confesión sincera en sede judicial, como un atenuante privilegiada en el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales. No obstante, la circunstancia del artículo 46° del Código Penal que aquí se analiza, se diferencia de aquella en tanto equivale a la denominada autodenuncia. De allí que se menor eficacia y probatoria determine que solo se le conceda la condición de circunstancia genérica.

Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan el conocimiento de la personalidad del infractor. (Castillo, 2016) La doctrina como la institución que ha desarrollado La compensación entre circunstancias, las que se refiere a la existencia simultánea y variante circunstancias agravantes y atenuantes, este criterio posibilita la graduación cuantitativa de la pena a manera de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo, de esta manera, ubicarse la penalidad concreta en el espacio intermedio entre los límites inicial y final de la pena básica, en tales supuestos, el Tribunal está capacitado para recorrer toda la extensión de la pena, mediante la actuación procesal con las pruebas debidamente valorizadas imponiéndola en el grado que estime oportuno según la compensación racional de unas y otras.

v) Determinación de la reparación civil. (García, 2019) Para la doctrina penal la reparación civil no es una pena. La determinación de la responsabilidad civil sigue vinculada a los criterios de la regulación del Derecho Civil, tal como lo pone de manifiesto además la cláusula de remisión del artículo 101 del CP. Para la ley su consecuencia su naturaleza es privada y corresponde específicamente al hecho vulnerado implicado en lo penal, su acción se orienta a la satisfacción del interés privado de la víctima.

La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado. (García, 2019) El resarcimiento civil no se encuentra sustentado en aspectos propios de la imputación penal en sentido de una infracción culpable de la norma que debe ser sancionada, sino, más bien, en el daño ilícitamente producido que debe ser íntegramente resarcido. Bajo

esta perspectiva la reparación civil postulada en el proceso penal no es ex delicto, sino ex damno. Se dice acertadamente que la reparación debe corresponderse al daño, es la obligación de resarcir el daño producido.

La proporcionalidad con el daño causado. (García, 2019) El primer elemento de la responsabilidad civil extracontractual es la acción que produce el daño, esta acción debe tener, en el plano fáctico, una coincidencia, siquiera parcial, con la conducta que resulta penalmente relevante. Al igual que la acción jurídico penal, esta acción puede ser tanto activa como omisa. Pero lo que es distinto en el ámbito penal es que la acción dañosa no tiene que ser necesariamente imputada como propia al sujeto civilmente responsable. En el derecho civil se admite supuestos de responsabilidad indirecta, esto es responsabilidad por el hecho de un tercero.

Proporcionalidad con situación del sentenciado. (Arriola, 2016) Al analizar el hecho punible, este necesariamente debe ser reparado, pero la autoridad competente que es el juez tiene la capacidad suficiente para validar este hecho en proporción con los bienes que tenga el imputado, se entiende que todo acto negativo en contra de un bien jurídico debe ser reparado pero se debe tomar en cuenta la vulnerabilidad económica del imputado, pues se encuentra en riesgo los bienes que posee y que serán utilizados para resarcir el daño declarado como ilícito, aunque por medio.

Proporcionalidad con la imputación de la víctima (casos culposos)

EXPEDIENTE N.° 00423-2019-0-1501-JR-PE-02.

SENTENCIA DE HÁBEAS CORPUS N.° 003-2019-CSJJ/2do..JIP-EBM

Sobre el particular el Tribunal Constitucional, enfatizó que en toda medida que implique la adopción de medidas que limiten y/o restrinjan derechos fundamentales, corresponde observarse el cumplimiento estricto del principio de proporcionalidad, habiendo indicado en la STC Expediente N° 10-2002-AI/TC, f.j. 195 y 197.

Es un principio general del derecho expresamente positivizado (en el último párrafo del artículo 200° de la Constitución Política) cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho (...). Su ámbito de proyección no se circunscribe sólo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como establece dicha disposición constitucional, ella sirve

para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona, independiente de que aquel se haya declarado o no (...). En la medida que el principio de proporcionalidad se deriva de la cláusula del Estado de derecho, él no sólo comporta una garantía de seguridad jurídica, sino también concreta exigencias de justicia material.

Vi) Aplicación del principio de motivación. Para obtención de un buen proceso es necesaria la motivación, esta debe cumplir los siguientes criterios:

Orden.- Racionalidad y orden específico en la que comprende: a) La descripción del proceso, b) su estudio total del proceso en litigio, c) termino del proceso debidamente motivado.

Razonabilidad. (Salinas R. , 2015) Consiste en la buena fundamentación del proceso en que la decisión debe estar basadas conforme a los cánones establecidos constitucionales y la argumentación jurídica, basadas en la verdad y orden estas buenas razones se deben fundamentar jurídicamente.

Motivación clara. (Salinas R. , 2013) La clara motivación consiste en la emisión de una sentencia motivada y plasmada en la verdad, el juzgador es el encargado de hacer cumplir estos parámetros además debe expresar todas las razones utilizadas que el sirvieron para poder respaldar el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser fundamentadas por medio de las pruebas claras, en el sentido de poder entender el sentido de la sentencia debidamente motivada, así las partes puedan tener conocimiento que es lo que se va a impugnar y como se va a plantear, pues de otra forma el derecho a la defensa sería nula.

Motivación lógica. (De la Cruz, 2019) Necesariamente la motivación de una sentencia debe estar emitida bajo la lógica de la veracidad, es imposible tratar de entregar un fallo inconsistente carente de raciocinio e incompleto que no permite el adecuado entendimiento, cada resolución debe fundamentarse en el fundamento jurídico ligado a la norma reglamentada por la ley.

C) Parte resolutive. (Mamani, 2016) Al término de la sentencia, y tras haber valorado las pruebas adecuadas, el juez determina el fallo adecuado al imputado, se

hace referencia a la condena que deberá cumplir el mencionado y además del pago justo para resarcir el daño causado por medio de la reparación civil. La parte resolutive en el expediente no siempre es indicador final del proceso, muchos son los casos en las que estas son impugnadas por considerarse inadecuadas a lo que esperaba el imputado, llegando a segunda instancia con un recurso de apelación.

Resolución sobre la pretensión civil. (García, 2019) La pretensión civil no puede considerarse como parte de la acción penal pues ella no corresponde como tal, esta pretensión se encuentra ligada a los hechos delictivos que deben ser resarcidos de manera económica psicológica y demás, que busca restituir el daño ocasionado, la resolución que solicita este pedido permite modificar el acto negativo.

b) Presentación de la decisión. . Esta decisión judicial, se presenta como sigue:

Principio de legalidad de la pena. La pena aplicada por un delito penal necesariamente debe encontrarse tipificada en la ley como tal, es imposible imputársele un delito a una persona, si al momento de su comisión delictiva no se encontraba reglamentada o no era considerado un delito para la ley, por lo que se indica de esta manera que la legalidad del injusto deba pertenecer reglamentada como tal para poder ser utilizada en contra de quien cometió el injusto, enmarcándose en la norma legal.

Claridad de la decisión. (Ponce, 2020) Para dar cumplimiento a la decisión del Juez por medio del fallo para el imputado esta debe ser firme y se encuentre debidamente redactado que permita el total entendimiento no solo de la parte sentenciada, sino de los demás que vieron afectados de forma indirecta, para ello es necesaria la claridad de esta resolución en beneficios de los entendidos.

2.2.1.9. Contenido de la Sentencia de segunda instancia

En el presente estudio de segunda instancia se ejecuta en la Corte Superior de Justicia de Lima, por el 2º Juzgado Penal Transitorio MJB Huaycán ATE, conformado 2 Jueces Superiores, **(O)** y **(D)** quienes se encuentran facultados para resolver los casos de segunda instancia. 1) Confirmaron la sentencia de

fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, obrante de fojas 212° a 220°, en el extremo que condenó a **(A)** como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones leves agravadas por violencia familiar, en agravio de **(B)** a cuatro años de pena privativa de libertad, ejecución suspendida por el plazo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** no variar de domicilios sin previo aviso al juzgado, **b)** respetar la integridad física de sus semejantes, **c)** comparecer al juzgado cada fin de mes para que registre su firma e indique la labor que realiza, **d)** cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el Artículo 59° del código penal en caso de incumplimiento; fijó: como reparación civil a favor de la agraviada de la suma de cinco mil nuevos soles. 2) Revocaron la sentencia veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, en el extremo suspende la patria potestad a **(A)** según el literal e) del artículo 75° del código de los niños y adolescentes; por lo tanto, el sentenciado continuará gozando de sus derechos y deberes inherentes a la patria potestad. Notifíquese y devuélvase al juzgado de origen.

A) Parte expositiva. La parte expositiva en segunda instancia, se realiza bajo la invocación de retroactuar la sentencia de primera instancia, en la que se le condena al imputado, por los hechos acusados, en este caso sobre Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en ella indica lo siguiente: El recurso de aplicación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado **(A)** contra la sentencia condenatoria de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis; que obra a fojas 212 a 220, con la constancia emitió por Relatoría; y de conformidad con lo opinado por la representante Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este en su Dictamen N° 400_2017_MP-1°FSP-LE; interviniendo como ponente el magistrado **(O)**.

a) Encabezamiento. Necesariamente lo solicitado tiene similitud a la primera instancia ya que presupone la parte introductoria de la resolución que busca ser revocada.

Es materia de apelación consta lo que a continuación relata:

La sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Transitorio del MBJ de

Huaycán, mediante resolución de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis; que obra a fojas 212 a 220, con la que se CONDENÓ a **(A)** como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en agravio de **(B)** a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ejecución suspendida por el plazo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas: **a)** No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, **b)** respetar la integridad física de sus semejantes, **c)** comparecer al Juzgado cada fin de mes para que registre su firma e indique la labor que realiza, **d)** cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; Y SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD según el literal **e)** del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes: FIJÓ: como REPARACION CIVIL a favor de la agraviada de la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES.

b) Objeto de la apelación. (Talavera, 2017) Se busca por este medio como objeto de apelar revocar la sentencia interpuesta por el Juez de primera instancia en el que se resolverá los extremos impugnatorios señalados como negativos para el procesado.

Extremos impugnatorios. Los extremos impugnatorios se encuentran revertidos de diversos segmentos para la sentencia, son estos que se busca revocar para evitar la sanción actual que se impuso por el delito cometido.

Fundamentos de la apelación. (García D. , 2016) Los fundamentos en relación se encuentran relacionados al que solicita la impugnación, en la que se hace de conocimiento ante el juzgador, los extremos impugnatorios solicitados por el sentenciado busca salvar de una sentencia firme al procesado.

En el Expediente en estudio:

FUNDAMENTOS

El A quo ha emitido sentencia condenatoria bajo los siguientes fundamentos:

1. Los hechos materia de instrucción se encuentran corroborados con la imputación penal formulada por la agraviada **(B)** de fojas 26 y siguientes de los

actuados, quien relata de manera circunstanciada la forma cómo fue agredida por el imputado, asimismo también se tiene el Certificado Médico Legal Nro. 001437-PF-AR, obrante a fojas 30, practicando a la agraviada, con el resultado de cinco (05) días de atención facultiva, y de quince (15) días de incapacidad médico legal, con el cual se acredita las lesiones; además, también se tiene el informe Médico Nro. 035-A-ORL-HV-2014 de fojas 31, practicando a la agraviada, cuyo diagnóstico es fractura de huesos propios de la nariz. 2. El procesado al prestar su declaración instructiva, negó los hechos, aduciendo que la agraviada (**B**) se golpeó se nariz con el codo de éste, cuando se defendía de las agresiones de aquella, hipótesis que no guarda relación con las lesiones sufridas y el traumatismo nasal, conforme al informe Médico de fojas 31, lo cual no resulta creíble, dado que la lesión a la víctima causó fracturas de huesos nasales, lo cual no puede perpetrarse de manera casual, sino obviamente con un golpe directo a dicha zona. 3. Considerando el marco punitivo previsto y sancionado por el Artículo 122-B del Código Penal y, además, teniendo en cuenta que el procesado no registra antecedentes penales, la pena a imponer debe encontrarse dentro del tercio inferior. 4. Para determinar el monto de la reparación civil, se ha tenido en cuenta que se ha ocasionado un daño físico y personal sufrido por la agraviada, así como el daño emergente y el lucro cesante.

Pretensión impugnatoria. (García D. , 2016) Por medio de esta pretensión se busca impugnar la sentencia condenatoria en primera instancia en materia penal, bajo esta figura se busca reducir la sentencia o desestimarla para beneficio del apelante, esta sanción también puede alcanzar a la reparación civil.

Agravios. (IDEM) Para dar entendimiento a este presupuesto lo entendemos como la norma no es correctamente interpretada la que como resultado da una mala motivación del proceso, puesto que los hechos delictivos no se analizaron de forma adecuada para una sentencia justa.

Absolución de la apelación. (IDEM) La Absolución que se solicita ante el juez competente que tiene la facultad de llevar los procesos en segunda instancia esta manifestación se relaciona con el principio de contradicción, el recurso de apelación

tiene relación con el órgano jurisdiccional que en primera instancia sentencio en contra del imputado.

Problemas jurídicos.(IDEM) Definir las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes.

B) Parte considerativa

(Anyaco, 2019) Es una argumentación compleja, basada en los hechos probados y en los conocimientos jurídicos de orden positivo y doctrinario. La motivación de la sentencia de las apreciaciones y valoraciones realizadas por el juzgador y que justifica el fallo. La motivación de la sentencia es un principio legal y una garantía para el condenado y a sociedad. Mediante ella se elimina toda sospecha de arbitrariedad, parcialidad e injusticia.

a) Valoración probatoria. (IDEM) La valoración probatoria es un documento legal que se ocupa conforme a los criterios, que sirven para evaluar las pruebas en un proceso penal, son pruebas absolutas que pueden ayudar a descubrir la verdad, la obtención documentaria se hace necesaria para todo proceso penal y que con ello se confirme la el derecho a la prueba para la obtención de proceso justo.

b) Juicio jurídico. (Hoyos, 2019) Aquí, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remitió, tomando en cuenta lo solicitado por el imputado, quien presume que la sentencia obtenida en primera instancia es injusta por lo que busca se revoca en la apelación, bajo la estructura legal del juicio jurídico adecuado que le corresponde.

c) Motivación de la decisión. (IDEM) En esta parte, se aplica la motivación de la decisión, para el proceso de apelación, es facultad del Juzgador evaluar las pruebas conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, y que de ella no quede duda para dictaminar la sentencia absolutoria o confirmativa del hecho ilícito que concluyo en un proceso penal.

C) Parte resolutive. (Milla, 2018) Para esta acción es necesario que el juez dictamine la resolución respecto a la apelación, tomando en cuenta la revisión exhaustiva de los medios de prueba obtenidos para este proceso de apelación, en la que resolverá los puntos controvertidos presentados para juzgar a favor de un fallo que revoque el anterior.

a) Decisión sobre la apelación. Se evalúa la decisión planteada para la impugnación:

Resolución sobre el objeto de la apelación. (IDEM) Es el Juez, el ente capacitado para dictar sentencia en segunda instancia, se busca acceder por medio de esta solicitud un fallo positivo sobre los extremos a impugnar basándose en el principio de correlación.

Prohibición de la reforma peyorativa. (Gallegos, 2019) Para analizar la prohibición de la reforma peyorativa se debe definir la capacidad que tiene el juez para dictar fallo en contra del procesado. Sin embargo al ser considerado una impugnación penal es favorable al sujeto en proceso, pues por este medio se limita al superior poder dictar sentencia más allá de lo impuesto en primera instancia, esto se relaciona en concordancia con el debido proceso.

Resolución correlativamente con la parte considerativa. (Arriola, 2016) Lo que se busca en esta resolución, es que guarde concordancia con la resolución de primera instancia. Debe cumplir el principio de correlación para que se pueda dictar sentencia precisa cumpliendo lo establecido con la parte considerativa.

Resolución sobre los problemas jurídicos. (García D. , 2016) Según el análisis que se hace a este enunciado se entiende que una manifestación del principio de instancia de la apelación, que permite que el juez solo se concentre en los problemas jurídicos que se encuentren en el expediente de primera instancia y que no permitieron un análisis adecuado del proceso y al dictar sentencia, solo en caso que el Juez de segunda instancia logre visualizar la falta gracias a su sapiencia puede declarar la nulidad del fallo en su totalidad en la sentencia de primera instancia.

b) Presentación de la decisión. (García, 2019) La decisión que toma el Juez supremo consiste en los actuados en el expediente de primera instancia, en el expediente en estudio se confirma la sentencia de primera instancia en contra del procesado, se confirma la pena privativa de libertad de cuatro años, con un plazo de prueba de tres años, más reglas de conducta que debe cumplir, solo se le revoca la patria potestad de sus menores hijos, y debe cumplir con la reparación civil total como fue interpuesta en primera instancia.

2.2.1.9.1. Lesiones Leves por violencia familiar

Para delimitar el *contexto de violencia* como bien lo establece el Acuerdo Plenario N° 1-2016/CJ-116 se debe recurrir a la definición legal de violencia de género y doméstica. Los Artículos 5 y 8 de la Ley N° 30364 como el Artículo 3 y 4 del reglamento. En cuanto a la violencia contra la mujer o de género señala que se entiende la que la que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, comprende, entre otros, violación, maltrato físico o psicológico y abuso sexual, también la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, finalmente, la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra, el contexto de este tipo de violencia debe ser entendida como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio de control, de ejercicio de poder, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres, por violencia doméstica o hacia un o una integrante del grupo familiar se entiende a cualquier acción o conducta que le causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico y que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.

2.2.1.10. Medios Impugnatorios

Definición.

(Meini, 2016), Define los medios impugnatorios como una característica natural del ser humano es que no es perfecto, tiende a equivocarse en sus acciones, lo que nos lleva a entender que el proceso penal al que se recurre por un litigio tampoco lo es, a partir del cual se ha sentenciado por un delito cometido, sin embargo cuando una de las partes no se encuentra de acuerdo con este veredicto, va a acudir a un medio impugnatorio para dar revés al fallo buscando una nueva sentencia. Por medio de la norma se logra impugnar la sentencia de primera instancia en relación a la decisión judicial, estos actos procesales se tienen que dictar según la norma y de forma correcta y coherente sin tener la intención de inventar nada su única finalidad es permitir que el medio impugnatorio requerido cumpla con su función, sin embargo hay situaciones de hecho a las que se aplican medios impugnatorios previstos por la ley; que la mala aplicación de estos desnaturalizan dicho medio impugnatorio, esto puede ser por un mal análisis del código procesal actual, en que los plazos establecidos para la revocación de pruebas que debe entregar el fiscal no se cumplen, llevando este accionar a archivar el caso del o dar búsqueda a otro tipo de medio impugnatorio para dar auxilio procesal a quien solicita esta vía.

2.2.1.10.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.

(Flores, 2016) La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho. El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente. En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

La impugnación representa la forma idónea de suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminando el agravio inferido al impugnante, en tal sentido, la impugnación reposa en la necesidad de restablecer el derecho vulnerado con el acto viciado.

(Jiménez, 2016) Es un complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones dictadas por el juez que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso al que sostienen no obtuvieron, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada libre de vicios y adecuada al sistema procesal. El derecho que tiene todo procesado nace de la constitución al que esta adherido y no se le puede negar este derecho se le reconoce con capacidad para impugnar una decisión, aunque esta sea oportuna y fundamentada, pues tales circunstancias estarán siempre bajo el análisis de los interesados.

2.2.1.10.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

(Talavera, 2017) El autor sostiene que los medios de impugnación son clasificados en ordinarios y extraordinarios, a los ordinarios les pertenece la queja, la apelación, la casación y la oposición al mandato penal. Medios de impugnación extraordinarios son aquellos que suprimen la cosa juzgada, como la revisión del procedimiento, la reposición al estado anterior y el recurso (queja o amparo) constitucional. La queja, la apelación y la casación conforman el grupo de los recursos.

2.2.1.10.3. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En segunda instancia se procede a solicitar la impugnación de la sentencia en primera instancia que a continuación se explica:

I.MATERIA DE RECURSO

Es materia de apelación:

La sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Transitorio del MBJ de Huaycán, mediante resolución de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis; que obra a fojas 212 a 220, con la que se CONDENÓ a (A) como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en agravio de (B) a cuatro años de pena privativa de libertad, ejecución suspendida por el plazo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas: **a)** No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, **b)** respetar la integridad física de sus semejantes, **c)** comparecer al Juzgado cada fin de mes para que registre su firma e indique la labor que realiza, **d)** cumplir con pagar la reparación civil,

bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; y suspensión de patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes: FIJÓ: como Reparación Civil a favor de la agraviada de la suma de Cinco mil, nuevos soles.

2.2.2. Desarrollo de instituciones Jurídicas Sustantivas Relacionadas con las Sentencias en Estudio

2.2.3. La teoría del delito

(Alfaro, 2015) Todo ciudadano tiene una idea general lo que es el delito, y las consecuencias jurídicas a la que se encuentra ligado tras la comisión de un delito, por lo que señalar un concepto formal en función de lo que la ley tipifica como delito, no ayuda demasiado en la medida que la tipificación legal no siempre resulta clara, solo el capacitado legalmente sabrá analizar qué acción se califica como delito y cuál será la consecuencia tras la comisión del ilícito, solo así se podrá explicar la incriminación de un delito, se define entonces como la comisión de un delito y es el estado sancionador quien se encarga de castiga, bajo el concepto que conoce la imputación del delito. Con esta Teoría del delito, el penalista capacitado podrá determinar motivadamente el ilícito, y si esta conducta concreta constituye delito y si corresponde sancionar, por tanto, imponerle a su autor la pena prevista en la ley penal.

2.2.3.1. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad.

(García, 2019) Determinar el contenido de la tipicidad como un delito cierto y establecido como ley de obligatorio cumplimiento no ha sido nada pacífica en la doctrina penal, esta ha sido incluida en la teoría del delito, se ha discutido extensamente sobre su naturaleza su alcance y su relación con otras categorías del hecho punible. Para la teoría del delito se da por cierta el hecho punible que causa daño al bien jurídico protegido, por lo que debe ser sancionada.

B) Teoría de la Antijuricidad.

(García D. , 2016) En su Tesis Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves, ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del

comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material, por lo que, este ha determinado que el principio de lesividad en virtud del cual, en la comisión de un delito tiene que determinarse, según corresponda la naturaleza del mismo, al sujeto pasivo que haya sufrido la lesión o puesta en peligro del bien jurídico tutelado por la norma penal, de allí que el sujeto pasivo siempre es un elemento integrante del tipo penal en su aspecto objetivo; por lo tanto al no encontrarse identificado trae como consecuencia la atipicidad parcial o relativa; la antijuricidad se establece como disentimiento de la ley que trae como consecuencia la afectación del bien jurídico tutelado.

C. Teoría de la culpabilidad.

(Tume, 2016) El delito, que las de lesiones culposas se suscitan por el agente sin intención de dar muerte, puesto que no actúa con EL ANIMUS NECANDI, es decir que no quiere el resultado letal, este se produce por la inobservancia de las reglas técnicas de la profesión, actividad o industria.

2.2.3.2. Consecuencias jurídicas del delito

A. Teoría de la pena

(Tume, 2016) Los primeros planteamientos iusnaturalistas mezclaron la lógica de la retribución por el delito cometido con la consecuencia de un efecto positivo en el futuro. A lo largo del siglo XVII se hizo preponderante, sin embargo, la idea de que la pena debería retraer a los sujetos de cometer delitos en el futuro. A esta comprensión utilitarista se le opuso el surgimiento de los planteamientos filosóficos del siglo XVIII que asentaron en un racionalismo idealista y que, por lo tanto, dejaron de lado la importancia de los efectos futuros de prevención en la fundamentación de la pena. Con el liberalismo del siglo XIX volvieron a tomar peso los planteamientos preventivos que le atribuyen a la pena la función de coaccionar psicológicamente a los ciudadanos para evitar la lesión de los derechos subjetivos de otro. El discursar histórico entre planteamientos idealistas y los que defienden una justificación utilitarista de la pena explica que las exposiciones doctrinales sobre la teoría de la pena se

estructuren sobre la base de la oposición de estos planteamientos. Así, se distingue entre las llamadas teorías absolutas de la pena y las llamadas teorías relativas de la pena. Las primeras ven a la pena como una finalidad en sí misma, mientras que en las segundas la vinculan siempre a la satisfacción de una necesidad social.

B. Teoría de la reparación civil. (Jiménez, 2016) Para el autor la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.3.3. Tipicidad.

(Jiménez, 2016) Toda conducta que actúa en forma negativa desobedeciendo a ley penal, es considerada un delito, es así que la ley define el delito con relación a la figura de tipicidad, el tipo penal negativo que daña el bien jurídico protegido, esta protección se da a la vida, la libertad el patrimonio etc, a todo ello se entiende que la tipicidad es al conducta negativa, que realiza la persona en el tipo penal, por lo que debe señalarse que la conducta negativa debe encontrarse plasmado en la normativa legal, adecuada al tipo de delito cometido por el sujeto activo.

2.2.3.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido.

(Compendio, 2018) Por la ubicación sistemática del tipo en el Código Penal, el bien jurídico objeto de la tutela penal es el patrimonio, como conjunto de bienes y derechos que tiene toda persona, entendiendo también como de naturaleza heterogénea, compuesto por la libertad, la integridad física, la vida, que hacen que el delito sea complejo.

B. Sujeto activo. (Flores, 2016) El sujeto activo puede ser cualquier persona incluso también puede ser el copropietario, si cumple con los elementos de la tipicidad, se relaciona con llamarlo, sujeto activo pues es quien produce el daño al bien jurídico protegido, y que por su actuación negativa tiene que ser castigado.

C. Sujeto pasivo.- (IDEM) Se llama así a la persona que es víctima de un ilícito, es sujeto a quien está dirigido el daño y la vulneración de sus derechos.

D. Resultado típico. Como resultado típico se encuentra el acto negativo, la violación del bien jurídico protegido, de forma consiente y con determinación a cometer el daño, suficiente para ser considerado como tal.

E. Acción típica. (IDEM) Está presidida por el verbo rector que se apodera, constituyendo el núcleo de su base, y el agente para cumplir la acción típica debe de apoderarse ilegítimamente del bien jurídico y dañarlo, total o parcialmente, creando un daño, esta acción típica es la que busca el ente negativo para crear daño al inocente, por este medio negativo se aprovecha de él, utilizando la violencia contra la persona o amenazándola poniéndola en un peligro inminente para su vida o integridad física.

F. El nexo de causalidad. (Lanata, 2016) Se integra en dos componentes, el hecho generador y el hecho generado, y además se integran por unas leyes denominadas por leyes de cobertura, para el autor los dos componentes se denominan con cualquier medio de prueba incluyendo el indiciario, pero las leyes de cobertura, solamente se puede acreditar por estar fuera del contexto empírico o prueba pericial, de esta forma se valora la prueba con la criminalidad del hecho, porque al hablar de pruebas necesariamente se habla de hechos, para el autor cualquier medio de prueba puede acreditar el nexo de causalidad, que tenga gran preponderancia el medio inferencial el indiciario, o prueba indirecta, necesariamente la prueba inferencial nace de la prueba directa, que acredite un hecho debido, por eso cuando el Juez, al momento de determinar la causalidad, tiene que hacer todo un proceso intelectual y de mucho cuidado, especialmente cuando esta frente a la complejidad de un gran problema, donde juega mucho el conocimiento científico, porque debe hacer

una selección adecuada de los hechos, para poder establecer la relevancia de los hechos, que va hacer relevante en el proceso y que dará la tranquilidad de un proceso completo y adecuado. En la que se sustenta que exista hecho que produce un resultado aunque este resultado sea dañoso, el daño produce algo, y se debe hallar el porqué de este acto dañino.

G. Imputación objetiva del resultado. (Franz, 2014) En la actualidad, la teoría de la imputación objetiva va aproximándose a ser una teoría general de la conducta típica, es decir, en el que la atribución del resultado ya no es la cuestión dominante sino que la imputación objetiva debe extenderse fuera del ámbito de la imputación de resultado. Así, por este camino se plantea una equiparación entre imputación objetiva a toda la imputación del aspecto objetivo del tipo.

2.2.3.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).

(Mendoza, 2014) La culpa inconsciente (o sin representación) es aquella en que el resultado no ha sido previsto ni ha sido querido. Por ejemplo sujeto que fuma en surtidor de gasolina, y, provoca un incendio. Por la intensidad, se distingue entre: a) la culpa lata que es aquella en que el resultado dañoso podría haberse previsto por cualquier persona, es decir por la generalidad de las personas; b) la culpa leve que es aquella en que el resultado hubiera sido previsto por persona diligente. Y c) la culpa levísima es aquella en que el resultado hubiera sido previsto por persona diligentísima. Colinda con el caso fortuito.

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

(Alfaro, 2016) En la culpa consciente existe por el contrario la creencia de que el peligro no va a concretarse. Es de señalar que la aceptación a la que se alude en el dolo eventual, en los términos aquí planteados, no se refiere a la aceptación del resultado dañoso (por ejemplo, producción de muertes o lesiones a las personas), sino únicamente a la conducta capaz de producirlo.

(Mendoza, 2014) Uno de los aspectos complejos en la teoría del delito lo es el dolo eventual y la culpa consciente o con representación, esta última dando vueltas en la denominada violación del deber objetivo de cuidado y resulta de coyuntura en la praxis judicial penal en los accidentes de tránsito, acudirse por los operadores jurídicos a la imputación subjetiva del dolo eventual para asumir severidad en el tratamiento judicial de los delitos, los fiscales, por reacción mediática, ahora con preconcebidos modelos actuales de argumentación, vienen imputando dolo eventual al conductor que bajo el efecto del alcohol cause heridas o la muerte a otra persona, comprometiendo la ponderación para evitar excesos y su consecuencia en la libertad personal. Por eso, alrededor de temas tan complejos, los jueces, advertidos de la falibilidad humana o la dificultad del tema jurídico, la afectación del derecho fundamental a la libertad la dejan supeditada a que la decisión judicial adquiera o no el valor de cosa juzgada. Empero, sin duda la responsabilidad *ab initio* es del juez de control de garantías que suele, *per se*, dictar medidas de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario tal cual lo solicita la fiscalía, es decir, sigue la frase nefasta de mentidero judicial que una captura o detención no se le niega a nadie. Y si el asunto penal tiene presión mediática, peor.

(Jiménez, 2016) En definitiva la tradicional categoría de la culpa consciente se presenta entonces como un clásico supuesto de error, aunque no en la vertiente de simple ignorancia de un elemento del tipo (en cuanto a las condiciones y magnitud del riesgo) sino en la forma de evaluación equivocada de ese dato objetivo. Y agrega que, como sostiene Kindhäuser, se trata de un supuesto en el que el sujeto supone erróneamente que el hecho está bajo control y el resultado se evitará. Entonces la culpa consciente sólo se diferencia de la inconsciente porque el error no descansa sobre el mero conocimiento del peligro, sino sobre un juicio desacertado de las consecuencias concretas de ese riesgo.

2.2.3.4. Antijuricidad.

(Castillo, 2016) Refiere que una vez que se ha determinado que en la conducta analizada concurren todos los elementos objetivos y subjetivos que conforman

la tipicidad del delito de lesiones leves previsto en el artículo 122 del Código Penal, el operador jurídico pasará de inmediato a avanzar el segundo elemento o nivel denominado antijuridicidad. Es decir, entrará a determinar si la conducta es contraria al ordenamiento jurídico o, en su caso, concurre alguna causa de justificación de las previstas y sancionadas en el artículo 20º del Código Penal, es necesario el estudio de los mencionados en el código penal para imputar el delito y la búsqueda de reparación de esta. De ese modo, el operador jurídico analizará en las lesiones leves ocasionadas a la víctima concurre la legítima defensa o el estado de necesidad justificante o el agente actuó por una fuerza física irresistible o compelido por un miedo insuperable o en cumplimiento de un deber.

(Garcia, 2019) El término antijuridicidad expresa la contradicción entre la acción realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico. A diferencia de lo que sucede con otras categorías de la teoría del delito, la antijuridicidad no es un concepto específico del derecho penal, sino un concepto unitario válido para todo el ordenamiento jurídico, aunque tenga consecuencias distintas en cada rama del mismo. En resumen, la antijuridicidad es lo contrario al Derecho. La violación de los primeros define una conducta típica, un indicio de antijuridicidad. Es necesario establecer si la conducta típica realizada tiene una causa de justificación para determinar su antijuridicidad. Es decir, si la acción típica se ha cometido en legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de órdenes, consentimiento, etc., entonces, la conducta siendo típica no es antijurídica y, por lo tanto, no hay delito. Excluyendo, además, el juicio de culpabilidad. Normalmente la realización de un hecho típico genera la sospecha de que ese hecho es también antijurídico, pero esta presunción puede ser desvirtuada por la concurrencia de una causa de justificación excluyente de la antijuridicidad. Si no concurre ninguna de estas causas, se afirma la antijuridicidad y el siguiente paso es entonces la constatación de la culpabilidad del autor de ese hecho típico y antijurídico. Es independiente porque solo cabe plantearse la cuestión de la antijuridicidad cuando se ha llegado a la conclusión de que la acción es típica, es decir, que se subsume bajo un tipo penal. A la vez

es inversa porque consiste en la verificación de que el caso no se subsume bajo el supuesto de hecho de una causa de justificación.

2.2.3.5. Culpabilidad

(García, 2019) Si después de analizar la conducta típica de lesiones se llega a la conclusión de que no concurre alguna causa o circunstancia que lo justifique frente al ordenamiento jurídico, el operador jurídico inmediatamente entrará a determinar si aquella conducta puede ser atribuida o imputable a su autor o autores, en consecuencia, analizará si la persona a quien se le atribuye la conducta típica y antijurídica es imputable penalmente, es decir, goza de capacidad penal, para responder por su acto lesionante. Por lo tanto es necesario hacer cumplir los derechos que se le atribuyen a la norma para resarcir el ilícito; para García quien analiza la culpabilidad como el injusto penal de la persona, la idea de partida es que no debe abandonarse la culpabilidad de acto y optar por una culpabilidad por el carácter o el modo de conducción de vida de la entidad en la sociedad, pero como no es posible encontrar un libre albedrío en la actuación de las personas jurídicas, su culpabilidad jurídica penal, sola podrá formularse en términos análogos a la de las personas naturales.

2.2.3.6. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

El delito investigado en el expediente en estudio, trata de las lesiones leves agravadas por violencia familiar, que afectan el bien jurídico, que daña el entorno familiar, este delito se encuentra tipificado en el Código Penal, este delito lleva muchas modificaciones a través del tiempo, en pro de la protección de quien sufre alguna violación a su derecho natural como ciudadano, y sobre todo si este delito se contempla en el entorno familiar que no solo daña a quien recibe el maltrato, este delito afecta el núcleo familiar dañando a todos que conviven en ella.

2.2.3.6.1. Identificación del delito investigado

Este tipo de delito, sobre Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, que atenta contra la integridad física y psicológica los del afectado y el núcleo familiar, es hoy en día muy común, estos hechos negativos en contra no solo de uno, sino de todos quienes conviven en común que se registran en el

expediente de estudio con fecha de sentencia el 28 de Octubre de 2016, Expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, Lima.

2.2.3.7. Ubicación del delito contra lesiones leves agravadas por violencia familiar en el Código Penal.

Según el expediente en estudio señala la sentencia por causa de Lesiones Leves, a que se encuentra en: Se encuentra ubicado en el Libro Segundo parte especial de Delitos, Capítulo II sobre Lesiones en el Artículo 122°B, Lesiones Leves, modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30819 publicada el 13 de julio del 2018. Artículo derogado por la Ley N° 30364 publicado el 23 de Noviembre de 2015.

La sentencia no llega a resarcir el daño ocasionado contra el cuerpo y la salud mental de la agraviada, aunque se considere una reparación civil que debe cubrir el daño ocasionado, la cantidad fijada no logra resarcir el daño ocasionado al bien jurídico protegido, que resulta un daño contra el cuerpo y la salud, nada será suficiente para casos tan delicados que se desarrollan en el ámbito privado de lo doméstico, el proceso en estudio logra sentencia firme después de dos años de ardua degaste físico y económico (2014 a 2016), tiempo nada prudencial para que la ley castigue los actos dolosos contra su integridad afectada, aunque el causante obtenga una sentencia, en este caso al sentencia es solo en papel, de los cuatro años sentenciados, tres de ellos lo hace en libertad y solo con reglas de conducta, fallo que en nada beneficia ni da satisfacción ni credibilidad en la ley a la agraviada, siendo un proceso sumario, abarco mucho tiempo en resolverse, considerándose la apelación que dura un año más, donde se confirma la sentencia y solo se varía en revocar la perdida de patria potestad para con sus menores hijos, niños que también se encuentran afectados psicológicamente ante los eventos suscitados, los procesos sobre lesiones leves son considerados procesos rápidos en la que la víctima debe recibir la protección del estado, sin embargo esto no necesariamente es así, podemos analizar sentencias en las que no se logra satisfacer las expectativas de quien sufrió daños a su persona, por lo que se puede evidenciar, los daños siempre está dirigidas a los más vulnerables y en ellas la figura de la mujer, quien sufre los diversos daños en el entorno familiar, donde muchas veces el estado no presta el auxilio suficiente para que estos delitos dejen de desarrollarse como algo natural.

(Ribas, 2014) La violencia contra la mujer exige que el sujeto que la práctica sea un hombre, una mujer quien la sufre y que entre ambos exista, o haya existido, una relación de afectividad, además, la violencia debe ser manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, la Ley específica, por tanto, la violencia que pretender erradicar: no es suficiente el ejercicio de violencia; ésta debe adjetivarse efectivamente. Es irrelevante, en cambio, su forma de expresión (física o psicológica) e, incluso, su entidad: la Ley no excluye las violencias de escasa entidad; antes al contrario, los delitos de violencia de género por definición tipifican violencias leves. Con ello se pretende atender la considerada principal necesidad en materia de violencia de género: facilitar una rápida intervención penal o, más exactamente, policial.

2.2.3.8. El delito lesiones leves.

2.2.3.8.1. Regulación

(CP, 2014) Este delito se encuentra tipificado en el Artículo 122° B, del código penal actualizado, por este medio se busca la protección por agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, que sufren de violencia en el seno familiar, **1.** El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud física o mental que requiera más de diez y menos de veinte días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, o nivel moderado de daño psíquico, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. **2.** La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo precedente y el agente pudo prever ese resultado. **3.** La pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de seis años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda, cuando: **a.** La víctima es miembro de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas, magistrado del Poder Judicial, del Ministerio Público o del Tribunal Constitucional o autoridad elegida por mandato popular o servidor civil y es lesionada en el ejercicio de sus funciones oficiales o como

consecuencia de ellas. **b.** La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad y el agente se aprovecha de dicha condición. **c.** La víctima es mujer y es lesionada por su condición de tal, en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B. **d.** La víctima se encontraba en estado de gestación. **e.** La víctima es el cónyuge; excónyuge; conviviente; exconviviente; padrastro; madrastra; ascendiente o descendente por consanguinidad, adopción o afinidad; pariente colateral del cónyuge y conviviente hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; habita en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; o es con quien se ha procreado hijos en común, independientemente de que se conviva o no al momento de producirse los actos de violencia, o la violencia se da en cualquiera de los contextos de los numerales 1, 2 y 3 del primer párrafo del artículo 108-B. **f.** La víctima mantiene cualquier tipo de relación de dependencia o subordinación sea de autoridad, económica, cuidado, laboral o contractual y el agente se hubiera aprovechado de esta situación. **g.** Para cometer el delito se hubiera utilizado cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima. **h.** El delito se hubiera realizado con ensañamiento o alevosía. **i.** Si el agente actúa en estado de ebriedad, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.25 gramos-litro, o bajo efecto de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas. **4.** La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años si la víctima muere como consecuencia de la lesión a que se refiere el párrafo 3 y el agente pudo prever ese resultado.

2.2.3.9 La criminalización de las agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar

(Mejía, 2018) A diferencia de otros países en los que se ha previsto una regulación de carácter tuitivo y paralelamente con total independencia una regulación de carácter penal que sancione de manera concreta el delito de violencia familiar, en el Perú tradicionalmente la política legislativa ha sido enfrentar el problema de la violencia contra la mujer a través de una norma de carácter tuitivo y reforzar esta protección a través de la incorporación de agravantes específicas en delitos violentos, cuando el

delito tenga como origen un hecho de *violencia familiar*, dicho de otro modo, no se ha creado un tipo penal específico que sancione la violencia familiar, sino que dentro de los tipos penales ya existentes se ha agregado agravantes por razón de violencia familiar. Así, a través de las leyes 26788 y 29282 se reformó el Código penal y se incorporó las agravantes de violencia familiar en tipos penales específicos.

2.2.3.9.1. Los tipos penales modificados son lesiones graves, leves y las faltas contra la persona.

(Cusi, 2018) Las agravantes por violencia familiar en los respectivos delitos y faltas quedaron establecidas de la siguiente manera: Art. 121°-B. “El que causa a otro daño grave en el cuerpo o en la salud por violencia familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del Art. 750 del Código de los niños y adolescentes. Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de quince años”. Art. 122°-B. “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según literal e) del Art. 750 del Código de los niños y adolescentes, Cuando la víctima muere a consecuencia de la lesión y el agente puso prever este resultado, la pena será no menor de seis ni mayor de doce años”. Art. 144°. “El que, de cualquier manera, causa a otro una lesión dolosa a que requiera hasta diez días de asistencia o descanso”

2.3.4.0. Violencia contra la mujer

(Mejia, 2018) Nuestro legislador en el Artículo 5° de la Ley N°30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar (2015), ha definido como violencia contra las mujeres a “cualquier acción o conducta que les causa muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico por su condición de tales, tanto en el ámbito público como en el privado. se entiende por violencia contra las mujeres: A. La que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer. Comprende, entre otros, violación,

maltrato físico o psicológico y abuso sexual. B. la que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. C. la que sea perpetrada o tolerada por los agentes del estado, donde quiera que ocurra”. Precizando en el artículo 4° del Reglamento de la Ley N. 30364 (2016), que la violencia contra la mujer por su condición de tal es la acción u omisión identificada como violencia según los artículos 5 y 8 de la Ley que se realiza en el contexto de violencia de género, entendida ésta como una manifestación de discriminación que inhibe gravemente la capacidad de las mujeres de gozar de derechos y libertades en pie de igualdad, a través de relaciones de dominio, de sometimiento y subordinación hacia las mujeres. Las operadoras y los operadores comprenden e investigan esta acción de modo contextual como un proceso continuo, esto permite identificar los hechos típicos que inciden en la dinámica de relación entre la víctima y la persona denunciada, ofreciendo una perspectiva adecuada para la valoración del caso.

2.3.4.1. Agravantes

El segundo párrafo del artículo 122-B del Código Penal establece como agravantes de este tipo penal las siguientes: "Artículo 122-B.-Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar:

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes, que se utilice cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima, que el hecho se comete con ensañamiento o alevosía, que la víctima se encuentra en estado de gestación, que la víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición, si en la agresión participan dos o más personas, si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente y si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.

2.3.4.2. Prevención contra la violencia familiar

(Cusi, 2018) Los remedios ex post, como las medidas de protección y sentencias de violencia familiar, deberían considerarse como mecanismos residuales que utilizan los Estados contra la violencia, en efecto, debe atenderse prioritariamente a las políticas preventivas a favor de una cultura de paz en la sociedad y en especial en la familia, esto que hemos llamado medidas o mecanismos de protección preventivos pueden asumir diversos esquemas prácticos según el interés político y la capacidad económica de los Estados, hay que tener en cuenta que invertir en una familia feliz es más útil, inclusive, que en educación o salud; ya que una familia unida ante las dificultades puede proporcionar ayuda de manera más eficiente y solidaria que el propio Estado, en cambio, donde no hay familia asechan los vicios, bien se ha dicho que del concepto de violencia de género se infiere de manera automática el deber de diligencia del Estado, en tanto garante del orden y de la paz social: de allí la necesidad de las medidas de protección preventivas, las cuales en puridad constituyen un deber de protección que tiene el Estado respecto de mujeres, niños, ancianos y demás agraviados. Pero pensar erradicar la denominada violencia doméstica exige, por lo tanto, revisar y romper con cualquier atisbo de subordinación estructural, abarcando desde el ámbito educativo pasando por el socio-laboral, sin olvidarnos del jurídico-político. Denunciar la adjudicación de Papeles y esferas sociales de los niños y niñas en los cuentos, en los libros de texto, en la publicidad, en el juego.

2.3.4.3. Jurisprudencia en relación al expediente en estudio

Jurisprudencia.- (Compendio, 2018), El delito contra la vida, el cuerpo y la salud lesiones leves exige que el agente debe haber causado intencionalmente una lesión leve a la víctima, esto significa que el dolo del autor debe comprender necesariamente tanto el nexo causal como el resultado dañoso producido, se detalla en el caso de autos, si bien se desprende de los certificados médicos expedido por el médico cirujano respecto a los agraviados en la que aparece que la entidad del daño en

el cuerpo o en la salud de los agraviados requiere de más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, de lo referido es menester precisar que según han relatado los propios agraviados por las circunstancias como se desarrollaron los hechos en que fueron lesionados. (CSJ. Ancash, Exp. N° 738-96, set. 01/98. S.S. Torres Toro)

(Compendio, 2018) **COMENTARIO.** El bien jurídico protegido en el delito de lesiones no es sólo la integridad corporal o física, de serlo se dejaría de proteger la estructura psicológica del individuo, tampoco es la integridad corporal y la salud, física o mental porque no se capta de forma correcta los casos de desfiguración o deformidad, de ineptitud laboral o incapacidad mental y por último porque existen casos que atentan contra la integridad corporal pero que sin embargo no vulneran el estado de salud sino por el contrario lo mejoran, por ejemplo, es mejor considerar que el bien jurídico protegido en el delito de lesiones es la salud personal o individual la salud es entendida como el estado en que una persona desarrolla normalmente sus funciones, comprendiendo por función la actividad normal que realiza un determinado órgano o aparato la lesión es entendida como el menoscabo o daño a la salud, que requiere por lo menos de un día de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, el que se requiera un día de descanso atiende a los mismos criterios que establece el Código Penal para diferenciar a las lesiones leves (Art. 122) de las graves (Art. 121 Inc. 3) y a las lesiones leves de las simples faltas (Art. 441). (CASTILLO ALVA, José Luis. Tratado de Derecho Penal - Parte Especial, inédito)

(Cueva, 2016) **Jurisprudencia.-** Sentencia del Tribunal Constitucional. La convención American sobre derechos humanos señala en su Artículo 5° que “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral”, En ese sentido al Constitución recoge en su artículo 2° inciso 24) h) a esta norma al señalar “Que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o tratos inhumanos o humillantes” en ese sentido que el Código Procesal Constitucional fija en el catálogo de derechos protegidos por el Hábeas Corpus (Artículo 25ª del inciso 1) la salvaguarda del derecho a la integridad personal. En este contexto Jurídico este Tribunal Constitucional atreves de su abundante jurisprudencia que el derecho esencial del derecho a la integridad personal imperturbable de la esfera subjetiva del individuo, sujeto a la preservación del aspecto emocional y de las

habilidades motrices e intelectuales del individuo. (Cfr. Expediente N° 2333-2004-HC/TC)

2.4. Marco conceptual

Calidad.

La calidad en el ámbito del proceso se entiende como la capacidad que tiene el juzgador para poder dar su fallo, esté basado su veredicto en el cumplimiento de todos los requisitos solicitados de los principios diseñados como garantías que protegen la motivación adecuada de un proceso penal, para dar cumplimiento a una sentencia justa. (Jiménez, 2016)

Corte Superior de Justicia.

Es aquel órgano de alta jerarquía que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Rinne, 2016)

Distrito Judicial.

Parte de un territorio o institución, en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción administrando justicia, para dirigir un proceso de forma adecuada.

Expediente. (Rinne, 2016)

Es el principal documento que contiene un conjunto de escritos, actas y resoluciones respecto al mismo, en este documento se encuentran establecidos todos los actos procesales que se realizaron en el proceso, ordenados cronológicamente y de forma correlativa según los actuados. (Diccionario Jurídico, 2018)

Documentos.

Es todo escrito, escritura, instrumento con que se prueba, confirma, demuestra o justifica una cosa o, al menos, que se aduce con tal propósito que permita con ello documentar la veracidad de lo que se afirma, los documentos son base primordial para dar fe de la veracidad de lo que se afirma, cuando consta por escrito o gráficamente; así lo es tanto un testamento, un contrato firmado, un libro o carta, como una fotografía o un plano; sea cualquiera la materia sobre la cual se extiende o figure, aunque indudablemente predomine el papel sobre todas las demás. (Jiménez, 2016)

Juzgado Penal.

Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales. (Diccionario Jurídico, 2018)

Inhabilitación.

Acción o efecto de inhabilitar o incapacitar, declaración de que alguien no puede, por causas naturales, morales o de otra especie, desempeñar un cargo, realizar un acto o preceder en alguna esfera de la vida jurídica. Pena efectiva que imposibilita para el desempeño de determinados cargos o para el ejercicio de ciertos derechos en cuanto a su contenido y clase las voces inmediatas y además, la antitética de habilitación. (Diccionario Jurídico, 2018)

Medios probatorios.

Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio. (Rinne, 2016)

Parámetros.

Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación, variable que, en una familia de elementos, sirve para identificar cada uno de ellos mediante su valor numérico. (RAE, 2014)

Primera instancia.

Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial.

Sala Penal.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios. (Lex Jurídica, 2012).

Segunda instancia.

Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Tercero civilmente responsable.

El tercero civil es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que por dicha consideración coadyuva con el pago de la reparación civil. (Mendoza, 2015)
Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en la comisión del delito interviene en el proceso para responder económicamente a favor del agraviado, a título de garante. Es la parte pasiva de la pretensión civil

acumulada al proceso penal con capacidad para defenderse de la pretensión del resarcimiento. El tercero civilmente responsable son las personas que conjuntamente con el imputado tengan responsabilidad civil por las consecuencias del delito. (Garcia, 2019)

Violencia.

La violencia es el uso deliberado de la fuerza física o el poder como amenaza o de manera efectiva contra uno mismo, otra persona, grupo o comunidad que cause o tenga posibilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (OMS, 2020)

Vulnerabilidad.

La vulnerabilidad, tanto en su dimensión material como psicológica, no suele depender de un único factor, sino que es la consecuencia de una combinación dinámica de factores: físicos y ambientales. La edad, la discapacidad, la enfermedad, el género, la pertenencia étnico cultural, etc. Son situaciones o características de los sujetos que coadyuvan a su mayor o menor vulnerabilidad según como se relacionen con otras variables y; en general, con el contexto económico, político y cultural en el que se integran y en al que se integran. (Arriola, 2016)

III. HIPOTESIS

Para obtener cual es la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia, es necesario saber qué tipo de investigación se realizó para poder definir porque se llegó a esta categoría, con el estudio del Expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Este -Lima.2021, sobre él, Delito de Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar sobre el nivel de investigación que se realizó, se realizó el uso del expediente para cumplir con el trabajo definido como investigación, en este caso se puede decir que la realización de la investigación es del tipo cualitativo porque la investigación se basó en trabajos de investigación ya preexistentes con el apoyo de un expediente debidamente elegido.

IV.METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la Investigación

Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa.

La investigación de enfoque cuantitativo, viene hacer un conjunto de procesos, de forma secuencial que parte de una idea que va acotándose y una vez delimitar, se derivan objetivos y preguntas de investigación, se realiza la investigación de la literatura para construir un marco teórico. Con las que se van a crear hipótesis y determinar las variables y métodos estadísticos para lograr extraer las conclusiones, como podemos evidenciar se trata de acumular información precisa para la obtención de información acertada, el perfil cualitativo permite que se obtenga los suficientes datos de la literatura adquirida para este hecho que dará resultado esperado. (Hernandez, 2014)

Cualitativa: La investigación es una forma de obtener información, al igual que la investigación cuantitativa se guía de documentos que utiliza para recolectar información pero que derivan más en pregunta, las necesarias para lograr interpretar los actos de desarrollar el trabajo de investigación por medio de preguntas que forma hipótesis que servirán antes, durante o después de la suficiente acumulación de información. Con la acumulación de información será mucho más fácil perfeccionar las preguntas adecuadas para la investigación, el perfil cualitativo utiliza la recolección de datos para afinar las preguntas de investigación o de revelar nuevas interrogantes en el proceso de interpretación. Para lograr sustentar los datos recolectados es evidente tener la presencia del expediente de estudio, que evidencia el proceso que llevo al fallo correspondiente, de ellas se obtendrá toda la información oportuna para lograr los objetivos planteados y así dar cumplimiento a sus indicadores de la variable. (Hernandez, 2014)

Su perfil mixto: Para comprender la investigación mixta el autor manifiesta que no se trata de reemplazar las anteriores ya comentadas, sino que se trata de unificarlas para

poder utilizar sus debilidades potenciales, la investigación mixta comprende un conjunto minucioso de recolección de datos cuantitativo y cualitativos, para el logro de este tipo de estudio es necesario el uso de muchos recursos equivalentes a personas tiempo, además se utiliza recursos que llevan al desgaste económico y se involucra más personas que hace ardua la investigación, pero no por ello es imposible, a lo que se puede entender es que la investigación mixta se puede valorar diversos tipo de investigación. (Hernandez, 2014)

Nivel de investigación.

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria.

Al hacer referencia a la investigación exploratoria hacemos referencia a las ya preexistentes, aquellas investigaciones que nos van ayudar a tener mejor comprensión del tema elegido para la investigación. Para el logro de la investigación requerida es necesario la obtención de datos relevantes de otros investigadores porque aún se desconoce los aspectos de mayor relevancia que servirán para el logro de la investigación, por lo tanto para lograr resultados adecuados se requiere explorar e indagar, recolectando diferentes datos equivalentes a bibliografías con referencia al tema a investigar, con esta recolección de datos se lograra crear los conceptos necesarios con suficiente acierto y valoración el nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar. (Hernandez, 2014)

Descriptiva.

El estudio de la investigación descriptiva trata de qué tipo de estudio o análisis se

realizara para ello, esto es equivalente a tener como herramienta el estudio exploratorio, descriptivo o explicativo, con ello llegaremos al conocimiento del problema de la investigación y el tipo de criterio que se la dará a la investigación, con este tipo de investigación se va obteniendo las bases para el logro del objetivo que es la de investigar para dar forma a nuestro documento, por lo que mejor afianzarse de estudios descriptivos que nos dan mayor entendimiento por la diversa información que contienen para obtener mayor entendimiento del tema. El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial). (Hernandez, 2014)

4.2. Población y muestra

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal.

Es un tipo de estudio dentro del estudio no experimental que tiene el propósito de recolectar información a través de un instrumento de recolección de datos, estos datos se recolectan por diferentes medios, con el que se obtenga la suficiente información el propósito de la investigación transversal es el de recolectar información de los sujetos que nos proporcionan tal información, este propósito de obtención de información se logra por medio de encuestas y se realiza una sola vez. (Sampieri, 2014)

Para el logro de esta investigación no fue necesario la manipular de la variable, por el tipo de contexto que es el diseño transversal, en la que no hubo necesidad de realizar la obtención de datos diferentes a los que ya preexisten en el expediente de estudio, como lo referido por el autor, con respecto a buscar obtener información por medio de

encuestas.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia.

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Es la cuantificación o la traducción numérica de las dimensiones. Deben estar representados de forma clara, de tal forma que nos permita entender el cómo se comportan las dimensiones y por ende la variable de interés, permitiéndonos saber en qué situación se encuentra nuestra problemática de estudio. El definir correctamente los indicadores, invitará a que la investigación puede llegar a un análisis por indicador, generando un aporte más profundo debido a que se puede llegar a discutir los resultados de la investigación más allá de un simple análisis de variables y dimensiones. (Soto, 2018)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un

expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima Este ; perteneciente a La Corte Superior de Justicia de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: Número de expediente según la carátula **Nº 03073-2014-0-3209-JR-PE-01**, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima 2021.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La recolección de datos es una actividad que recoge o agrupa información adecuada sobre un tema en particular, según los aportes recolectados le permite a la recolección aportar conocimientos necesarios que servirán para el desarrollo de la investigación:

Para poder desarrollar este trabajo de investigación, se revisa la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente en estudio, donde se utilizó la variable de la calidad de sentencia, en este caso se utilizó el Artículo 394º detallado en el Código Procesal Penal que consta de los indicadores que determinan la calidad de la sentencia. (Porto, 2014)

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.)** es **un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su

aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En el ámbito judicial se determina, de calidad a aquella evidencia que posee un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan el contenido de lo establecido en el fallo. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Soto, 2018) expone:

Una de las etapas sensibles al diseñar un proyecto de investigación es el elaborar el cuadro de operacionalización de variables. El contenido de un cuadro de operacionalización de variables varía según las normas de presentación en cada universidad, pero en la mayoría se considera como elementos: la o las variables de estudio, la definición conceptual y operacional de cada variable; así como sus respectivas dimensiones, indicadores y el tipo de variable según su escala de medición. En esta publicación detallaré, de forma clara y breve, los conceptos de variable, dimensión e indicador; buscando facilitar así la identificación de estos elementos en sus presentes o futuras investigaciones.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco

niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Plan de análisis

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma

efectuado por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

De la recolección de datos.

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

Del plan de análisis de datos.

La primera etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada

momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

Segunda etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

La tercera etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador (a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, la investigadora empoderada de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones.

Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo

de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.6. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología. (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3).

En el presente trabajo de matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en el Expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Este -Lima.2021

4.7. Principios éticos

	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en el Expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.2021	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.2021	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en el Expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, Juzgado Especializado en lo Penal del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.2021
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre, sobre el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alto.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, Estafa Agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

Para la realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. CUADROS RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre sobre Lesiones leves por violencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N°03073-2014-03209-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Lima Este- Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	8	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes			X					[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X									
		Motivación del derecho					X			[25 - 32]						Alta

		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		7	[1 - 8]					
				X				[9 - 10]		Muy alta					
		Descripción de la decisión					X	[7 - 8]		Alta					
								[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre sobre Lesiones leves por violencia familiar con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el Expediente N°03073-2014-03209-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Lima Este- Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta					56	
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta						
							X		[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja						
	Parte	Aplicación del Principio de	Motivación de la reparación civil					X	[1 - 8]	Muy baja						
			1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X									

	Resolutiva	correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

5.2. Análisis de los resultados.

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la sentencia de primera instancia se determinó, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: *muy alta*, *alta* y *muy alta*; calidad, conforme se observa en los cuadros N° 1, 2 y 3, respectivamente.

Sobre la parte expositiva

En el “encabezamiento” se observa los siguientes elementos expediente expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este - Lima.2021, Imputado **A** Agraviado **B**.

Asimismo, en el cuerpo de la sentencia se inicia con Vistos y Oídos: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por Corte Superior de Justicia de Lima Este Segundo Juzgado Penal Transitorio de Huaycán, contra el delito de Lesiones Leves por violencia familiar en agravia de la señora **A**, donde se emite la siguiente resolución:

La parte expositiva de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la “introducción” y la “postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: *muy alta* y *muy alta* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 1, respectivamente.

En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; que aspectos del proceso; la individualización del acusado; y la claridad.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

Sobre la parte considerativa

Se inicia con la palabra Considerando, siendo que el análisis del caso consiste en que se atribuye al acusado haber causado daño a la salud de la víctima, se imputa al procesado (**A**) el haber ocasionado lesiones físicas a la integridad física corporal de la

agraviada (**B**) quien es su ex conviviente; dado que, el día 21 de junio de 2014, en circunstancias que la víctima, se encontraba en su domicilio ubicado en la primera etapa de Pariachi, Mz. O, lote 35, Huaycán, se hizo presente, el procesado pretextando a ver a sus hijos, e intentar quedarse a pernoctar y ante la negativa de la agraviada, se retiró del domicilio, sin antes amenazarla, diciéndole que se iba a arrepentir, que él quería arreglar las cosas retirándose; luego a las 20:30 horas, aproximadamente del mismo día regreso, cuando la agraviada se encontraba en el paradero de Ficus en Pariachi, el procesado la estuvo esperando para agredirla físicamente y sorpresivamente la tomo de los cabellos, y cogiendo la tierra se lo arrojó en el rostro de su víctima, y propinándoles un cabezazo en el rostro (lado de la nariz), emanando abundante sangre, causándole lesiones conforme se acredita con el Certificado Médico Legal 001437-PF-AR, obrante a fs. 31.-

Con la denuncia Verbal N° 286-2014, de fojas, uno y siguientes se formalizo la denuncia a fojas, treinta y ocho a cuarenta; que tramitada conforme a su naturaleza y agotada la investigación el fiscal provincial emitió dictamen acusatorio a fojas, ciento seis a ciento nueve, que puesto los autos de manifiesto para alegatos, habiendo hecho uso de su derecho el procesado como es de verse de fojas ciento dieciséis a ciento treinta y dos, (con anexos); y vencido el plazo, ha quedado la causa expedita para sentenciar.

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la motivación de los hechos”; “la motivación del derecho”; “la motivación de la pena” y “la motivación de la reparación civil”, que se ubicaron en el rango de: *muy alta, muy alta, mediana* y *mediana* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las

razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, mientras que las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del sentenciado.

Sobre la parte resolutive

Se inicia con la palabra Fallo declarando. En la parte resolutive, se observa que se ha adoptado una decisión:

FALLA: CONDENANDO a (A) como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves, agravadas por Violencia Familiar, en agravio de (B) a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ejecución que se suspende por el plazo de prueba de 03 años, bajo ejecución que se suspende por el plazo de prueba de 03 años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, b) respetar la integridad física de sus semejantes, c) comparecer al juzgado cada fin de mes para que registre su firma e indique la labor que realiza, d) cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el art. 59 del Código penal en caso de incumplimiento; y SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POSTESTAD según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes:

FIJAR: como REPARACION CIVIL a favor de la agraviada de la suma de CINCO

MIL NUEVOS SOLES: **MANDO:** Que, se archive en forma definitiva la presente instrucción: **ORDENO:** Que, se inscriba en el lugar que corresponda, consentida y/ejecutoriada que sea; notificándose.-

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: *muy alta y muy alta* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 3, respectivamente.

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y; la claridad.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Por su parte, la calidad de la sentencia de segunda instancia se ha determinado, de acuerdo a los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: *alta, mediana y muy alta*, conforme se observa en los cuadros N° 4, 5 y 6, respectivamente.

Sobre la parte expositiva

El recurso de aplicación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado (A) contra la sentencia condenatoria de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis; que obra a fojas 212 a 220, con la constancia emitió por Relatoría; y de conformidad con

lo opinado por la representante Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este en su Dictamen N° 400_2017_MP-1°FSP-LE; interviniendo como ponente el magistrado (O).

La parte expositiva de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de alta calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la introducción y la postura de las partes, que se ubicaron en el rango de: *mediana* y *alta* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 4, respectivamente.

En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: encabezamiento; la individualización del acusado; y la claridad, mientras que el asunto; y los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad, mientras que el objeto de la impugnación, no se encontró.

Sobre la parte considerativa.

Es materia de apelación:

La sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Transitorio del MBJ de Huaycán, mediante resolución de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis; que obra a fojas 212 a 220, con la que se CONDENÓ a (A) como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en agravio de (B) a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ejecución suspendida por el plazo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) respetar la integridad física de sus semejantes, c) comparecer al Juzgado cada fin de mes para que registre su firma e indique la labor que realiza, d) cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; Y SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y

Adolescentes: FIJÓ: como REPARACION CIVIL a favor de la agraviada de la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES.

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de mediana calidad. Se determinó, con énfasis en los resultados de la motivación de los hechos y la motivación de la pena y reparación civil que se ubicaron en el rango de: *muy alta, alta, baja y muy baja* calidad, conforme se observa en el cuadro N° 5, respectivamente.

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, mientras que las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; no se encontró.

En, la **motivación de la pena**; se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; y claridad, mientras que las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontró los 5 parámetros previstos: la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

Sobre la parte resolutive

CONFIRMARON la sentencia de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, obrante de fojas 212 a 220, en el extremo que CONDENÓ a (A) como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en agravio de (B) a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ejecución suspendida por el plazo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilios sin previo aviso al Juzgado, b) respetar la integridad física de sus semejantes, c) comparecer al Juzgado cada fin de mes para que registre su firma e indique la labor que realiza, d) cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; FIJÓ: como REPARACIÓN CIVIL a favor de la agraviada de la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES.

REVOCARON la sentencia veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, en el extremo SUSPENDE LA PATRIA POTESTAD a (A), según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes; por lo tanto, el sentenciado continuará gozando de sus derechos y deberes inherentes a la Patria Potestad. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA al juzgado de origen

La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se ubicó en el rango de muy alta calidad. Se determinó con énfasis en los resultados de “la aplicación del principio de correlación” y la “descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: *muy alta y muy alta* calidad conforme se observa en el cuadro N° 2, respectivamente.

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad.

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado y la claridad.

VI. CONCLUSIONES

Al culminar el estudio del Expediente N°03073-2014-03209-JR-PE-01 del Distrito Judicial De Lima Este- Lima 2021, sobre Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, se logró analizar que el juzgador tomo en cuenta el razonamiento lógico para dictaminar la sentencia de forma suficiente y razonada, donde se evidenció la aprobación de los hechos que llevaron al litigio por lo que se fundamentó adecuadamente el fallo de la sentencia basado en el Artículo 394° del Código Procesal Penal, quedando las conclusiones que a continuación se detalla:

El objetivo fue analizar si se cumple la calidad de la sentencia sobre el delito de Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar en el Expediente de estudio N° 03073-2014-03209-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Lima Este 2021 Lima, en la que se falló condenando a (A) como autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud- lesiones leves agravadas por violencia familiar en agravio de (B), a cuatro años de pena privativa de libertad, ejecución que se suspende por el plazo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de reglas de conducta, la suspensión de la patria potestad de sus menores hijos y a la reparación civil de cinco mil nuevos soles que se debe pagar a la agraviada, como consecuencia de la apelación en segunda instancia, solo se revoca la patria potestad de sus menores hijos y debiendo cumplir con la sentencia más la repación civil impuesta.

Calidad de la Primera sentencia:

1).- En la parte expositiva de la sentencia sobre el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar se da total cumplimiento a lo indicadores que determina la sentencia que consta en el Artículo 394° del CPP, dichos indicadores señalan la adecuada motivación donde la calidad, profundidad y pertinencias del conocimiento aplicado para solventar la argumentación y su coherencia fueron utilizadas de forma adecuada.

2.- En la parte considerativa durante el desarrollo del proceso el Juez hizo uso de las máximas de la experiencia para activar su buen juicio y desarrollar de forma adecuada la motivación del proceso, bajo el razonamiento lógico jurídico que lo llevó a una

determinada conclusión llena de raciocinio, basándose en los hechos de la infracción penal realizada por el sujeto negativo que violento el bien jurídico protegido en contra de la agraviada, por lo que el juez actuó de forma coherente para valerse del conocimiento adecuado y argumentar la sentencia dando cumplimiento los indicadores que se establece para la sentencia, en la que se puede apreciar que se da cumplimiento a la valoración de la calidad de sentencia, siendo esta de rango muy alta.

3.- En la parte resolutive el juzgador dio cumplimiento a los indicadores, señalados en el CPP ya mencionados, por lo que se pudo analizar que tomo en cuenta lo previsto en el artículo 122-B; que indica: *El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.* Este Artículo hace referencia al delito que se ventila en el proceso, para lo que el Juez razone de acuerdo a la tipicidad del tipo penal y demás pruebas presentadas lo que utiliza para fundamentar el posible fallo y adecuar la reparación civil de acuerdo a la solvencia del procesado dando cumplimiento a la sentencia condenatoria, por lo que se puede apreciar que el índice de calidad fue de rango muy alta.

Calidad de la segunda sentencia:

4.- Al término de dictar el fallo la parte afectada en este caso el procesado, por medio de su abogado solicitó el recurso de apelación sobre la sentencia a que se le condena a cuatro años de pena privativa de libertad, ejecución suspendida por tres años sujeto a reglas, este recurso consta en el Artículo 401° del Código Penal Procesal, tras el análisis de los hechos se define que los hechos tienen coherencia y uniformidad gracias a los elementos externos sobre los certificados médicos que corroboran el daño que recibió la afectada, delito tipificado en el artículo 122° B, incorporado por la ley 29282, que configura los hechos como delito, los hechos en contra de la agraviada; siendo esto en su parte expositiva de calidad muy alta porque se cumplió con los indicadores que se detallan para la sentencia, en la que se consideró que el Juez de primera instancia sentencio de acuerdo a ley.

5.- Los hechos detallan el delito, que afectó el bien jurídico protegido de la víctima, estos hechos se encuentran dentro de la definición de Violencia Familiar establecida mediante la Ley de Protección a la Violencia Familiar modificada por la Ley 27306; según se constata en la revisión de los hechos, en la parte considerativa, se cumple los cinco indicadores señalados para dar cumplimiento a la sentencia, en la que se analiza la sentencia de primera instancia, verificándose que no hubo falencias para determinar el fallo en contra del procesado.

6.- La parte resolutive de la sentencia hace constar por medio de la Sala Penal Transitoria de Ate; que los hechos llevados a apelación cumplen con los requisitos que determina la sentencia en primera instancia, que declara un fallo condenatorio en contra del sentenciado que llegó al litigio en mención por el delito de Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, proceso que culminó con el fallo condenatorio en contra del procesado; fallo que fue confirmado en segunda instancia donde solo se revocó en parte la sentencia sobre el retiro de la patria potestad sobre sus menores hijos, la parte resolutive sobre la calidad de la sentencia se midió sobre rango muy alta porque se cumplió con los indicadores que determina la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alfaro, L. (2015). *Manual de Derecho Procesal Penal- Actualidad Penal*. Peru- Lima: Instituto Pacifico.
- Alfaro, L. (2016). *Codigo Penal (Parte General)*. Peru: Gaceta Juridica.
- Anyaco, R. (2019). *Calidad de sentencias sobre el delito contra el cuerpo y la salud Aen la modalidad de lesiones N° 00513-2013-0-0501-JP-PE-04, del Distrito Judicial de Ayacucho Huamanga*. Ayacucho - Perú.
- Arevalo, L. A. (2019). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Lesiones Leves en el Expediente N° 1003-2014-42-1706-JR*. Perú- Lambayeque.
- Arriola, S. (2016). *Obstaculos en el acceso a la justiciaa de victimas de violencia psicologica en el procedimiento cientifico de violencia familiar nacional- ¿Decisiones justas justas con enfoque de derecho humanos y de genero?* Lima- Perú.
- Castillo, G. (2016). *La argumentacion en la valoracion de la prueba cientifca en el sistema penal acusatorio, emergente en el mundo latino*.
- Compendio, P. (2018). *Compendio- Penal y Procesal Penal- ACTUALIZADO*. Lima - Perú: Alex Soluciones. Obtenido de www.lexsoluciones.com.
- Constanza, A. (2020). *Mediacion y violencia intrafamiliar: Son complices? Un analisis desde la perspectiva de género*. Chile: Universidad de Chile -Facultad de Derecho.
- Corte Suprema, AC N° 4- (Corte Suprema 2015).
- CP. (2014). *Codigo Penal Decreto Legislativo*. Lima- Perú: Normas actualizadass.
- De la Cruz. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves*. Cañete - Perú: ULADECH.
- Diccionario Juridico. (14 de Abril de 2018). <https://lpderecho.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder-judicial/>.
- Escudero, S. (2020). *Acto de Violencia de Genero*. Barcelona: Universidad Autonoma de Barcelona.
- Flores, A. (2016). *Derecho Proceal Penal, Teoria y Práctica*. Chimbote: Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote.
- Franz, L. (2014). *Tratado de derecho penal*. Argentina: Valleta Ediciones S.R.L.
- Gallegos, L. (2019). *Calidad de primera y sgunda instancia sobre delito d elesioens culposas graves*. Lima - Perú: ULADECH.

- Garcia. (2019). *Derecho Penal - Parte General*. Lima -Peru: Agencia Brand Peru S.A.C.
- Garcia. (2019). *Derecho Penal, Parte General 3º edición corregida y actualizada*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Garcia, D. (2016). *Calidad de sentecia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves en el expediente N° 00442-2012-0-2501*. Chimbote.
- Gavilan, M. (2011). *El documento y sus clases: Analisis documental: Indización y resumen*. Obtenido de <http://eprints.rclis.org/14605/1/tipdoc.pdf>.
- Hernandez, S. (2014). *Metodología de la Investigación 6º Edición*. Obtenido de <https://docs.google.com/viewer?a=v&pid=sites&srcid=ZGVmYXVsdGRvbWFpbmxb250YWR1cmllhcHVibGljYTk5MDUxMHxneDo0NmMxMTY0NzIxNzliZmYw>: México
- Hoyos, D. T. (2019). *El Delito de Administrción Desleal*. Medellín - Colombia: Universidad EAFIT.
- Jiménez, J. (2016). *TALLER: Valoración y carga de la prueba*. Lima-Perú: Academia de la Magistratura.
- Lanata. (2016). http://www.enlaradio.com.ar/listen/lanata-sin-filtro_1661/. Buenos Aires, Argentina.
- Lanata. (s.f.). http://www.enlaradio.com.ar/listen/lanata-sin-filtro_1661/. Argentina Buenos Aires.
- Lujan, M. h. (2013). *Violencia contra las mujers y alguien mas...* Valencia - España.
- Mamani, V. (2016). *Derecho Procesal Penal. El Juzgamiento en el Modelo Acusatorio Adversal - Proceso común*. Peru: GRIJLEY.
- Meini, I. (2016). *Lecciones del Derecho Penal - Parte General Teoria Juridica del Delito*. Perú.
- Mejia, M. (2018). *La Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar: porteción frente a la violencia psicologica*. Lambayeque - Perú.
- Mendoza, G. H. (11 de Julio de 2014). <https://www.ambitojuridico.com/noticias/ambito-del-lector/educacion-y-cultura/dolo-eventual-y-culpa-consciente>. Obtenido de Legis Ambito Juridico
- Milla, A. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves*. Ancash - Perú: ULADECH.
- Ministerio de la Mujer, y Poblaciones Vulnerables. (2020). Sistema Nacional para la prevencion, sancion y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 22.

- Montoya, R. (2011). *Las reglas de la logica en la valoracion de las pruebas en materia electoral*. Mexico.
- Montoya, S. (2016). *Peligro Procesal y debido proceso*. Lima: Editorial San Marcos.
- OMS, O. M. (2020). <https://www.who.int/about/es/>.
- Paiva, V. (2017). *La detención y la prisión preventiva en el Nuevo Código Procesal Penal- Primera edición*. Lima- Perú: Gaceta Perú.
- Paulino, R. (2017). https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/articulos/articulo_Dr_PaulinoRueda.pdf.
- Peruano, Diario . (27 de Julio de 2016). Ley N° 30364 Reglamentada.
- Pineda, J. (s.f.). *El síndrome de Alienación Parental en la Legislación y Jurisprudencia Nacional*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6523165>: INIVERSIDAD SAN MARTIN
- Ponce, Y. (2020). *Relación entre autoestima y satisfacción vital en mujeres víctimas de violencia familiar en el AA.HH.San Jose, Chilca*. LIMA.
- Porto, J. M. (2014). <https://www.lifeder.com/recoleccion-de-datos/>. Obtenido de Datos recuperados 28 de Febrero 2020.
- RAE. (2014). *Real Academia Española*.
- Redondo, N. (2012). *Eficacia de un programa de tratamiento psicológico para maltratadores*. Madrid - España.
- Reincidencia, habitualidad y determinación de la pena (Acuerdo Plenario), CJ-116 (IV Pleno Jurisdiccional de las salas penales permanentes , transitorias y especial 2012).
- Ribas, E. (24 de 01 de 2014). *Los delitos de violencia de genero segun la jurisprudencia actual*. Obtenido de <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1323>: <https://revistas.usc.gal/index.php/epc/article/view/1323>
- Rinne, T. (30 de Marzo de 2016). <https://lex.ahk.es/actualidad-juridica/publicacion-de-las-estadisticas-judiciales-de-2016>.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Penal, Derecho Penal y Jurisprudencia*.
- Salas, Christian y Baldeon Teofilo. (2018). *Criminalización de la Violencia familiar, desde una óptica crítica*. Lima: Fondo editorial lireriaa y ediciones jurídicas.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal- Parte especial Volume 2º*. Lima Peru.
- Salinas, R. (2015). *Derecho Penal Especial - Derecho Penal, parte especial 6º, Edición 1*.

Sampieri. (2014).

Soto, A. S. (2018). Variables, dimensiones e indicadores en una tesis. En <https://tesis-ciencia.com/2018/08/20/tesis-variables-dimensiones-indicadores/>. Trujillo - Perú.

Talavera, P. (2017). *La Prueba -En el Nuevo Proceso Penal*. Lima: Academia de la Magistratura.

Tume. (2016). *Calidad de sentencias de Primera y Segunda Instancia, sobre lesiones graves seguidas de Muerte en el Expediente N° 1982-2011-51-2004-JR-PE-01*. Piura.

ANEXO

ANEXO 1: SENTENCIA DE PRIMERA Y SGUNDA INSTANCIA

Corte Superior de Justicia de Lima Este Segundo Juzgado Penal Transitorio de Huaycán

Av. José Carlos Mariátegui S/N Manzana C-Lote 3
Plaza de Armas de Huaycán – Ate

EXPEDIENTE : 03073-2104-03209-JR-PE-01

JUEZ : V

ESPECIALISTA : S

MINISTERIO PÚBLICO: SEGUNDA FISCLIA MIXTA DE HUAYCAN

IMPUTADO : **(A)**

DELITO : LESIONES LEVES POR VIOLENCIA FAMILIAR

AGRAVIADO : **(B)**

ACTA DE LECTURA DE SENTENCIA

Se imputa al procesado **(A)** el haber ocasionado lesiones físicas a la integridad física corporal de la agraviada **(B)** quien es su ex conviviente; dado que, el día 21 de junio de 2014, en circunstancias que la víctima, se encontraba en su domicilio ubicado en la primera etapa de Pariachi, Mz. O, lote 35, Huaycán, se hizo presente, el procesado pretextando a ver a sus hijos, e intentar quedarse a pernoctar y ante la negativa de la agraviada, se retiró del domicilio, sin antes amenazarla, diciéndole que se iba a arrepentir, que él quería arreglar las cosas retirándose; luego a las 20:30 horas, aproximadamente del mismo día regreso, cuando la agraviada se encontraba en el paradero de Ficus en Pariachi, el procesado la estuvo esperando para agredirla físicamente y sorpresivamente la tomo de los cabellos, y cogiendo la tierra se lo arrojó en el rostro de su víctima, y propinándole un cabezazo en el rostro (lado de la nariz),

emanando abundante sangre, causándole lesiones conforme se acredita con el Certificado Médico Legal 001437-PF-AR, obrante a fs. 31.-

Con la denuncia Verbal N° 286-2014, de fojas, uno y siguientes se formalizo la denuncia a fojas, treinta y ocho a cuarenta; que tramitada conforme a su naturaleza y agotada la investigación el fiscal provincial emitió dictamen acusatorio a fojas, ciento seis a ciento nueve, que puesto los autos de manifiesto para alegatos, habiendo hecho uso de su derecho el procesado como es de verse de fojas ciento dieciséis a ciento treinta y dos, (con anexos); y vencido el plazo, ha quedado la causa expedita para sentenciar; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO:

1. La imputación penal formulada por la agraviada “B”; de fs. 26 y siguientes de los actuados, quien relata de manera circunstanciada la forma como fue agredida por el imputado en la fecha de los hechos.

2. El informe Médico Nro. 035-A-ORL-HV-2014, de fs.31, practicado la agraviada cuyo diagnóstico es fractura de huesos propios de la nariz, demuestra las lesiones ocasionadas a la agraviada.-

3. El certificado Médico Legal Nro. 001437-PF-AR, obrante a fs.30, practicado a la agraviada (B) con el cual se acredita las lesiones causadas, con el resultado de cinco (05) días de atención facultativa, y de quince (15) días de incapacidad médico legal.

SEGUNDO:

1. Que el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud –Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, se encuentra previsto por el Artículo 122-B de Código Penal que establece. El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres

ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes.

2. Que, en todo proceso penal la actividad probatoria va encaminada a determinar la culpabilidad del encausado y su condena, en el caso en que quede acreditada su participación en los hechos constitutivos del delito imputado o bien su absolución, cuando no quede acreditada dicha participación, por ello resulta necesario que el juzgador haga una correcta apreciación de los hechos materia de incriminación y una adecuada valoración de la prueba actuada así como de los actos de investigación recabadas a nivel preliminar y en la investigación jurisdiccional con la finalidad de generar íntima convicción sobre la culpabilidad o no del justiciable.

3. Analizando las pruebas aportadas en el presente proceso penal, se advierte que, se encuentra acreditada la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado (A) quien ha desplegado los hechos sub materia, al haber ocasionado de manera dolosa las lesiones físicas a la integridad física corporal de la agravia “A” quien es su ex conviviente, es así que, el día 21 de junio de 2014, en circunstancias que la víctima, se encontraba en su domicilio ubicado en la primer etapa de Pariachi, Mz. O, Lote 35, Huaycán, se hizo presente, el procesado pretextando a ver a sus hijos, e intentar quedarse a pernoctar y ante la negativa de la agraviada, se retiró del domicilio, sin antes de amenazarla, diciéndole que se iba a arrepentir, que él quería arreglar las cosas retirándose; luego a las 20:30 horas, aproximadamente, del mismo día, cuando la agraviada se encontraba en el paradero de Ficus en Pariachi, el procesado la estuvo esperando quien sorprendentemente la tomo de las cabello, y cogiendo la tierra se arrojó en el rostro de su víctima, y propinándole un cabezazo en el rostro (lado de la nariz), emanando abundante sangre, causándoles lesiones conforme se acredita con el certificado Médico Legal 001437-PF-AR, obrante a fs. 31.

4. Por su parte la procesado, al prestar su declaración instructiva de fs.43 y siguientes, negó los hechos, aduciendo que, fue la agraviada quien le ataco, y en el forcejeo, el golpe de la nariz que recibió ella misma se le causo al querer agredirle se golpeó con su codo, cuando se cubría de las agresiones, hipótesis que no guarda relación con las lesiones sufridas y el traumatismo nasal conforme al informe Médico de fs. 31; lo cual

no resulta creíble, dado que la lesión inferida a la víctima le causo fractura de huesos nasales, lo cual no puede perpetrarse de manera casual sino obviamente con un golpe directo a dicha zona.-

5. Con respecto al elemento subjetivo del tipo penal; en el caso que nos ocupa el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones leves agravadas por violencia familiar, es de carácter doloso, es decir, la conducta delictiva del encausado, ha producido el resultado típico con dolo, que su intención deliberada fue inferir lesiones en el rostro de la agraviada, con el deliberado propósito de ocasionar un daño físico en su integridad personal, en perjuicio y detrimento de la salud de la víctima, comportamiento doloso, con el resultado típico enunciado, en el caso materia de análisis, compulsando las pruebas actuadas, este Ministerio Público forma convicción que inferir lesiones físicas a la persona, como los efectuados por el imputado, tenía por finalidad la voluntad de causar daño a la salud psíquico física de la agraviada.

6. En el presente caso, resulta necesario precisar si la conducta al margen de ser típica es antijurídica. En el presente caso, se tiene que el hecho investigado es contrario al ordenamiento jurídico; aun cuando el encausado en su declaración instructiva, negó los cargos, ello no enerva los graves y fundados elementos de convicción que obran en la presente instrucción; por tanto, no se aprecia la existencia de alguna causa de justificación prevista en nuestra normatividad que pueda resultar aplicable a favor del procesado (A).

TERCERO:

1. El Acuerdo Plenario W01-2008/CJ-116, en su fundamento 6, señala que: El órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (juicio de subsunción). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de este (declaración de certeza). Y, finalmente, si declaro la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción penal cometida

(individualización de la sanción).

2. La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena.

3. Este procedimiento comprende primero, ubicar cual es la pena básica o abstracta, luego considerando las circunstancias en que ocurrió el hecho, proceder a individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica, lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, ello debidamente fundamentado; al respecto el ordenamiento jurídico nacional ha establecido en el artículo 45-A del Código Penal vigente, incorporado mediante la ley 30076 la forma como se debe proceder a determinar la pena dentro de los límites fijados por ley.

4. Así en el presente caso se evidencia que la pena abstracta, según lo previsto y sancionado por el Artículo 122-B del Código Penal que establece. El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes, apreciándose en el presente caso, conforme aparece de la formalización de denuncia así como del Auto de apertura de instrucción, no habiéndose acreditado que, el procesado registre antecedentes Penales, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46° , numeral 1, literal a) del Código Penal, modificado por la ley 30076, lo cual lleva a determinar la pena concreta dentro del tercio inferior de la pena abstracta, la aplicación del numeral 2, literal b), del artículo 45-A del Código Penal vigente que ya se ha referido.

5. Que, una condena con pena privativa de libertad es en principio efectiva, siendo

facultad del juzgador suspender su ejecución cuando se dan los requisitos exigido por el artículo 57° del Código Penal.

6. Que, la facultad discrecional del juzgador de suspender la condicionalmente la ejecución de la pena debe aplicarse con la prudencia y cautela que cada caso amerita, estableciendo el citado numeral que el juez puede suspender la ejecución de la pena cuando esta sea menor de cuatro años, si la naturaleza, modalidad del hecho punible compartimiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito, supuesto que en el presente caso se ha materializado.

CUARTO:

1. Con respecto a la reparación civil, esta se determina conjuntamente con la pena, según el artículo 92° del Código Penal, y comprende, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y, la indemnización de los daños y perjuicios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 93° del Código Penal, siendo esta una consecuencia civil del delito, cuya comisión causa un daño el cual debe ser reparado por quien o quienes lo han causado.

2. Debe tenerse en consideración que en el presente caso se ha podido determinar un daño físico y personal al agraviado; dado que al inferir las lesiones físicas a la víctima, genero detrimento a la salud psíquico física, a ello debe agregarse que en el ámbito indemnizatorio existen otros valores de medición que inciden en el grado de perjuicio asi como indemnizatorio a tenerse en cuenta ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado, y de igual modo el daño emergente correspondería propiamente al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio(económico, moral o de otra índole); criterios que debe tomarse en consideración de manera supletoria para fijar la Reparación Civil acorde al perjuicio ocasionado.

QUINTO:

1. Por consiguiente, el delito y la responsabilidad penal del acusado acreditados, por lo que, resulta aplicable los artículos 11°, 23°, 28°, 29°, 45°. 45- A, Art. 46°, 92°, 93° y primer párrafo del artículo 122-B, concordante con el artículo 122 del Código Penal.
2. Por estas consideraciones con el criterio de conciencia que la ley autoriza el señor Juez del 2do. Juzgado Penal Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycán:

FALLA: CONDENANDO a (A) como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves, agravadas por Violencia Familiar, en agravio de (B) a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ejecución que se suspende por el plazo de prueba de 03 años, bajo ejecución que se suspende por el plazo de prueba de 03 años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio sin previo aviso al juzgado, b) respetar la integridad física de sus semejantes, c) comparecer al juzgado cada fin de mes para que registre su firma e indique la labor que realiza, d) cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el art. 59 del Código penal en caso de incumplimiento; y SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POSTESTAD según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes:

FIJAR: como REPARACION CIVIL a favor de la agraviada de la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES: **MANDO:** Que, se archive en forma definitiva la presente instrucción: **ORDENO:** Que, se inscriba en el lugar que corresponda, consentida y/ejecutoriada que sea; notificándose.-

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA ESTE

SALA PENAL TRANSITORIA DE ATE

EXP. N° 03073-2014-03202-JR-PE-01

REF. SALA N° 307-2017

PROCESADO : (A)

AGRAVIADA : (B)

DELITO : Lesiones Leves, Agravadas por Violencia Familiar

Resolución N° 11

Ate, trece de octubre

Del dos mil diecisiete.-

VISTOS: El recurso de aplicación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado (A) contra la sentencia condenatoria de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis; que obra a fojas 212 a 220, con la constancia emitió por Relatoría; y de conformidad con lo opinado por la representante Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este en su Dictamen N° 400_2017_MP-1°FSP-LE; interviniendo como ponente el magistrado (O).

I.MATERIA DE RECURSO

Es materia de apelación:

La sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Transitorio del MBJ de Huaycán, mediante resolución de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis; que obra a fojas 212 a 220, con la que se **CONDENÓ** a (A) como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en agravio de (B) a **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, ejecución suspendida por el plazo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes

reglas de conductas: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) respetar la integridad física de sus semejantes, c) comparecer al Juzgado cada fin de mes para que registre su firma e indique la labor que realiza, d) cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; Y SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes: FIJÓ: como REPARACION CIVIL a favor de la agraviada de la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES.

II.FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:

El A quo ha emitido sentencia condenatoria bajo los siguientes fundamentos:

Los hechos materia de instrucción se encuentra corroborados con la imputación penal formulada por la agraviada (B) de fojas 26 y siguientes de los actuados, quien relata de manera circunstanciada la forma cómo fue agredida por el imputado, asimismo también se tiene el Certificado Médico Legal Nro. 001437-PF-AR, obrante a fojas 30, practicando a la agraviada, con el resultado de cinco (05) días de atención facultativa, y de quince (15) días de incapacidad médico legal, con el cual se acredita las lesiones; además, también se tiene el informe Médico Nro. 035-A-ORL-HV-2014 de fojas 31, practicando a la agraviada, cuyo diagnóstico es fractura de huesos propios de la nariz.

El procesado al prestar su declaración instructiva, negó los hechos, aduciendo que la agraviada (B) se golpeó se nariz con el codo de éste, cuando se defendía de las agresiones de aquella, hipótesis que no guarda relación con las lesiones sufridas y el traumatismo nasal, conforme al informe Médico de fojas 31, lo cual no resulta creíble, dado que la lesión a la víctima causó fracturas de huesos nasales, lo cual no puede perpetrarse de manera casual, sino obviamente con un golpe directo a dicha zona.

Considerando el marco punitivo previsto y sancionado por el Artículo 122-B del Código Penal y, además, teniendo en cuenta que el procesado no registra antecedentes penales, la pena a imponer debe encontrarse dentro del tercio inferior.

Para determinar el monto de la reparación civil, se ha tenido en cuenta que se ha ocasionado un daño físico y personal sufrido por la agraviada, así como el daño emergente y el lucro cesante.

III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:

La defensa técnica del sentenciado (A) apela en todos los extremos la sentencia de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, sustancialmente bajo los siguientes argumentos:

El recurrente niega haber maltratado a la agraviada (B) por el contrario, él nunca ha puesto en conocimiento de la autoridad que la agraviada es quien constantemente lo arremete, faltándole el respeto delante sus hijos, siendo ésta la que ha interpuesto denuncias inexistentes, alegando una supuesta violencia familiar.

El informe médico no es suficiente para acreditar la violencia; puesto que las discusiones que sostiene con la agraviada obedecen a problemas de dinero (alimentos).

Solicita que le someta a una prueba psicológica para así poder recibir apoyo y orientación especializada.

El monto de la reparación civil no se encuentra acorde a los ingresos del recurrente, siéndoles imposible cumplir con éste.

El recurrente es quien en realidad ha sufrido maltratos por parte de la agraviada, siendo ésta quien ha incurrido en casual de injuria grave que hace insoportable la vida común.

Sus hijos podrían salir afectados como consecuencia de la ausencia paterna.

Se ha afectado el derecho al debido proceso y a la defensa al no haberse permitido realizar informe oral previamente solicitado.

IV. DICTAMEN DE LA FISCALÍA SUPERIOR

La representante de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este, ha formulado su dictamen obrante en sus autos de fojas 282 a 287, opinando que se confirme en todos sus extremos la apelada.

V. CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se aprecia de la acusación fiscal que se imputa al sentenciado (A) haber ocasionado lesiones dolosas leves en agravio de su ex conviviente (B) afectando su integridad física, en circunstancias que con fecha veintiuno de junio del año dos mil

catorce, la agraviada se encontraba en su domicilio ubicado en la primera Etapa de Pariachi Mz. D, lote 35 – Huaycán, lugar donde se hizo presente el sentenciado, con la finalidad de visitar a sus hijos, pretendiendo quedarse a pernotar en el inmueble de la agraviada, ante la negativa de ésta, el sentenciado se retiró, no sin antes amenazarla, diciéndole que se iba arrepentir. Luego, a las 8:30 pm aproximadamente, la agraviada se encontraba en el paradero Los Ficus, cuando de repente escuchó la voz del sentenciado, quien sorpresivamente la cogió de los cabellos, le arrojó tierra al rostro; y, le propino un cabezazo en el rostro (lado de la nariz), causándole lesiones conforme se verifica del Certificado Médico Legal N° 001437-PF-AR, obrante a fojas 31.

Segundo: El delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – formas agravadas – Lesiones Leves por Violencia Familiar, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 122 del Código Penal, (tipo básico) con la agravante contenida en artículo 122-B primer párrafo del Código Sustantivo, incorporado por la Ley 29282 publicada el 27 noviembre 2008; la misma que sanciona al agente que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75° del Código de Niños y Adolescentes.

Tercero: Respecto del artículo 122-B del Código Penal, citado en el considerando que antecede, cabe acortar que fue derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30364 publicada del 23 noviembre 2015 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar), sin embargo, también se dispuso en la Primera Disposición Transitoria de esa Ley que los procesos que se encuentren en trámite continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión. Por lo tanto, considerando que los hechos datan del 21 de junio del 2014; cuyo proceso penal se inició bajo la vigencia del Artículo 122-B primer párrafo del Código sustantivo, incorporado por la Ley 29282 publicada el 27 de noviembre 2008; y que no existe alguna otra norma que le sea más beneficiosa al procesado; es correcta la aplicación del artículo 122-B citado incorporado por la Ley 29282.

CUARTO: A efectos de tener más en claro la agravante de lesiones por violencia familiar, es de tenerse en cuenta que los artículos 2º y 3º de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificada por la ley 27306, define por Violencia Familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza a coacción grave y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medio relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia.

QUINTO: En el caso de autos, la agraviada (B) denunció al recurrente (A) como se parecía a fojas 01/02, manifestando los siguientes: (...) el sábado 21 de junio del 2014(...) siendo las 8:30 aproximadamente (...) su ex conviviente, coge tierra y me la arroja, (...) tratando de defenderme para luego darme un cabezazo en mi rostro lado de mi nariz y ojos, emanándome mucha sangre(...), versión que es coherente con su declaración indagatoria a fojas 26/27, en la cual consta que precisó: (...) me dijo en tono amenazante y cogiéndome de los cabellos, (...) para luego agacharse y coger tierra, lanzándomelo en el rostro, después vuelve a jalomearme y al tratar de defenderme, a mi ex conviviente se le cae los lentes, y me coge del brazo, cogiendo una piedra, tirándoselo (refiriéndose a la misma agraviada) en la cabeza, no soltándola, acto seguido le da un cabezazo en la nariz, producto del cual me causó una fractura, habiendo sido intervenida quirúrgicamente en el Hospital de la Solidaridad de Vitarte, en fecha 28 de junio del 2014.

SEXTO: La versión de la agraviada no solo es coherente y uniforme, sino que también se encuentra corroborada con otros elementos externos, como los certificados e informe médico obrante en autos, con los cuales se corrobora la agresión contra la agraviada: i) Certificada Médico Legal N° 001221-CFL, de fecha 23 de junio del 2014, obrante la fojas 09, en el que se describe la siguientes lesiones: TUMEFACCIÓN DISCRETA CON EQUIMOSIS VIOLÁCEO Y EXCORIACIONES PEQUEÑAS EN FASE DE COSIFICACIÓN EN DORSO NASAL, QUIMIOSIS VIOLÁCEO EN REGIÓN CIGOMÁTICA IZQUIERDA OCASIONADO POR AGENTE

CONTUNDENTE DURO. EQUIMOSIS VIOLÁCEO TIPO PRESIÓN DIGITAL EN REGIONES: TERCIO MEDIO INTERNO Y POSTERIOR BRAZO; IZQUIERDO OCASIONADO POR DIGITO PRESIÓN; ii) Certificado Médico Legal 15 Días; iii) Informe médico N° 035-AORL-HV-2014, practicando a la agraviada en el Hospital de Vitarte, en la cual se precisa que Paciente mujer de 45 años, es atendida en este nosocomio por Consultorio de otorrinolaringología el día 23.JUN.2014, refiere haber sufrido traumatismo nasal por agresión física. Diagnosticándole: Fractura de huesos propios de la nariz.

SEPTIMO: Por otra parte, el sentenciado reconoce, en su declaración instructiva de fojas 42 a 47, que el día de los hechos estuvo con la agraviada en el domicilio de ésta luego de una actividad escolar de uno de sus hijos, empero afirma que alrededor de las siete u ocho de la noche, se retiró a cenar a un restaurante, lugar a donde le siguió la agraviada para continuar exigiéndole con gritos la suma de quinientos nuevos soles para que se pueda operar de la sinusitis que padecía; por ello salió del restaurante, siendo seguido por la agraviada quien le insistía el dinero; y como el recurrente la ignoraba y continuaba caminando, la agraviada cogió una piedra y le sujeto los brazos, propinándole un golpe en el rostro del recurrente, rompiéndole sus lentes, produciéndose un forcejeo entre ambos, momento en el cual la agraviada, está se golpeó su rostro con el codo del recurrente, quien trataba de defenderse. Respecto de la hipótesis que postula el recurrente, no es coherente su versión, por cuanto dada la gravedad de la lesión en la nariz de la agraviada. Asimismo, el recurrente no presentó elementos probatorios idóneos que acrediten su dicho, puesto que si bien ha presentado solamente imágenes de unos lentes rotos, la agraviada ha señalado en su declaración indagatoria de fojas 26 que estos se le cayeron cuando ella se trataba de defender de sus agresiones.

OCTAVO: El recurrente también alega que constantemente tiene discusiones con la agraviada por la pensión de alimentos, y que por ese motivo lo agrede, situación que nunca ha denunciado. Sobre el particular, tenemos en autos la copia simple del Acta de Transacción del año 2011 (fs. 04), en la cual se observa que ambos reconocen haberse agredido; así como también obra las copias simples de dos sentencias de fecha 27 de abril del dos mil dieciséis a fojas 182/188 (agresión en marzo del 2015) y del 23

de febrero del dos mil diecisiete (agresión en mayo del 2015), en las cuales se le condena a la agraviada por lesiones dolosas leves y violencia familiar en agravio del recurrente; documentos que si bien probarían el constante conflicto existente entre ambos, tanto mucho antes como después de los hechos materia de instrucción, no son pertinentes para probar la hipótesis planteada por el recurrente en el caso de autos, es decir, que con tales documentos no se acreditara que el día de los hechos el recurrente solamente se defendió de las presuntas agresiones de la agraviada, máxime si está probado que ésta sufrió fracturas en su nariz.

NOVENO: El apelante también alega que se ha afectado el derecho al debido proceso y a la defensa al no haberle permitido realizar informe oral previamente solicitad. Con relación a este agravio, se verifica de autos que no se le ha afectado el derecho de defensa, conforme se puede corroborar con la constancia de informe oral obrante a fojas 138, en la cual se dejó constancia que concurrió el sentenciado con su abogado defensor, quien informó oralmente.

DÉCIMO: Habiéndose determinado que los agravios que invoca el recurrente deben considerarse como argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal, tal como lo afirma el A quo, procederemos a evaluar si ha concurrido la agravante prevista para las lesiones leves materias de autos, esto es que se haya dado en un contexto de violencia familiar. En el caso de autos, la agresión fue impartida por el sentenciado (A) quien es su ex conviviente de la agraviada y padre de dos hijos con ésta, conforme se verifica de las Partidas de Nacimiento que obra a fojas 122 a 123 y de los demás documentos obrantes en autos; calidad de la agraviada que se encuentra dentro de la definición de Violencia Familiar establecida mediante la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificada por la ley 27306 del 26 de junio del 2000, conforme se detalló en el considerando cuarto de la presente resolución. Por lo tanto, se ha configurado la agravante prevista en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, incorporado por la Ley 29282 publicada el 27 de noviembre 2008.

DECIMO PRIMERO: Por otro lado, se verifica de los fundamentos del recurrente que éste no ha cuestionado el quantum de la pena, no obstante ello, consideramos que la pena impuesta por el Juez de Primera Instancia reúne las observaciones que contiene los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, advirtiéndose que al momento de

imponer la pena en la presente causa, el A-quo ha valorado que el sentenciado solamente cuenta con atenuantes (no presenta antecedentes penales), motivo por el cual incluso fue el carácter de suspendida, sujeta a reglas de conducta, razones por las cuales, constituyendo ello una pena favorable al sentenciado, ateniendo a los fines de la pena, no se establece ninguna observación sobre ello; por lo que la resolución venida en grado se encuentra arreglada a ley también en dicho extremo.

DÉCIMO SEGUNDO: El apelante expone como agravio respecto de la suspensión de la patria potestad ordenada en la apelada, que sus hijos podrían salir afectados como consecuencia adicional a la pena, prevista en el artículo 122-B primer párrafo del Código Sustantivo, incorporado por la ley 29282 publicada el 27 de noviembre 2008, que nos remite al literal e) del artículo 75° del Código del Niños y Adolescentes. Ahora bien, desde una interpretación sistemática y teleológica, la aplicación de la suspensión de la patria potestad está pensada en caso de autos la violencia familiar. En tal sentido, en el caso de autos la violencia fue ejercida contra la madre en ausencia de los hijos, no teniendo pruebas en autos que tal circunstancia haya repercutido en la salud mental de los menores x y x, (fs. 122/123), la misma que es necesaria para aplicar una medida tan severa y que podría afectar el normal desarrollo de los menores al privárseles de la figura paterna, máxime si están en la etapa primario escolar y mantienen relación con su padre, conforme se advierte de su declaración instructiva y pericia psicológica a fojas 99 a 103, en los cuales refiere que los va a visitar a su Centro Educativo; por lo tanto, en virtud del interés superior del niño, este extremo de la sentencia recurrida merece ser revocada.

DÉCIMO TERCERO: Con relación al extremo de la reparación civil, el recurrente alega que el monto fijado por el A quo no aguarda proporcionalidad con sus ingresos, toda vez que son inferiores. Al respecto, cabe precisar que la reparación civil está en función del daño causado sin que son inferiores. Al respecto, cabe precisar que la reparación civil está en función del daño causado sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal; en tato que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la parte agraviada por el daño generado por la conducta del responsable (R.N 84-2011- Lima). En ese sentido, consideramos que el monto fijado por el A quo es proporcionalmente a la magnitud

del daño, toda vez que valoró la lesión a la integridad psicofísica de la agravada (fractura de nariz), así como también considero las consecuencias de dicha lesión.

Por tales fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de Ate:

CONFIRMARON la sentencia de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, obrante de fojas 212 a 220, en el extremo que CONDENÓ a (A) como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en agravio de (B) a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ejecución suspendida por el plazo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilios sin previo aviso al Juzgado, b) respetar la integridad física de sus semejantes, c) comparecer al Juzgado cada fin de mes para que registre su firma e indique la labor que realiza, d) cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; FIJÓ: como REPARACIÓN CIVIL a favor de la agraviada de la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES.

REVOCARON la sentencia veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, en el extremo SUSPENDE LA PATRIA POTESTAD a (A), según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes; por lo tanto, el sentenciado continuará gozando de sus derechos y deberes inherentes a la Patria Potestad. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA al juzgado de origen.

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMENTROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCIO	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p>

				<p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PART CONSIDERA V	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales doctrinarias, lógicas y completas). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p>

				<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumento retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación De La pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si Cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si Cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p>

				<p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
--	--	--	--	--

**Definición y Operacionalización de la Variable e indicadores
(Sentencia de segunda Instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARAMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>

				vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
		PARTE CONSIDERAT IVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			MOTIVACION DEL DERECHO	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y Completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si Cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose Las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			<p>Descripción de la Decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple.**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema? sobre lo que se decidirá. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. **Si cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**

3. Evidencia **la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y** de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. **No cumple**

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).**Si cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).**Si cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).**Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).

Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46° del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia), (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, **cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido**). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas. **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple**

2.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). No cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) **y la reparación civil. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la (s) identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: **la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición**, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización del acusado**: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple.**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple.**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

1.2. Postura de las partes

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: El contenido explicita los extremos impugnados. **Si cumple.**

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **No cumple.**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s).**

No cumple

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se

debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple.**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45° (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46° del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber

sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple.**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple.**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.

Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).

Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple.**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple.**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena

(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la **reparación civil. Si cumple.**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple.**

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.1. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

6. Calificación:

5.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

5.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

5.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

5.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

5.5. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

5.6. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

5.7. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

5.8. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

6. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

7. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN
(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros

cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la Dimensión
		Muy.baja	Baja	Mediana	Alta	Muy.alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub Dimensión					X	8	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub Dimensión							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub Dimensión			X				[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub Dimensión				X			[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub Dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 8, está indicando que la calidad de la dimensión,... es muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... Y....., que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7	- 8]	=	Los valores pueden ser	7 u 8	=	Alta
[5	- 6]	=	Los valores pueden ser	5 ó 6	=	Mediana
[3	- 4]	=	Los valores pueden ser	3 ó 4	=	Baja
[1	- 2]	=	Los valores pueden ser	1 ó 2	=	Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub
dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Media na
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetros previstos o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en

su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	40	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 40, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 5 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub

dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		6	[9 - 10]	Muy alta	56		
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]		Muy alta	
								X		[25-32]		Alta	
		Motivación del derecho						X		[17-24]		Mediana	
		Motivación de la pena						X		[9-16]		Baja	
		Motivación de la reparación Civil						X		[1-8]		Muy baja	
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de		1	2	3	4	5	10	[9 - 10]		Muy alta	
								X		[7 - 8]		Alta	

		Congruencia							[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy Baja					

Ejemplo: 56, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta
 [37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta
 [25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13- 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24=Baja

[1- 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

Anexo N° 5: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5. 1: Calidad de la parte de Introducción y la postura de las partes. Sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves agravadas por violencia familiar.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3-4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p>Corte Superior De Justicia De Lima Este</p> <p>Segundo Juzgado Penal Transitorio de Huaycán</p> <p>Av. José Carlos Mariátegui S/N Manzana C-Lote 3</p> <p>Plaza de Armas de Huaycán – Ate</p> <p>EXPEDIENTE : 03073-2014-03209-JR-PE-01</p> <p>JUEZ : X</p> <p>ESPECIALISTA : M</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia La individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia, la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido</p>					X						

	<p>MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALIA MIXTA DE HUAYCAN</p> <p>IMPUTADO :A</p> <p>DELITO : Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar.</p> <p>AGRAVIADO : B</p> <p>Se imputa al procesado (A) el haber ocasionado lesiones físicas a la integridad física corporal de la agraviada (B) quien es su ex conviviente; dado que, el día 21 de junio de 2014, en circunstancias que la víctima, se encontraba en su domicilio ubicado en la primera etapa de Pariachi, Mz. O, lote 35, Huaycán, se hizo presente, el procesado pretextando a ver a sus hijos, e intentar quedarse a pernoctar y ante la negativa de la agraviada, se retiró del domicilio, sin antes amenazarla, diciéndole que se iba a arrepentir, que él quería arreglar las cosas retirándose; luego a las 20:30 horas, aproximadamente del mismo día regreso, cuando la agraviada se encontraba en el paradero de Ficus en Pariachi, el procesado la estuvo esperando para agredirla físicamente y sorpresivamente la tomo de los cabellos, y cogiendo la tierra se lo arrojó en el rostro de su víctima, y propinándole un cabezazo en el rostro (lado de la nariz), emanando abundante sangre, causándole lesiones conforme se acredita con el</p>	<p>explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas ,advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>										8	
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>Certificado Médico Legal 001437-PF-AR, obrante a fs. 31.</p> <p>Con la denuncia Verbal N° 286-2014, de fojas, uno y siguientes se formalizo la denuncia a fojas, treinta y ocho a cuarenta; que tramitada conforme a su naturaleza y agotada la investigación el fiscal provincial emitió dictamen acusatorio a fojas, ciento seis a ciento nueve, que puesto los autos de manifiesto para alegatos, habiendo hecho uso de su derecho el procesado como es de verse de fojas ciento dieciséis a ciento treinta y dos, (con anexos); y vencido el plazo, ha quedado la causa expedita para sentenciar; y,</p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1.Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>			X								

		<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura del primer cuadro en la parte expositiva de la sentencia que evidencia en su Introducción, el reconocimiento de sus cinco indicadores que le dan a su parámetro de medición una calidad muy alta; en la postura de las partes el único indicador numero 3) Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil no se encontró, además el número 4) Evidencia la pretensión de la defensa del acusado, los demás indicadores si se cumplieron en el análisis sobre la sentencia del Expediente N°03073-2014-03209-JR-PE-01, se encontraron cuatro indicadores que dan cumplimiento a este parámetro de calidad alta. En total el análisis del expediente en su parte expositiva cumple con una valoración de alta.

Cuadro 5. 2: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil. Sentencia de primera instancia sobre Lesiones leves agravadas por violencia familiar .

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9-16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO:</p> <p>4. La imputación penal formulada por la agraviada (B) de fs. 26 y siguientes de los actuados, quien relata de manera circunstanciada la forma como fue agredida por el imputado en la fecha de los hechos.</p> <p>5. El informe Médico Nro. 035-A-ORL-HV-2014, de fs.31, practicado la agraviada cuyo diagnóstico es fractura de huesos propios de la nariz, demuestra las lesiones ocasionadas a la agraviada. -</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>										

<p>6. El certificado Médico Legal Nro. 001437-PF-AR, obrante a fs.30, practicado a la agraviada (B) con el cual se acredita las lesiones causadas, con el resultado de cinco (05) días de atención facultativa, y de quince (15) días de incapacidad médico legal.</p> <p>SEGUNDO:</p> <p>7. Que el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud –Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, se encuentra previsto por el Artículo 122-8 de Código Penal que establece. “El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes.</p>	<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>													
<p>8. Que, en todo proceso penal la actividad probatoria va encaminada a determinar la culpabilidad del encausado y su condena, en el caso en que quede acreditada su participación en los hechos constitutivos de delito imputado o bien su absolución, cuando no quede acreditada dicha participación, por ello resulta necesario que el juzgador haga una correcta apreciación de los hechos materia de incriminación y una adecuada valoración de la prueba actuada así como de los actos de investigación recabadas a nivel preliminar y en la investigación jurisdiccional con la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo</p>													

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>finalidad de generar íntima convicción sobre la culpabilidad o no del justiciable.</p> <p>9. Analizando las pruebas aportadas en el presente proceso penal, se advierte que, se encuentra acreditada la comisión del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado “A”, quien ha desplegado los hechos sub materia, al haber ocasionado de manera dolosa las lesiones físicas a la integridad física corporal de la agraviada “A” quien es su ex conviviente, es así que, el día 21 de junio de 2014, en circunstancias que la víctima, se encontraba en su domicilio ubicado en la primer etapa de Pariachi, Mz. O, Lote 35, Huaycán, se hizo presente, el procesado pretextando a ver a sus hijos, e intentar quedarse a pernoctar y ante la negativa de la agraviada, se retiró del domicilio, sin antes de amenazarla, diciéndole que se iba a arrepentir, que él quería arreglar las cosas retirándose; luego a las 20:30 horas, aproximadamente, del mismo día, cuando la agraviada se encontraba en el paradero de Ficus en Pariachi, el procesado la estuvo esperando quien sorprendentemente la tomo de las cabello, y cogiendo la tierra se arrojó en el rostro de su víctima, y propinándole un cabezazo en el rostro (lado de la nariz), emanando abundante sangre, causándoles lesiones conforme se acredita con el certificado Médico Legal 001437-PF-AR, obrante a fs. 31.</p>	<p>contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X					
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes</p>									

<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>10. Por su parte la procesado, al prestar su declaración instructiva de fs.43 y siguientes, negó los hechos, aduciendo que, fue la agraviada quien le ataco, y en el forcejeo, el golpe de la nariz que recibió ella misma se le causo al querer agredirle se golpeó con su codo, cuando se cubría de las agresiones, hipótesis que no guarda relación con las lesiones sufridas y el traumatismo nasal conforme al informe Médico de fs. 31; lo cual no resulta creíble, dado que la lesión inferida a la víctima le causo fractura de huesos nasales, lo cual no puede perpetrarse de manera casual sino obviamente con un golpe directo a dicha zona.</p> <p>11. Con respecto al elemento subjetivo del tipo penal; en el caso que nos ocupa el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud- Lesiones leves agravadas por violencia familiar, es de carácter doloso, es decir, la conducta delictiva del encausado, ha producido el resultado típico con dolo, que su intención deliberada fue inferir lesiones en el rostro de la agraviada, con el deliberado propósito de ocasionar un daño físico en su integridad personal, en perjuicio y detrimento de la salud de la víctima, comportamiento doloso, con el resultado típico enunciado, en el caso materia de análisis, compulsando las pruebas actuadas, este Ministerio Publico forma convicción que inferir lesiones físicas a la persona, como los efectuados por el</p>	<p>infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>										<p>40</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>imputado, tenía por finalidad la voluntad de causar daño a la salud psíquico física de la agraviada.</p> <p>12. En el presente caso, resulta necesario precisar si la conducta al margen de ser típica es antijurídica. En el presente caso, se tiene que el hecho investigado es contrario al ordenamiento jurídico; aun cuando el encausado e su declaración inestructiva, negó los cargos, ello no enerva los graves y fundados elementos de convicción que obran en la presente instrucción; por tanto, no se aprecia la existencia de alguna causa de justificación prevista en nuestra normatividad que pueda resultar aplicable a favor del procesado (A).</p> <p>TERCERO:</p> <p>7. El Acuerdo Plenario W01-2008/CJ-116, en su fundamento 6, señala que: El órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite hasta tres juicios importantes. En un primer momento se pronuncia sobre la tipicidad de la conducta atribuida al imputado (juicio de subsunción). Luego, a la luz de la evidencia existente decide sobre la inocencia o culpabilidad de este (declaración de certeza). Y, finalmente, si declaro la responsabilidad penal deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de la infracción</p>	<p>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>penal cometida (individualización de la sanción).</p> <p>8. La determinación judicial de la pena es el procedimiento técnico y valorativo que se relaciona con aquella tercera decisión que debe adoptar un Juez Penal. En la doctrina también recibe otras denominaciones como individualización judicial de la pena o dosificación de la pena.”</p> <p>9. Este procedimiento comprende primero, ubicar cual es la pena básica o abstracta, luego considerando las circunstancias en que ocurrió el hecho, proceder a individualizar la pena concreta entre el mínimo y el máximo de la pena básica, lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, ello debidamente fundamentado; al respecto el ordenamiento jurídico nacional ha establecido en el artículo 45-A del Código Penal vigente, incorporado</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Motivación de la reparación civil</p>	<p>mediante la ley 30076 la forma como se debe proceder a determinar la pena dentro de los límites fijados por ley.</p> <p>10. Así en el presente caso se evidencia que la pena abstracta, según lo previsto y sancionado por el Artículo 122-8 del Código Penal que establece. El que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes, apreciándose en el presente caso, conforme aparece de la formalización de denuncia así como del Auto de apertura de instrucción, no habiéndose acreditado que, el procesado registre antecedentes Penales, y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 , numeral 1, literal a) del Código Penal, modificado por la ley 30076, lo cual lleva a determinar la pena concreta dentro del tercio inferior de la pena abstracta, la aplicación del numeral 2, literal b), del artículo 45-A del Código Penal vigente que ya se ha referido.</p> <p>4. Que, una condena con pena privativa de libertad es en principio efectiva, siendo facultad del juzgador suspender su ejecución cuando se dan los requisitos exigido por el artículo 57° del Código Penal.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención) Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>						X				
---	---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

<p>11. Que, la facultad discrecional del juzgador de suspender la condicionalmente la ejecución de la pena debe aplicarse con la prudencia y cautela que cada caso amerita, estableciendo el citado numeral que el juez puede suspender la ejecución de la pena cuando esta sea menor de cuatro años, si la naturaleza, modalidad del hecho punible compartimiento procesal y la personalidad del agente, permitan inferir al juez que aquel no volverá a cometer un nuevo delito, supuesto que en el presente caso se ha materializado.</p> <p>CUARTO:</p> <p>3. Con respecto a la reparación civil, esta se determina conjuntamente con la pena, según el artículo 92 del Código Penal, y comprende, la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los daños y perjuicios, de acuerdo a lo señalado en el artículo 93 del Código Penal, siendo esta una consecuencia civil del delito, cuya comisión causa un daño el cual debe ser reparado por quien o quienes lo han causado.</p> <p>4. Debe tenerse en consideración que en el presente caso se ha podido determinar un daño físico y personal al agraviado; dado que al inferir las lesiones físicas a la víctima, genero detrimento a la salud psíquico física, a ello debe agregarse que en el ámbito indemnizatorio existen otros valores de medición que inciden en el grado de perjuicio así como indemnizatorio a tenerse en cuenta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ganancia, a la renta que una persona deja de percibir como consecuencia del perjuicio o daño que se le ha causado, y de igual modo el daño emergente correspondería propiamente al valor o precio de un bien o cosa que ha sufrido daño o perjuicio(económico, moral o de otra índole); criterios que debe tomarse en consideración de manera supletoria para fijar la Reparación Civil acorde al perjuicio ocasionado.</p> <p>QUINTO:</p> <p>3. Por consiguiente, el delito y la responsabilidad penal del acusado acreditados, por lo que, resulta aplicable los artículos 11°, 23°, 28°, 29°, 45°. 45- A, Art. 46°, 92°, 93° y primer párrafo del artículo 122-B, concordante con el artículo 122 del Código Penal.</p> <p>2.Por estas consideraciones con el criterio de conciencia que la ley autoriza el señor Juez del 2do. Juzgado Penal Transitorio del Módulo Básico de Justicia de Huaycán:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Lectura según el cuadro número dos, en la parte considerativa en la motivación de los hechos se cumplen con los cinco indicadores dándole una valoración según los parámetros de muy alta; en la motivación del derecho, se cumplen los cinco indicadores establecidos, lo que le da un indicador del análisis de la sentencia del expediente en calidad muy alta; en la motivación de la pena, se cumple con los cinco indicadores y le da una valoración de calidad; motivación de la reparación civil también se cumple con los indicadores dándole una valoración muy alta a la parte considerativa de la sentencia, lo que indica que tuvo una motivación adecuada para la sentencia del expediente N° 03073-2014-03209-JR-PE-01, que contiene una valoración muy alta.

	POSTESTAD según el literal e) del artículo 75 del Código de los Niños y Adolescentes:	<p>anteriormente en el cuerpo del documento sententia).</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>		X									
Descripción de la decisión	<p>FIJAR: como REPARACION CIVIL a favor de la agraviada de la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES: MANDO: Que, se archive en forma definitiva la presente instrucción: ORDENO: Que, se inscriba en el lugar que corresponda, consentida y/ejecutoriada que sea; notificándose.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						

Lectura del cuadro número 3, en la parte resolutive de la aplicación del principio de correlación tiene una valoración baja, porque solo se cumplen dos de los indicadores; en la descripción de la decisión se da cumplimiento a los cinco indicadores establecidos en los parámetros, con la que indica una valoración alta, respecto a la sentencia del expediente N°03073-2014-03209-JR-PE-01, elegido para este estudio, cumple con una valoración de calidad alta respectivamente.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXP. N° 03073-2014-03202-JR-PE-01</p> <p>REF. SALA N° 307-2017</p> <p>PROCESADO : A</p> <p>AGRAVIADA : B</p> <p>DELITO : Lesiones Leves, Agravadas por Violencia Familiar</p> <p>Resolución N° 11</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</p> <p>Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación,</p>				X						

	<p>Ate, trece de octubre</p> <p>Del dos mil diecisiete.-</p> <p>VISTOS: El recurso de aplicación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado H.E.Z.C contra la sentencia condenatoria de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis; que obra a fojas 212 a 220, con la constancia emitió por Relatoría; y de conformidad con lo opinado por la representante Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este en su Dictamen N° 400_2017_MP-1°FSP-LE; interviniendo como ponente el magistrado, O A.</p>	<p>aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>							6		
<p>Postura de las</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>		X							

		expresiones ofrecidas. Si cumple.												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro 5.4: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción la postura de las partes. Sentencia de segunda instancia sobre delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar.

En el cuadro número cuatro de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, se valoró la introducción en la que se encontraron cuatro de los indicadores, lo que no se encontró fue: Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia; lo que indica una valoración alta., en la postura de las partes presenta una valoración baja, encontrándose solo dos de los indicadores, dándole en total una valoración a la calidad de la sentencia mediana.

Cuadro 5.5: Calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Sentencia de segunda instancia.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	25- 32]	33- 40]
	<p>Es materia de apelación:</p> <p>La sentencia emitida por el Segundo Juzgado Penal Transitorio del MBJ de Huaycán, mediante resolución de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis; que obra a fojas 212 a 220, con la que se CONDENÓ a H.E.Z.C, como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud-Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en agravio de P.E.T.P, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ejecución suspendida por el plazo de prueba de tres años, bajo</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la</p>										

Motivación de los hechos	<p>el cumplimiento de las siguientes reglas de conductas: a) No variar de domicilio sin previo aviso al Juzgado, b) respetar la integridad física de sus semejantes, c) comparecer al Juzgado cada fin de mes para que registre su firma e indique la labor que realiza, d) cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; Y SUSPENSIÓN DE LA PATRIA POTESTAD según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes: FIJÓ: como REPARACION CIVIL a favor de la agraviada de la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES.</p> <p><u>II.FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN RECURRIDA:</u></p> <p>El A quo ha emitido sentencia condenatoria bajo los siguientes fundamentos:</p> <p>1. Los hechos materia de instrucción se encuentra corroborados con la imputación penal formulada por la agraviada P E T P de fojas 26 y siguientes de los actuados, quien relata de manera circunstanciada la forma cómo fue agredida por el imputado, asimismo también se tiene el Certificado Médico Legal Nro. 001437-PF-AR, obrante a fojas 30, practicando a la agraviada, con el resultado de cinco (05) días de atención facultiva, y de quince (15) días de incapacidad médico legal, con el cual se acredita las lesiones; además, también se tiene el informe Médico Nro. 035-A-ORL-HV-2014 de</p>	<p>valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</p> <p>Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>fojas 31, practicando a la agraviada, cuyo diagnóstico es fractura de huesos propios de la nariz.</p> <p>2. El procesado al prestar su declaración instructiva, negó los hechos, aduciendo que la agraviada “B” se golpeó se nariz con el codo de éste, cuando se defendía de las agresiones de aquella, hipótesis que no guarda relación con las lesiones sufridas y el traumatismo nasal, conforme al informe Médico de fojas 31, lo cual no resulta creíble, dado que la lesión a la víctima causó fracturas de huesos nasales, lo cual no puede perpetrarse de manera casual, sino obviamente con un golpe directo a dicha zona.</p> <p>3. Considerando el marco punitivo previsto y sancionado por el Artículo 122-8 del Código Penal y, además, teniendo en cuenta que el procesado no registra antecedentes penales, la pena a imponer debe encontrarse dentro del tercio inferior.</p>											
	<p>4. Para determinar el monto de la reparación civil, se ha tenido en cuenta que se ha ocasionado un daño físico y personal sufrido por la agraviada, así como el daño emergente y el lucro cesante.</p> <p><u>III. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN:</u></p> <p>La defensa técnica del sentenciado (A) apela en todos los extremos la sentencia de fecha veintiocho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con</p>										

Motivación del derecho	<p>de octubre del dos mil dieciséis, sustancialmente bajo los siguientes argumentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El recurrente niega haber maltratado a la agraviada (B) por el contrario, él nunca ha puesto en conocimiento de la autoridad que la agraviada es quien constantemente lo arremete, faltándole el respeto delante sus hijos, siendo ésta la que ha interpuesto denuncias inexistentes, alegando una supuesta violencia familiar. 2. El informe médico no es suficiente para acreditar la violencia; puesto que las discusiones que sostiene con la agraviada obedecen a problemas de dinero (alimentos). 3. Solicita que le someta a una prueba psicológica para así poder recibir apoyo y orientación especializada. 4. El monto de la reparación civil no se encuentra acorde a los ingresos del recurrente, siéndoles imposible cumplir con éste. 5. El recurrente es quien en realidad ha sufrido maltratos por parte de la agraviada, siendo ésta quien ha incurrido en casual de injuria grave que hace insoportable la vida común. 6. Sus hijos podrían salir afectados como consecuencia de la ausencia paterna. 7. Se ha afectado el derecho al debido proceso y a la defensa al no haberse permitido realizar informe oral previamente solicitado. 	<p>razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
		<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45</p>											

Motivación de la pena	<p><u>IV. DICTAMEN DE LA FISCALÍA SUPERIOR</u></p> <p>La representante de la Primera Fiscalía Superior Penal de Lima Este, ha formulado su dictamen obrante en sus autos de fojas 282 a 287, opinando que se confirme en todos sus extremos la apelada.</p> <p><u>V. CONSIDERANDO:</u></p> <p><u>PRIMERO:</u> Se aprecia de la acusación fiscal que se imputa al sentenciado(A) haber ocasionado lesiones dolosas leves en agravio de su ex conviviente (B) afectando su integridad física, en circunstancias que con fecha veintiuno de junio del año dos mil catorce, la agraviada se encontraba en su domicilio ubicado en la primera Etapa de Pariachi Mz. D, lote 35 – Huaycán, lugar donde se hizo presente el sentenciado, con la finalidad de visitar a sus hijos, pretendiendo quedarse a pernotar en el inmueble de la agraviada, ante la negativa de ésta, el sentenciado se retiró, no sin antes amenazarla, diciéndole que se iba arrepentir. Luego, a las 8:30 pm aproximadamente, la agraviada se encontraba en el paradero Los Ficus, cuando de repente escuchó la voz del sentenciado, quien sorpresivamente la cogió de los cabellos, le arrojó tierra al rostro; y, le propino un cabezazo en el rostro (lado de la nariz), causándole lesiones conforme se verifica del Certificado Médico Legal N° 001437-PF-AR, obrante a fojas 31.</p>	<p>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>					x					
-----------------------	---	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>Segundo: El delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – formas agravadas – Lesiones Leves por Violencia Familiar, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 122 del Código Penal, (tipo básico) <u>con la agravante contenida en artículo 122-B primer párrafo del Código Sustantivo, incorporado por la Ley 29282</u> publicada el 27 noviembre 2008; la misma que sanciona al agente que causa a otro daño en el cuerpo o en la salud por violencia familiar que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años y suspensión de la patria potestad según el literal e) del artículo 75 del Código de Niños y Adolescentes.</p> <p>Tercero: Respecto del artículo 122-B del Código Penal, citado en el considerando que antecede, cabe acortar que fue derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30364 publicada del 23 noviembre 2015 (Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar), sin embargo, también se dispuso en la Primera Disposición Transitoria de esa Ley que los procesos que se encuentren en trámite</p>	<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>continuarán rigiéndose bajo las normas con que se iniciaron hasta su conclusión. Por lo tanto, considerando que los hecho datan del 21 de junio del 2014; cuyo proceso penal se inició bajo la vigencia del Artículo 122-B primer párrafo del Código sustantivo, incorporado por la Ley 29282 publicada el 27 de noviembre 2008; y que no existe alguna otra norma que le sea más beneficiosa al procesado; es correcta la aplicación del artículo 122-B citado incorporado por la Ley 29282.</p> <p>CUARTO: A efectos de tener más en claro la agravante de lesiones por violencia familiar, es de tenerse en cuenta que los artículos 2° y 3° de la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificada por la ley 27306, define por Violencia Familiar cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza a coacción grave y/o reiteradas, así como la violencia sexual, que se produzca entre cónyuges, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medio relaciones contractuales o laborales, quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no al momento de producirse la violencia.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: En el caso de autos, la agraviada (B) denunció al recurrente (A), como se parecía a fojas 01/02, manifestando los siguientes: (...) el sábado 21 de junio del 2014(...) siendo las 8:30 aproximadamente (...) su ex conviviente, coge tierra y me la arroja, (...) tratando de defenderme para luego darme un cabezazo en mi rostro lado de mi nariz y ojos, emanándome mucha sangre(...), versión que es coherente con su declaración indagatoria a fojas 26/27, en la cual consta que precisó:"(...) me dijo en tono amenazante y cogiéndome de los cabellos, (...) para luego agacharse y coger tierra, lanzándomelo en el rostro, después vuelve a jalonearme y al tratar de defenderme, a mi ex conviviente se le cae los lentes, y me coge del brazo, cogiendo una piedra, tirándoselo (refiriéndose a la misma agraviada) en la cabeza, no soltándola, acto seguido le da un cabezazo en la nariz, producto del cual me causó una fractura, habiendo sido intervenida quirúrgicamente en el Hospital de la Solidaridad de Vitarte, en fecha 28 de junio del 2014.</p> <p>SEXTO: La versión de la agraviada no solo es coherente y uniforme, sino que también se encuentra corroborada con otros elementos externos, como los certificados e informe médico obrante en autos, con los cuales se corrobora la agresión contra la agraviada: i) Certificada Médico Legal N° 001221-CFL, de fecha 23 de junio del 2014, obrante la fojas 09, en el que se describe la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siguientes lesiones: TUMEFACCIÓN DISCRETA CON EQUIMOSIS VIOLÁCEO Y EXCORIACIONES PEQUEÑAS EN FASE DE COSIFICACIÓN EN DORSO NASAL, QUIMIOSIS VIOLÁCEO EN REGIÓN CIGOMÁTICA IZQUIERDA OCASIONADO POR AGENTE CONTUNDENTE DURO. EQUIMOSIS VIOLÁCEO TIPO PRESIÓN DIGITAL EN REGIONES: TERCIO MEDIO INTERNO Y POSTERIOR BRAZO; IZQUIERDO OCASIONADO POR DIGITO PRESIÓN; ii) Certificado Médico Legal 15 Días; iii) Informe médico N° 035-AORL-HV-2014, practicando a la agraviada en el Hospital de Vitarte, en la cual se precisa que Paciente mujer de 45 años, es atendida en este nosocomio por Consultorio de otorrinolaringología el día 23.JUN.2014, refiere haber sufrido traumatismo nasal por agresión física. Diagnosticándole: Fractura de huesos propios de la nariz.</p> <p>SEPTIMO: Por otra parte, el sentenciado reconoce, en su declaración instructiva de fojas 42 a 47, que el día de los hechos estuvo con la agraviada en el domicilio de ésta luego de una actividad escolar de uno de sus hijos, empero afirma que alrededor de las siete u ocho de la noche, se retiró a cenar a un restaurante, lugar a donde le siguió la agraviada para continuar exigiéndole con gritos la suma de quinientos nuevos soles para que se pueda operar de la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sinusitis que padecía; por ello salió del restaurante, siendo seguido por la agraviada quien le insistía el dinero; y como el recurrente la ignoraba y continuaba caminando, la agraviada cogió una piedra y le sujeto los brazos, propinándole un golpe en el rostro del recurrente, rompiéndole sus lentes, produciéndose un forcejeo entre ambos, momento en el cual la agraviada, está se golpeó su rostro con el codo del recurrente, quien trataba de defenderse. Respecto de la hipótesis que postula el recurrente, no es coherente su versión, por cuanto dada la gravedad de la lesión en la nariz de la agraviada. Asimismo, el recurrente no presentó elementos probatorios idóneos que acrediten su dicho, puesto que si bien ha presentado solamente imágenes de unos lentes rotos, la agraviada ha señalado en su declaración indagatoria de fojas 26 que estos se le cayeron cuando ella se trataba de defender de sus agresiones.</p> <p><u>OCTAVO:</u> El recurrente también alega que constantemente tiene discusiones con la agraviada por la pensión de alimentos, y que por ese motivo lo agrede, situación que nunca ha denunciado. Sobre el particular, tenemos en autos la copia simple del Acta de Transacción del año 2011 (fs. 04), en la cual se observa que ambos reconocen haberse agredido; así como también obra las copias simples de dos sentencias de fecha 27 de abril del dos mil dieciséis a fojas 182/188 (agresión en marzo del 2015) y del 23 de febrero del dos mil diecisiete (agresión en mayo del 2015), en las cuales se le condena a la agraviada por lesiones</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dolosas leves y violencia familiar en agravio del recurrente; documentos que si bien probarían el constante conflicto existente entre ambos, tanto mucho antes como después de los hechos materia de instrucción, no son pertinentes para probar la hipótesis planteada por el recurrente en el caso de autos, es decir, que con tales documentos no se acreditara que el día de los hechos el recurrente solamente se defendió de las presuntas agresiones de la agraviada, máxime si está probado que ésta sufrió fracturas en su nariz.</p> <p>NOVENO: El apelante también alega que se ha afectado el derecho al debido proceso y a la defensa al no haberle permitido realizar informe oral previamente solicitada. Con relación a este agravio, se verifica de autos que no se le ha afectado el derecho de defensa, conforme se puede corroborar con la constancia de informe oral obrante a fojas 138, en la cual se dejó constancia que concurrió el sentenciado con su abogado defensor, quien informó oralmente.</p> <p>DÉCIMO: Habiéndose determinado que los agravios que invoca el recurrente deben considerarse como argumentos de defensa para evadir su responsabilidad penal, tal como lo afirma el A quo, procederemos a evaluar si ha concurrido la agravante prevista para las lesiones leves materias de autos, esto es que se haya dado en un contexto de violencia familiar. En el caso de autos, la agresión fue impartida por el sentenciado H.E.Z.C, quien es su ex conviviente de la agraviada</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>y padre de dos hijos con ésta, conforme se verifica de las Partidas de Nacimiento que obra a fojas 122 a 123 y de los demás documentos obrantes en autos; calidad de la agraviada que se encuentra dentro de la definición de Violencia Familiar establecida mediante la Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, modificada por la ley 27306 del 26 de junio del 2000, conforme se detalló en el considerando cuarto de la presente resolución. Por lo tanto, se ha configurado la agravante prevista en el artículo 122-B primer párrafo del Código Penal, incorporado por la Ley 29282 publicada el 27 de noviembre 2008.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> Por otro lado, se verifica de los fundamentos del recurrente que éste no ha cuestionado el quantum de la pena, no obstante ello, consideramos que la pena impuesta por el Juez de Primera Instancia reúne las observaciones que contiene los artículos 45, 45-A y 46 del Código Penal, advirtiéndose que al momento de imponer la pena en la presente causa, el A-quo ha valorado que el sentenciado solamente cuenta con atenuantes (no presenta antecedentes penales), motivo por el cual incluso fue el carácter de suspendida, sujeta a reglas de conducta, razones por las cuales, constituyendo ello una pena favorable al sentenciado, ateniendo a los fines de la pena, no se establece ninguna observación sobre ello; por lo que la resolución venida en grado se encuentra arreglada a ley también en dicho extremo.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> El apelante expone como agravio respecto de la suspensión de la patria potestad ordenada en la apelada, que sus hijos podrían salir afectados como consecuencia adicional a la pena, prevista en el artículo 122-B primer párrafo del Código Sustantivo, incorporado por la ley 29282 publicada el 27 de noviembre 2008, que nos remite al literal e) del artículo 75° del Código del Niños y Adolescentes. Ahora bien, desde una interpretación sistemática y teleológica, la aplicación de la suspensión de la patria potestad está pensada en caso de autos la violencia familiar. En tal sentido, en el caso de autos la violencia fue ejercida contra la madre en ausencia de los hijos, no teniendo pruebas en autos que tal circunstancia haya repercutido en la salud mental de los menores R. A. y R. A. Z. T, (fs. 122/123), la misma que es necesaria para aplicar una medida tan severa y que podría afectar el normal desarrollo de los menores al privárseles de la figura paterna, máxime si están en la etapa primario escolar y mantienen relación con su padre, conforme se advierte de su declaración instructiva y pericia psicológica a fojas 99 a 103, en los cuales refiere que los va a visitar a su Centro Educativo; por lo tanto, en virtud del interés superior del niño, este externo de la sentencia recurrida merece ser revocada.</p> <p><u>DÉCIMO TERCERO:</u> Con relación al extremo de la reparación civil, el recurrente alega que el monto fijado por el A quo no aguarda proporcionalidad con sus ingresos, toda vez que son inferiores. Al respecto, cabe precisar que la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reparación civil está en función del daño causado sin que son inferiores. Al respecto, cabe precisar que la reparación civil está en función del daño causado sin que en la concreción de su monto deba advertirse las posibilidades económicas del responsable o su situación personal; en tanto que ésta se orienta a reparar e indemnizar a la parte agraviada por el daño generado por la conducta del responsable (R.N 84-2011- Lima). En ese sentido, consideramos que el monto fijado por el A quo es proporcionalmente a la magnitud del daño, toda vez que valoró la lesión a la integridad psicofísica de la agravada (fractura de nariz), así como también considero las consecuencias de dicha lesión.</p> <p>Por tales fundamentos, los integrantes de la Sala Penal Transitoria de Ate:</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Según el cuadro número cinco en su parte considerativa, sobre la motivación de los hechos, se cumple con los cinco indicadores dándole una valoración a la calidad según los parámetros de muy alta, en la motivación del derecho, se cumple con los cinco indicadores; en la motivación de la pena también se cumple con los cinco parámetros y por último en la reparación civil se cumple con los cinco indicadores establecidos en los parámetros, según lo que indica en la parte considerativa de la sentencia se cumple con la debida motivación que debe tener una sentencia, dándole la calidad de muy alta

Cuadro 5.6: Calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción. Sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves agravadas por violencia familiar.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>1) CONFIRMARON la sentencia de fecha veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, obrante de fojas 212 a 220, en el extremo que CONDENÓ a (A), como autor del delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, en agravio de Pilar Elizabeth Torre Palomino, a CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ejecución suspendida por el plazo de prueba de tres años, bajo el cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilios sin previo aviso al Juzgado, b) respetar la integridad física de sus semejantes, c) comparecer al Juzgado cada fin de mes para que registre su firma e indique la labor que realiza, d) cumplir con pagar la reparación civil, bajo apercibimiento de imponerse las medidas indicadas en el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</p>					X						10

	<p>artículo 59° del Código Penal en caso de incumplimiento; FIJÓ: como REPARACIÓN CIVIL a favor de la agraviada de la suma de CINCO MIL NUEVOS SOLES.</p> <p>2) REVOCARON la sentencia veintiocho de octubre del dos mil dieciséis, en el extremo SUSPENDE LA PATRIA POTESTAD a (A) según el literal e) del artículo 75° del Código de los Niños y Adolescentes; por lo tanto, el sentenciado continuará gozando de sus derechos y deberes inherentes a la Patria Potestad. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA al juzgado de origen.</p>	<p>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>				<p>X</p>							

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Respecto al cuadro número seis, en su parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre la aplicación del principio de correlación, se cumple los cinco indicadores de la misma dándole una valoración a la calidad de sentencia de muy alta y en la descripción de la decisión se cumple con los cinco indicadores dándole una valoración de muy alta. A todo ello se puede analizar que la valoración de la calidad de la sentencia en segunda instancia es muy al

Anexo: 6

Declaración de compromiso ético y no plagio

De acuerdo a la presente: **Declaración de compromiso ético** la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este -Lima.2020.

Declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación , titulada: “*la administración de justicia en el Perú*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos , serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación , no obstante es inédito , veraz y personalizado , el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial, Expediente Judicial N° 03073-2014-0-3209-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este -Lima.2020, sobre delito de Lesiones Leves Agravadas por Violencia Familiar.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios ; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad, Lima, 2020.



.....
Sevillano Mogollón Elena
Código de estudiante: 3206131007
DNI N°32110829

Anexo N° 7: Cronograma de Actividades

N° Actividades		Año 2021											
		Mes											
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
1	Actividad IU-1:Informe integrado (Asesoría)	x											
2	Actividad IU-2:Caratula del Informe final (calificado)		X										
3	Actividad IU-3: Cronograma de trabajo			x									
4	Actividad IU-4. Primer borrador del informe final (Asesoría)				x								
5	Actividad IU-5:Segundo borrador del informe final (Asesoría)					x							
6	Actividad IU_6: Primer borrador del artículo científico (Asesoría)						x						
7	Actividad IU- 7: Levantamiento de observaciones del artículo científico (calificado)							x					
8	Actividad IU-8: levantamiento de observaciones informe final (calificado)								x				
9	Actividad IU-9: Tercer borrador del informe final (Asesoría)									x			
10	Actividad IU_10: segundo borrador del artículo científico (Asesoría)										x		
11	Actividad IU-11: primer borrador de la ponencia (Asesoría)											x	
12	Tercer borrador del Artículo científico- Revisión Turnitin												X

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% Numero	Total (S/.)
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasaje para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% 0 Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital- LAD)	30.00	4	130.00
• Búsqueda de información en base de Datos	35.00	2	80.00
• Soporte informático (Modulo de Investigación del ERP University-MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	254.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			674.00